
Actuaciones locales para la reparación de las víctimas de violencia machista

**Guía didáctica para la aplicación del principio
de reparación en los municipios**



/ Índice

Presentación institucional	4
Introducción	6
Propósito de la guía	7
Proceso y metodología	8
1ª parte/ Normativa y terminología	9
1/ ¿Qué normativas y recomendaciones se deben de tener en cuenta?	19
1 / Ámbito internacional	19
2 / Ámbito estatal	26
3/ Ámbito autonómico	30
2/ ¿De qué conceptos es necesario partir?	33
1/ Violencia machista contra las mujeres: definiciones	34
2/ Violencia machista contra las mujeres: niveles	37
3/ Violencia machista contra las mujeres: formas y ámbitos	41
4/ Definición de “víctimas” y “supervivientes”: tipos	43
2ª parte/ El principio de reparación	51
1/ ¿Qué es el principio de reparación?	57
1/ Definición y características	57
2/ La intervención reparadora	63
2/ ¿Desde qué ámbitos podemos hablar de reparación?	66
1/ Niveles de actuación	66
1.1/ Intervención individual	67
1.2/ Intervención colectiva y comunitaria	68
1.3/ Intervención pública	69

2/ Características de la intervención reparadora. Tipos de reparación	71
2.1/ Intervención con víctimas de violencia machista atendiendo al ámbito en sí.	73
2.1.1/ Reparación social y simbólica	73
2.1.2/ Reparación económica/ patrimonial	74
2.1.3/ Reparación judicial	76
2.2. Intervención con tipos específicos de víctimas de violencia machista.	83
2.2.1/ Reparación con mujeres víctimas de violencia sexual	83
2.2.2/ Reparación con víctimas menores de edad. Menores de edad víctimas de violencia sexual.	89
2.2.3/ Reparación con víctimas de acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral	93
2.2.4/ Reparación con mujeres víctimas de trata	97
2.2.5/ Reparación con mujeres víctimas de mutilación genital y matrimonios forzados	100
2.2.6. Reparación con otras víctimas supervivientes	103

3ª parte/ La aplicación del principio de reparación. Su incorporación en las actuaciones locales	107
1/ ¿Cuáles son los deberes del estado y de las administraciones locales en la aplicación del principio de reparación?	113
2/ ¿Cómo incorporar el principio de reparación en las actuaciones locales?	119
1/ Recomendaciones generales	119
2/ Pautas para abordar el desarrollo el principio de reparación en la intervención municipal	120

3/ Papel de los servicios y áreas de igualdad en la incorporación del principio de reparación en el ámbito municipal	125
4/ Buenas prácticas a nivel local	129
4.1/ En planes, protocolos y ordenanzas	129
4.2/ En la ampliación de servicios de apoyo	145
4.3/ En el apoyo a las asociaciones de mujeres víctimas/ supervivientes	147
4.4/ En el reconocimiento social	149
4.5/ Experiencias fuera del marco de la CAPV	151
4.5.1/ Ayuntamiento de Madrid	151
4.5.2/ La casa malva. Principado de Asturias	155
4.5.3/ Ayuntamiento de Barcelona: servicio de atención, recuperación y acogida de víctimas de violencia machista (Sara). Circuito Barcelona contra la violencia machista	157
4.5.4/ Otras experiencias	161
4ª parte/Bibliografía, webgrafía y anexos	167
1. Bibliografía y webgrafía	168
2. Anexos	172
2.1/ Cuestiones para el debate y la reflexión	172
2.2/ Tablas	176
2.3/ Fichas	185
2.4/ Documentos de referencia	190

/ Presentación institucional

/ **EUDEL**-Asociación de Municipios Vascos, contando con el apoyo institucional de **EMAKUNDE**-Instituto Vasco de la Mujer, y siguiendo con nuestro compromiso en el impulso de la igualdad de mujeres y hombres, así como en la mejora de las condiciones de las víctimas de violencia de género, publica esta Guía con el fin de dotar de más recursos técnicos a ayuntamientos y mancomunidades en la tarea de mejorar la situación de las víctimas aplicando el principio de reparación. Este principio supone poner los derechos de las víctimas en el centro de todo el proceso de atención, escuchando y atendiendo sus necesidades y demandas. El delito y su persecución será tarea de las entidades correspondientes, pero mientras cumplen sus tareas la atención reparadora es tarea de los organismos de atención primaria y secundaria

Para la elaboración de esta guía se ha tenido en cuenta el marco normativo (normativas y recomendaciones) en lo referente a violencia machista, tanto a nivel europeo, como estatal y autonómico, así como las aportaciones que desde el feminismo se han realizado en lo concerniente a la aplicación del principio de reparación y las iniciativas que algunos ayuntamientos vascos están poniendo en marcha desde hace algunos años.

Esta publicación ha sido elaborada en el marco de Berdinsarea, la Red de Municipios Vascos por la Igualdad y contra la Violencia hacia las Mujeres constituida en 2006 y de la que actualmente forman parte 69 municipios. Tras un largo proceso de trabajo, en colaboración con diferentes áreas de igualdad municipales y representantes de pequeños municipios

pertenecientes a la red Berdinbidean, se ha dado forma a esta guía que esperamos sea útil para revisar la atención que se está ofreciendo a las víctimas desde los municipios en coordinación con las diputaciones y otras entidades de ámbito autonómico y estatal

Tenemos presente que el horizonte de toda intervención desde las Administraciones Locales, aportando los recursos que sean necesarios, será una mejora sustancial de las condiciones de vida de las víctimas de la violencia machista que partirá de la reparación de sus derechos violados y el daño que esto ha causado, así como el impulso a medidas de empoderamiento que refuercen su capacidad como superviviente.



/Introducción

/ El proceso de intervención con víctimas de violencia machista debe contemplar el principio de reparación en todas sus fases, como así lo indican diversas normativas y recomendaciones a todos los niveles; es por esto por lo que desde Berdinsarea junto con el apoyo institucional de Emakunde, se ha contemplado la necesidad de incorporar el principio de reparación a las políticas públicas prevaleciendo los intereses de las mujeres víctimas y supervivientes en todas las fases del proceso de intervención. Este trabajo de entender, concretar e incorporar este enfoque implica un esfuerzo, así como una revisión del significado que se le quiere dar desde un enfoque feminista.

La gravedad de la violencia machista contra las mujeres convierte este tema en un problema político de primer orden, de salud pública y como un grave atentado a los Derechos Humanos fundamentales. Esta perspectiva, sin embargo, está lejos de la consideración social mayoritaria, dejando de lado la atención a otras formas de violencia y lo que significaría en todos los casos la reparación y reconocimiento de las víctimas.

A pesar de que en estos últimos años, la normativa internacional entiende la violencia contra las mujeres por razones de género como una vulneración de los Derechos Humanos, avanzándose en el reconocimiento de sus derechos en este terreno (las víctimas poseen un estatus de titulares de derechos), esta perspectiva todavía no se ha desarrollado suficientemente en las instancias ejecutivas, judiciales ni académicas; los estados, como instituciones obligadas, deben garantizar la efectividad

de los derechos de las víctimas; garantizar a las mujeres una reparación adecuada a sus necesidades, tanto a corto, como a medio y largo plazo, es de obligado cumplimiento para las instituciones públicas, por lo que el trabajo a nivel municipal en la elaboración de políticas de intervención contra la violencia machista hacia las mujeres, ha sido y es fundamental para desarrollar acciones tanto en el ámbito de la prevención como el de la atención.

Propósito de la Guía

El objetivo general de esta guía es el conseguir que los municipios vascos puedan conocer, debatir e implementar el principio de la reparación a las víctimas de la violencia machista en sus políticas prevención e intervención, ampliando su campo de actuación a la atención de las víctimas de todas las formas de la violencia machista en todos los ámbitos en que se manifieste.

Esta guía pretende para ello:

- Contribuir al conocimiento y la sensibilización del principio de reparación desde el marco normativo vigente.
- Guiar a los municipios vascos acerca de cómo incorporar dicho principio en su ámbito de actuación teniendo en cuenta los recursos y capacidades disponibles en cada institución local.

Proceso y metodología

Para la realización de esta Guía se ha contado con la participación en diversas sesiones de trabajo de Técnicas de Igualdad pertenecientes a los distintos municipios con recorrido, experiencia y reflexión en políticas de igualdad, y especialmente en el ámbito de la violencia machista contra las mujeres; así como con la Comisión de Violencia (técnicas de igualdad de municipios que forman parte de la red Berdinsarea, junto con representación de Eudel y de Emakunde). En estas sesiones se han compartido tanto metodologías de intervención de las distintas entidades participantes como propuestas de mejora atendiendo a sus experiencias.

Se realizó una sesión de intercambio de experiencias en la que se pudo conocer lo que en el terreno de la reparación venían trabajando los Ayuntamientos de Vitoria-Gasteiz, Basauri, Andoain, así como las Mancomunidades de Durangaldea y Uribe Kosta. Por otra parte, mediante sesiones celebradas en cada uno de los Territorios Históricos, se han recogido las experiencias e inquietudes de personal técnico y político de los pequeños municipios pertenecientes a la red Berdinbidean.

Finalmente, se ha contrastado un borrador de esta guía con Emakunde y la Comisión que trabaja el tema de violencia machista en Berdinsarea. Todas las aportaciones recibidas en este proceso de contraste se han incorporado para hacer más accesible y útil este material.

1ª parte

/ Normativa y terminología



/ Normativa y terminología

/ La violencia machista contra las mujeres ha pasado de ser considerada como un problema exclusivamente de ámbito privado, a ser percibido como una violación de Derechos Humanos y una forma de discriminación hacia éstas, como así lo reconoce el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica aprobado en Estambul el 11 de mayo de 2011 y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 6 de junio de 2014 y, entre otros aspectos, remarca el carácter estructural de esta violencia:

*“Reconociendo que la violencia contra la mujer es una manifestación de desequilibrio histórico entre la mujer y el hombre que ha llevado a la dominación y a la discriminación de la mujer por el hombre, privando así a la mujer de su plena emancipación;
Reconociendo que la naturaleza estructural de la violencia contra la mujer está basada en el género, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación con respecto a los hombres”.*

Como consecuencia de este progresivo cambio de perspectiva en el cual los movimientos feministas han tenido un papel primordial, ha sido necesaria la gradual actualización de las diferentes **normativas** que regulan la realidad de la violencia contra las mujeres; poco a poco, la mayor sensibilización social ha generado que la legislación al respecto fuera cada vez más específica, atendiendo a los distintos tipos de violencias que éstas



podieran sufrir; por ejemplo, los abusos físicos y psicológicos continuados (incluidos los de índole sexual) dentro del matrimonio, eran en un pasado no muy lejano situaciones hasta cierto punto normalizadas, y por tanto no se contemplaban como delitos; considerarlos de esta forma con sus correspondientes consecuencias legales, era algo inimaginable hace no tantas décadas dada la explícita situación de poder del hombre sobre la mujer dentro de las relaciones de pareja.

Como detalle apuntar que hasta la reforma del Código Penal (en adelante CP) de 1.989, no fue modificada la nomenclatura del Título IX, cambiando la terminología de Delitos contra la honestidad por la de Delitos contra la libertad sexual; con esta reforma se comienza a contemplar también el supuesto de “intimidación”.

Como ejemplo de la diferente visión de lo que puede considerarse delito atendiendo a lo que hoy se reconoce como una vulneración de los derechos de las mujeres, se encuentran los diferentes Códigos Penales previos al actualmente en vigor de 1.995 (modificado desde entonces en diversas ocasiones); según se recoge en el artículo “Evolución legislativa de la violencia de género desde el punto de vista médico-legal en el marco normativo internacional y nacional”¹, mientras por un lado, el

1/ Mercedes Martínez León y Otros: “Evolución legislativa de la violencia de género desde el punto de vista médico-legal en el marco normativo internacional y nacional”. Revista de la Escuela de Medicina Legal. 2010.

“desprecio al sexo femenino ²” era considerado un agravante desde el CP de 1.822 (figura que se mantuvo hasta la reforma de 1.983), en los casos de adulterio por parte de la esposa, la mujer sorprendida podía ser castigada con una pena de hasta seis años de cárcel, no existiendo nunca una norma similar en el caso de que el sorprendido en idénticas circunstancias fuera el marido, hecho denominado en este caso amancebamiento, como si la naturaleza del mismo fuera diferente según el sexo de quien lo llevara a cabo. Además, si el marido sorprendiendo a su mujer con su amante llegara a matar o causar lesiones graves a alguno de los dos (o ambos), únicamente era condenado al destierro, llegando a quedar exento de cualquier tipo de pena (CP hasta 1.962) si las lesiones hubieran sido leves.

Con todo esto, se observa por un lado una actitud paternalista hacia las mujeres (figura penal del “desprecio al sexo femenino”) y, por otro una discriminación evidente en cuanto a que un mismo hecho fuera considerado delito o no atendiendo a quien lo realizara: hombre o mujer; en ambos casos, se aprecia un reflejo de cómo la influencia de la sociedad patriarcal está presente en algo tan importante como lo es la legislación en el orden penal, ya que las consecuencias que la aplicación

2/ Esta especial “protección” hacia la mujer, tenía su base en una supuesta debilidad física de ésta respecto al hombre, así como en el papel que se le asignaba de garante del orden de la vida familiar

de estas normas suponen en mujeres y hombres, son a todas luces diferentes, evidenciando una fuerte discriminación hacia las primeras. En lo referente a los malos tratos y lesiones, no se tipifican en el CP hasta su reforma de 1.989, introduciéndose un Título dedicado al delito de lesiones y una previsión específica para castigarlos; en las consiguientes reformas y principalmente con el objeto de adecuarlo a los dictámenes de la Constitución de 1.978, se ha intentado que el enfoque machista fuera desapareciendo, adaptándose a lo que la sociedad ha ido demandando en cada momento.

Por tanto las legislaciones y los cambios sociales generados por la irrupción de nuevas sensibilidades más acordes con el respeto y no vulneración de los Derechos Humanos, generan entre sí una influencia continua; unas veces son las leyes las que lideran los cambios a tenor de lo que las sociedades perciben como necesario (por ejemplo en lo que respecta al principio de igualdad y realidad de la violencia de género), y otras, es la ciudadanía quien de forma clara y contundente exige cambios legislativos (ejemplo: abusos y agresiones sexuales).

Pero no solo es cuestión de aplicar la perspectiva de género en la redacción y aprobación de nuevas normativas y adaptación de las ya existentes, sino que se requiere un esfuerzo extra por parte de la Judicatura para interpretar todas ellas desde dicho enfoque. De qué sirve modificar, elaborar y aprobar leyes en concordancia con los tiempos y demandas actuales, si tanto la lectura de la Ley por parte de quienes



diseñan los métodos de interpretación jurídica, como de quienes la aplican en cada caso concreto, deja un resquicio por donde pudiera escaparse la finalidad de la misma. Si bien a mediados del siglo XIX prevaleció la teoría de la voluntad del legislador, según la cual la Ley debía de interpretarse acorde a la voluntad o intencionalidad que motivaba a quien la estableció en su momento, en el siglo XX surge la teoría de la interpretación objetiva, es decir, la Ley debe interpretarse atendiendo al sentido que tienen esas normas en el tiempo y circunstancias en que son aplicadas, y no tanto en la visión existente cuando fueron promulgadas; es una forma dinámica de interpretación, ya que supone la adaptación de la norma a las circunstancias y necesidades sociales de cada momento; por desgracia y a la vista de algunas decisiones judiciales con respecto a la violencia machista, esta teoría no se aplica en todos los casos.

Por tanto es imprescindible, además, la incorporación de una lectura de género en la Ley, adaptándose a la realidad social presente; en caso contrario, se seguirá cuestionando a la víctima y atenuando la gravedad de los hechos cometidos por el agresor en tanto en cuanto se siga considerando en demasiadas ocasiones, que es la mujer quien con su conducta genera inevitablemente en los hombres determinados comportamientos donde éstos poco o nada pueden hacer, apelando a la pretendida existencia de una especial naturaleza masculina; estas actitudes por parte de las mujeres, vistas como provocativas y/o retadoras, son todavía para muchos miembros de la Judicatura (y de la sociedad) las responsables y por tanto justificantes, no sólo de agresiones sexuales, sino

también de cualquier otra forma de violencia machista que las mujeres pudieran recibir en diversos ámbitos.

En otro orden, y a pesar de que los cambios normativos ya consideran a las hijas e hijos de las mujeres maltratadas como víctimas de violencia de género, en estos momentos la jurisprudencia está diferenciando entre el hecho de ser un maltratador, con el de ser un buen padre, a quien no debe privarse por tanto del derecho de ver a sus hijas e hijos aun cuando la madre hubiera advertido del serio peligro que pudieran correr éstos. La sociedad está demandando cambios al respecto, ya que en los Juzgados de Familia en general, no existe concienciación en lo referente a lo que puede suponer la violencia machista hacia las y los menores de edad; cada vez son más los diversos agentes que intervienen con mujeres víctimas y menores de edad a su cargo (víctimas también), quienes se están haciendo oír.

Además de los diferentes cambios normativos, también las distintas **terminologías** o formas de denominar la violencia contra las mujeres ha sufrido modificaciones a lo largo de las últimas décadas; de manera análoga, los cambios sociales, la aparición de nuevos escenarios y la visibilización de aquellos que se encontraban ocultos debido a prejuicios sociales, requieren de hilar más finamente a la hora de designar las diferentes realidades.

Los continuos debates respecto a la conveniencia de utilizar uno u otro término favorecen reflexiones que resultarán punto de partida para otros nuevos, convirtiendo estos análisis en algo vivo, en una espiral de pensamientos, teorías y nuevas terminologías que van adaptándose a cada tiempo y circunstancias; pero los diferentes ritmos en este dinamismo, origina en ocasiones cierta falta de coherencia entre distintas normativas, incluso en algo tan importante como es el clarificar **quiénes** deben ser consideradas víctimas.

A este respecto, por ejemplo, a nivel estatal, la *Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* reconoce como víctimas de la violencia de género a las mujeres que son agredidas por sus parejas o exparejas sentimentales haya o no convivencia, en tanto que la *Ley 4/2005 de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la CAPV*, incluye en la violencia contra las mujeres a todas aquellas que sufren alguna forma de agresión física, psíquica, sexual y simbólica por el hecho de ser mujeres, tanto en el ámbito privado como en el público. En este sentido, la conceptualización de la ley autonómica comprende una serie de ámbitos y formas más amplia que la ley estatal y en mayor coherencia con el Convenio de Estambul.

En los últimos años se ha debatido sobre la conveniencia o no de modificar o añadir términos que se ajusten mejor al concepto de violencia que se quiera transmitir en cada caso; estas diferentes definiciones siguen



coexistiendo ya que dependiendo de aquello que se quiera enfatizar, se estará más de acuerdo en unas que en otras.

Análogamente, el término “víctima” en este contexto también ha ido sufriendo cambios, tanto a nivel social como a nivel jurídico, aunque a diferentes ritmos; a este respecto, también el movimiento feminista ha realizado importantes aportaciones, dando espacio a que diferentes identidades de género y opciones sexuales, puedan encajar como víctimas de violencia machista.

Como conclusión:

- Las definiciones respecto a lo que debe entenderse, en general como violencia contra las mujeres, y que conlleva el que una mujer sea considerada víctima de la misma, dependen de los contextos sociales y culturales de cada momento; es decir, convergen las variables espacio y tiempo.
- Las modificaciones que se realizan en las distintas leyes para ajustarse a los cambios sociales, no siempre siguen el ritmo de éstos, en general los cambios normativos surgen a consecuencia de la presión de los movimientos sociales; en esos momentos de, llamémosle desajuste jurídico-social, donde la norma aún no ha sido modificada (o creada) atendiendo a las demandas

sociales, la aplicación de las leyes puede no considerarse siempre justa cara a la ciudadanía (Justicia Formal vs Justicia Real)

- Aun cuando los cambios normativos (redacción y promulgación) vayan ajustándose a las realidades y necesidades sociales, es imprescindible una visión con perspectiva de género por parte de quien interpreta las leyes, no dejándose influir por estereotipos; de otra forma, no se garantiza una justicia real y mucho menos la intervención reparadora.

- La falta de coherencia entre las diferentes normativas no deben ser un impedimento para desarrollar y aplicar el principio de reparación ya que, por encima de las limitaciones y contradicciones de los marcos jurídicos terminológicos, están los intereses de las mujeres víctimas y supervivientes y de todas las víctimas de la violencia machista.

- La violencia machista no actúa únicamente sobre las mujeres cissexuales³.

3/ Cissexuales: referido a la persona en el que su sexo sentido coincide con la asignación que le impusieron al nacer

/ ¿Qué normativas y recomendaciones se deben de tener en cuenta?



/ La preocupación por parte de los organismos internacionales y los diferentes gobiernos ante la realidad de la violencia contra las mujeres por el hecho de serlo, ha llevado a redactar una serie de recomendaciones y normativas cuya finalidad es la de lograr una sociedad más igualitaria en donde no exista ningún tipo de discriminación ni de violencia hacia las mujeres. Por tanto, en la intervención con víctimas de diferentes tipos de violencia machista, se deben de tener como referencia las siguientes⁴:

1 / **Ámbito internacional**

A partir de los años 70, y debido en gran parte al desarrollo de los movimientos feministas, la Organización de las Naciones Unidas, declaró 1975 como el Año Internacional de la Mujer, a partir del cual, se generalizaron las acciones por parte de los diversos organismos en pro de la igualdad entre mujeres y hombres. En 1979 la Asamblea General de la ONU aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas

4/ Se extiende este apartado añadiendo normativas y recomendaciones respecto a:

- Orientación sexual e identidad de género.
- Violencia sexual contra las mujeres
- Acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral
- Trata de mujeres
- Mutilación genital femenina.

de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que puede describirse como una Carta Internacional de Derechos Humanos para las mujeres. Este hecho supone un antes y un después en lo que se refiere a la publicación de recomendaciones y aprobación de normativas en esta línea, que marca el camino a seguir en los distintos estados miembros. En estos momentos, el referente obligado es el Convenio europeo para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, 2011 Ratificado por el Estado español en 2014).

1.1 / Normativas:

1.1.1 / Genéricas

- Resolución 60/147, de diciembre de 2005 de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la que se establecen los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones-.
 - Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
-

1.1.2 / Relativas a las mujeres y/o a la violencia de género

- Resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General de la ONU. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
 - Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, (Estambul, mayo de 2011), ratificado por el Estado español en agosto del 2014.
-

1.1.3 / Relativas a la orientación sexual y/o identidad de género

- Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de septiembre de 2011, sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género en las Naciones Unidas.
 - Directrices 11492/13 de 24 de junio de 2013 para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGTBI).
-

1.1.4 / Relativas a la violencia sexual

- Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres
-

humanos y a la protección de víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

Con menores de edad víctimas de abusos sexuales:

- Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007 y ratificado por España en 2009
 - Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo.
-

1.1.5 / Relativas al acoso por razón de sexo y acoso sexual en el ámbito laboral

- Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo
 - Directiva 2006/54/CE, de 5 de julio de 2006, relativa al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo relativo al empleo y la ocupación
-



- Convenio 190 de la Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 2019 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo.

1.1.6 Relativas a la trata de mujeres

- Protocolo de Palermo: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. ONU. 2003. ratificado por España el 21 de febrero de 2002.
- Resolución 2004/2216 de 17 de enero de 2006, del Parlamento Europeo sobre estrategias para prevenir la trata de mujeres y niños vulnerables a la explotación sexual.
- Convenio de Varsovia. Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio nº 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Ratificado por España el 2 de abril de 2009.
- Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas (Resolución 64/293) ONU. 2010

1.1.7 / Relativas a la mutilación genital femenina

- Resolución del Parlamento Europeo sobre las mutilaciones genitales femeninas (2001/2035 (INI))
 - Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de marzo de 2009, sobre la lucha contra la mutilación genital femenina practicada en la UE (2008/2071(INI))
 - Resolución 71/168 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 19 de diciembre de 2016, sobre la Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina.
-

1.2 / Recomendaciones

1.2.1 / Genéricas

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General De Naciones Unidas (a/res/40/34, de 29 de noviembre de 1985).
-

1.2.2 / Relativas a las mujeres y/o a la violencia de género

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 1979. Ratificada por el estado español en 1983.
-

- Declaración y plataforma de acción de la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer de Beijing. 1995.
- Declaración de Nairobi sobre el derecho de mujeres y niñas a anteponer recursos y obtener reparaciones (marzo 2007).
- Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer. Onu mujeres. 2012
- Recomendación general número 33 de la CEDAW, sobre el acceso de las mujeres a la justicia. (Agosto 2015).
- Recomendación general número 35 de la CEDAW, sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num.19. (Julio 2017).

1.2.3 / Relativas a la orientación sexual y/o identidad de género

- Recomendación CM / REC (2010) 5 del consejo de europa para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género
- Informe: “Nacidos libres e iguales: orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos». Naciones Unidas. 2012.
- Informe Lunacek (2013/2183): “Sobre la hoja de ruta de la UE contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género”. 2014

1.2.4 / Relativas al acoso por razón de sexo y acoso sexual en el ámbito laboral

- Recomendación 206 de la conferencia internacional del trabajo de junio de 2019 sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.
-

1.2.5 / Relativas a la mutilación genital femenina

- CEDAW, recomendación nº 14 sobre la circuncisión femenina. 1990.
 - Plan de acción para la eliminación de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer y el niño, 2005/28 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos.
-

2 / Ámbito estatal

En el Estado Español, a partir del año 2000 comienzan a aprobarse normativas dirigidas a la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres y entendiendo ya la realidad de la violencia de género no como una situación privada si no que es una realidad que atañe a toda la sociedad, por lo que ya debe ser ésta junto con el estado quienes tienen

la obligación de intervenir en defensa de las víctimas y trabajar por la no discriminación de las mujeres.

2.1 / Normativas

2.1.1 / Genéricas

- Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal. *
 - Ley 35/1995 de 11 de diciembre, de ayudas a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
 - Ley 4/2015 de 27 de abril, del estatuto de la víctima del delito,
 - Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*
-

2.1.2 / Relativas a las mujeres y/o a la violencia de género

- Ley 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género*.
 - Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*
 - Ley 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia que en su disposición final tercera establece
-

la modificación de la ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

- Real decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del pacto de estado contra la violencia de género.

2.1.3 Relativas a la violencia sexual

- Ley orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal. Título XIII.
- Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal. Título XII.

2.1.4 / En el ámbito de la violencia contra mujeres extranjeras

- Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Reglamento de la ley orgánica 4/2000, aprobado por el real decreto 557/2011, de 20 de abril sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Real decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el acuerdo sobre el espacio económico europeo.

2.1.5 / Relativas al acoso por razón de sexo y acoso sexual en el ambito laboral

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Artículos 3, 14, 15y 16.
 - Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.. Artículos 7, 12,13, 46, 48 y 62.
 - Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.
 - Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto de los trabajadores. Artículos 4, 17, 19, 54 y 58.
 - Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público. Artículos 14 y 95.
 - Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social. Artículos 2, 26 y 183
-

2.1.6 / Relativas a la mutilación genital femenina

- Ley orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, donde se modifica el art. 149 Del código penal
-

2.1.7 / Normativa estatal de ámbito local

- Ley 7/1985 reguladora de bases de régimen local.
 - Ley 27/2016 de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local.
-

2.2 / Recomendaciones

2.2.1 / Relativas a la orientación sexual y/o identidad de género

- Políticas locales de igualdad por razón de orientación sexual y de identidad de género. Libro blanco europeo. Ayuntamiento de Barcelona. 2011.
-

3 / Ámbito autonómico

En la Comunidad Autónoma del País Vasco se aprueba la Ley de igualdad con anterioridad a la homónima redactada por Estado Español, dando muestra del compromiso político en el trabajo de conseguir una sociedad igualitaria y no discriminatoria en lo que al género se refiere.

3.1 / Normativas

3.1.1 / Genéricas

- Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.
 - Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
 - Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
-

3.1.2 / Relativas a las mujeres y/o a la violencia de género

- Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, Capítulo VII.
-

3.1.3 / Relativas a la orientación sexual y/o identidad de género

- Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.
 - Ley 9/2019 de 27 de junio, de modificación de la Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.
-

1P/1

¿Qué normativas y recomendaciones se deben de tener en cuenta?

3.1.4 / Relativas al acoso por razón de sexo y acoso sexual en el ambito laboral

- Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Artículo 43.
-

3.2 / Recomendaciones:

3.2.1 / Relativas a las mujeres y/o a la violencia de género

- II Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales, 2009.
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

/ ¿De qué conceptos es necesario partir?

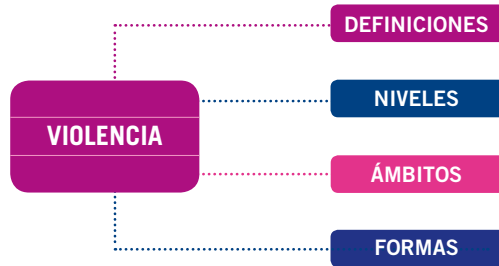


/ En los últimos años la violencia machista contra las mujeres ha estado en el debate público, debido en gran parte a las diversas movilizaciones que desde entornos feministas se han realizado alrededor de la legítima reivindicación del derecho de las mujeres a no sufrir ningún tipo de violencia, en especial aquella que tiene sus orígenes en el patriarcado, el cual legitima la consideración de éstas como inferiores a los hombres; en estos debates se han manifestado confusiones entre determinados conceptos o se ha dado un manejo poco riguroso de ellos con la intención de no reconocer la violencia machista como expresión más grave de las estructuras que mantienen y reproducen la desigualdad de género.

Uno de los ejemplos de estas confusiones es la que se produce entre “violencia de género” y “violencia doméstica” o “violencia intrafamiliar”, que puede derivar en consecuencias negativas para las víctimas en caso de que desde los estamentos políticos no se distinga claramente la diferencia entre ambas. Las consecuencias de estas confusiones, sea por desconocimiento o de manera intencionada, no es solamente un aspecto teórico, ya que puede obviarse la desigualdad de género al redactar normativas que protejan y reparen el daño ocasionado a las víctimas y supervivientes de la violencia que es estructural y no exclusivamente manifestación de problemas del sistema familiar.

El trasfondo, la filosofía y los principios en los que se basan las leyes nunca deben diluirse en su aplicación, garantizando así un trato justo para cada una de las víctimas.

1P/2 ¿De qué conceptos es necesario partir?



Esquema 1

Para aclarar estos y otros conceptos, se dedica a continuación un apartado para definir y resaltar las equivalencias y diferencias entre estos conceptos, especificando los diversos niveles, formas y ámbitos en los que puede darse. Ni qué decir tiene que el término “violencia” no hace referencia a aquella genérica, sino a la que nos ocupa en esta guía y denominada tradicionalmente como “violencia por razones de género” o “violencia machista”.

Los siguientes esquemas (1 y 2), a modo de resumen, señalan diferentes conceptos que van a tratarse en los próximos apartados.

1 / Violencia machista contra las mujeres: definiciones

La mera acción de denominar a determinada realidad de una forma u otra, confiere a esta una serie de connotaciones que influyen en cómo se entiende, clasifica y valora; en la actualidad, conviven distintas formas de nombrar la violencia que afecta a las mujeres por el hecho de serlo; tener la capacidad de poder detectarla en todas sus formas y ámbitos, se presenta como paso previo necesario a la hora de poner en marcha una intervención con garantías.

Es necesario tener en cuenta que la manera de nombrar las violencias es ya una declaración de intenciones. Su definición ayudará a pensar lo que se quiere destacar, **cómo** entenderlas, **cuáles** son las causas que las



Esquema 2

provocan, **quiénes** las perpetúan y **sobre quiénes** recaen. Para el trabajo que se propone en esta guía se utilizarán los siguientes conceptos como equivalentes: **violencia machista contra las mujeres o violencia contra las mujeres por razón de género.**

1.1 / Violencia por razón de género

Es la terminología que recoge el Convenio de Estambul y hace referencia a la violencia que sufren las mujeres por el hecho de serlo.

Esta definición pone el énfasis en la violencia que se ejerce sobre las mujeres por el género asignado. El género es entendido como una construcción social que atribuye a las categorías de “masculino” y “femenino” características y cualidades (o la falta de ellas) y que discrimina a las mujeres con respecto de los hombres. Estos conceptos de lo que se considera “lo masculino” y “lo femenino” varían en función de las sociedades y del momento histórico.

1.2 / Violencia machista contra las mujeres

Pese a no ser conceptos existentes a nivel jurídico, es ampliamente utilizado tanto por entornos feministas como por los medios de comunicación. La Diputación Foral de Gipuzkoa en su Norma Foral

1P/2 ¿De qué conceptos es necesario partir?

2/2015⁵ define la **violencia machista** como: todas aquellas formas y actos de control, agresión, rechazo, imposición directa, estructural y simbólica que por un lado se dirige contra las personas que transgreden y cuestionan los estereotipos de sexo-género-sexualidad, así como contra los cuerpos que, sin transgredirlo, son el objeto que soporta las relaciones de poder implícito en él, es decir, las mujeres.

Este concepto reconoce que no solo las mujeres son objeto de violencia machista, por eso es que cuando se haga referencia específica a este grupo se hablará de **violencia machista contra las mujeres**, entendiendo como tales a las mujeres y niñas cissexuales ⁶, y a mujeres y niñas transexuales⁷.

Estas violencias machistas son junto a otras discriminaciones las que generan diferentes ejes de opresión en diferentes personas, de manera que se pueden reconocer distintas expresiones de violencia machista contra las mujeres **racializadas**, violencia machista contra las mujeres con capacidades distintas a nivel funcional, sensorial o psíquico, violencia

5 / Diputación Foral de Gipuzkoa: "Norma Foral 2/2015 de 9 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres". DFG 2015.

6/ Cissexuales: referido a la persona en el que su sexo sentido coincide con la asignación que le impusieron al nacer

7/ Transexual: referido a la persona con un sexo sentido que no coincide con la asignación de que le impusieron al nacer.



Esquema 3

machista contra las **niñas trans**, violencia machista **lesbófoba**, violencia machista contra las mujeres **pobres**, violencia machista institucional contra las mujeres **migradas en situación de irregularidad administrativa**, violencia machista contra las **mujeres mayores en el ámbito rural**, etc.

Pese a no ser utilizada aún a nivel normativo, esta definición es más amplia que las anteriores, ya que las engloba y las supera, aportando una perspectiva feminista. Y desde esta perspectiva se tienen en cuenta otras formas de violencias machistas que se ejercen sobre los cuerpos que rompen los esquemas de la norma de género y que se niegan a reproducir los esquemas tradicionales del sexo/género/sexualidad. Por tanto, es el concepto por el que se apuesta en la presente Guía.

En el Anexo 8.2 se presenta una tabla con las correlaciones entre los diversos conceptos de violencia aquí indicados, y las distintas definiciones de víctima.

2 / Violencia machista contra las mujeres: niveles

La clasificación de los niveles de la violencia parte del triángulo propuesto por Johan Galtung para representar la dinámica de la generación de la violencia en conflictos sociales. Según Galtung, la violencia es como un iceberg, de modo que la violencia visible es solo una pequeña parte del conflicto. Solucionarlo supone actuar en todos los niveles de violencia, que según este autor serían tres:

1P/2 ¿De qué conceptos es necesario partir?

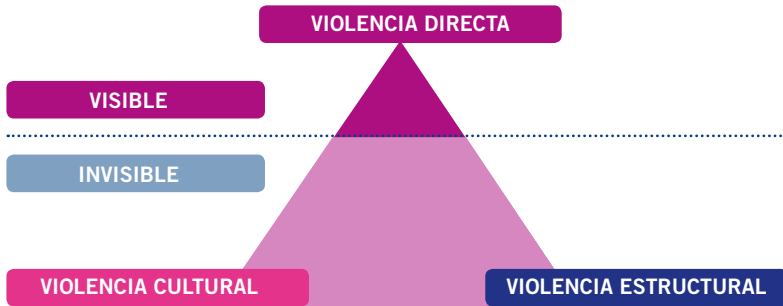
- La violencia estructural, que define como el conjunto de estructuras que no permiten la satisfacción de las necesidades y se concreta, precisamente, en la negación de las necesidades.
- La violencia cultural, la cual crea un marco legitimador de la violencia.
- La violencia directa, visible porque se concreta en comportamientos y actos.

Triángulo de Galtung

Dicho triángulo ha sido retomado para el análisis feminista de los distintos niveles de la violencia machista contra las mujeres. Señalando que esta violencia no es un hecho aislado ni particular, ni causado por características o patologías individuales, señala como causa de esta violencia una estructura de la desigualdad surgida del sistema binario sexo-género-sexualidad.

No solo el movimiento feminista ha retomado este análisis estructural de la violencia, también algunas instituciones han retomado este planteamiento teórico para diseñar sus políticas públicas, por ejemplo, la Diputación Foral de Álava⁸ (DFA) que atendiendo a esta clasificación ha desarrollado las siguientes definiciones:

^{8/} Diputación Foral de Álava: “IV Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava. 2016-2020”



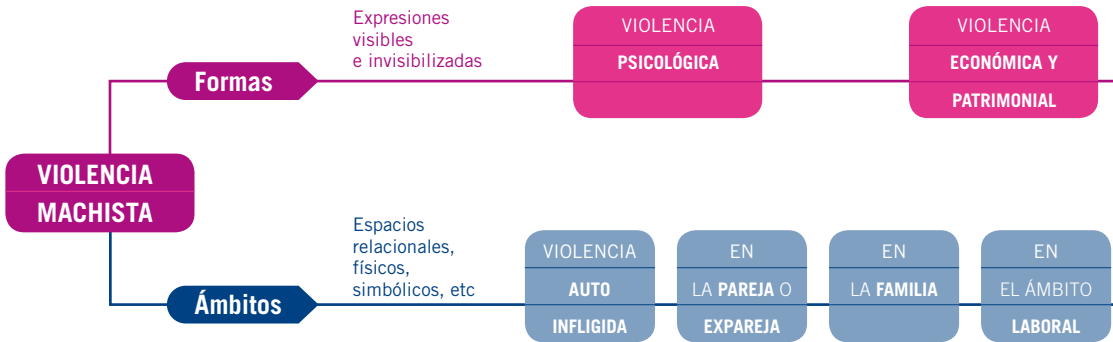
Triángulo de Galtung

VIOLENCIA ESTRUCTURAL	<ul style="list-style-type: none"> • Aquella mediante la cual se produce un daño en la satisfacción de las necesidades básicas debido a las limitaciones de recursos públicos y servicios, así como por la falta de coordinación intersistémica. • Es difícil de identificar y, por tanto, resulta la más lesiva.
VIOLENCIA CULTURAL	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia simbólica que justifica los estereotipos que producen las discriminaciones. • Se aprende y se transmite a través de las familias, el sistema educativo, medios de comunicación, relaciones sociales, etc. • Legitima la violencia directa y estructural.
VIOLENCIA DIRECTA	<ul style="list-style-type: none"> • La violencia visible y que responde a actos de violencia concretos, y que tienen efectos fácilmente apreciables tanto a nivel externo (daños físicos) como interno (daños psicológicos, etc.).

En las definiciones de la DFA, la violencia estructural se refiere a las estructuras institucionales que sostienen la violencia, lo que significa un aporte importante que reconoce la responsabilidad institucional en el sostén de esta violencia y no solamente en estructuras que sostienen la desigualdad de género como podría ser la desigual distribución del trabajo de cuidados o la división sexual de trabajo.

Pero que se señalen las estructuras de la violencia no impide señalar que la responsabilidad de la violencia es de quien o quienes la ejercen,

1P/2 ¿De qué conceptos es necesario partir?



Esquema 4

siempre, sin justificaciones. El analizar las estructuras de la violencia no nos hace perder de vista que quien o quienes la ejercen siempre tiene(n) la opción de no hacerlo, y siempre podrá(n), no sin consecuencias, enfrentarse, oponerse y rechazarla. Miles de mujeres a lo largo del mundo están alzando su voz para oponerse a la violencia en las distintas formas en que se expresa en sus países, al igual que lo hacen algunos hombres comprometidos en la lucha contra la violencia masculina.

Las estructuras que generan la desigualdad de género (la familia nuclear, la división sexual del trabajo, la asignación de los cuidados a las mujeres, la separación entre lo público y lo privado) se entrecruzan, alimentan y retroalimentan por las estructuras de la dominación masculina (como lo es la construcción de un modelo de masculinidad hegemónica que incluye y fomenta la violencia⁹, los modelos de atracción que hacen deseables a los hombres que reproducen esas formas de masculinidad, los modelos de relación que asignan a las mujeres el cuidado de éstas en modelos de sacrificio y abnegación aprendidos en nombre del amor romántico, la impunidad de quienes agreden como sistema legal

9/ La masculinidad hegemónica no es solamente un modelo de socialización, educación e identificación para los hombres, es también un referente de poder y privilegios -entre ellos y de manera central el control de las mujeres- que confronta (en muchas ocasiones de manera también violenta) otros comportamientos masculinos que no sustentan esta hegemonía. Los hombres que están en contra de la violencia que se dirige contra las mujeres tienen también una importante tarea a realizar en el cuestionamiento de esa masculinidad hegemónica.

VIOLENCIA
SEXUAL

VIOLENCIA
FÍSICA

VIOLENCIA
AMBIENTAL

EDUCATIVO

SOCIAL

DEPORTIVO

EN LOS
RECURSOS
PÚBLICOS

SANITARIO

EN ESPACIOS
DE OCIO
Y FESTIVOS

EN EL
ESPACIO
VIRTUAL

EN LOS
MEDIOS DE
COMUNICACIÓN

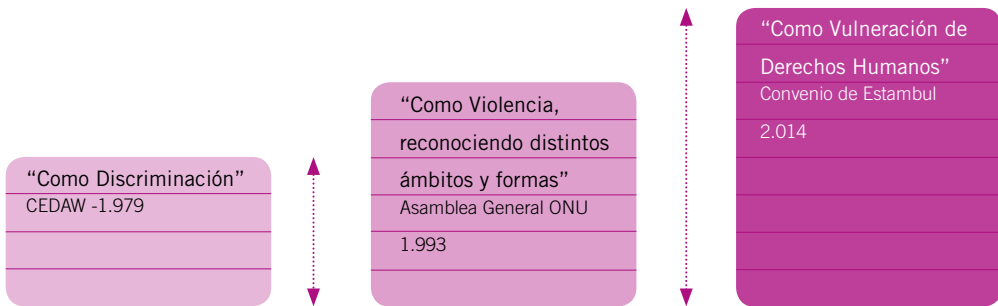
y cultural, la negación de las violencias machistas como problema social, la naturalización y normalización de las conductas violentas, la culpabilización de las víctimas) en un sistema patriarcal y capitalista que necesita de la violencias machistas para sustentarse y perpetuar el control de las mujeres.

En este punto podría añadirse además, el concepto de **violencia ambiental**, entendida en este caso como el riesgo de violencia presente (y por tanto potencialmente existente) en determinados ambientes en los que se pueden llegar a entender o justificar socialmente ataques hacia las mujeres, sobre todo de índole sexual. Es el caso de las agresiones sexuales en las fiestas patronales, donde determinados sectores masculinos presuponen que pudiera existir cierta permisividad hacia este tipo de hechos, lo que deriva en una situación de inseguridad y riesgo claramente percibida por las mujeres y que coarta su libertad de movimientos y acción; es una violencia real, pero difícilmente mensurable.

3 / Violencia machista contra las mujeres: formas y ámbito

En un contexto en donde la violencia machista en general se confunde con una de sus manifestaciones en particular (la física) o con un ámbito concreto (las parejas heterosexuales), nos parece importante subrayar las distintas formas en que puede expresarse esa violencia y los ámbitos en que se expresa.

1P/2 ¿De qué conceptos es necesario partir?



Esquema 5

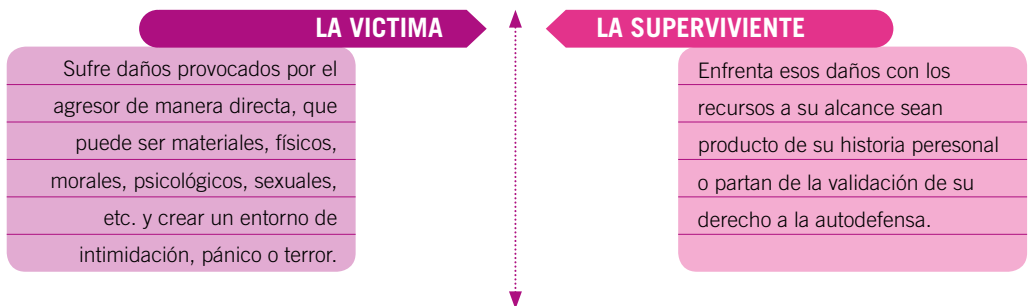
Hay que destacar también destacar que no todas las formas ni todos los ámbitos tienen el mismo reconocimiento social ni todas se pueden ver reflejadas en una expresión legal. Últimamente, por ejemplo, las mujeres en el arte o el deporte han sacado a la luz no solo las situaciones de discriminación en cuanto a salarios o condiciones para crear o jugar, sino las violencias que sufren cuando cuestionan estas pautas discriminatorias.

Así, cada historia o hecho concreto obliga a conjugar los dos esquemas siguientes:

Una de los ámbitos en donde se expresan distintas formas de violencia es la pareja o expareja. En la legislación actual, la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género define de esta manera este ámbito y lo restringe a la pareja heterosexual.

Se tomará en cuenta por las implicaciones jurídicas que están vigentes, aunque es un marco referencial desactualizados y superado por la realidad y las propuestas del movimiento feminista que, como ya se ha visto, refleja en sus propuestas la diversidad de hechos, lugares, espacios, formas, niveles en que se expresa la violencia machista contra las mujeres.

Con lo expuesto, se aprecia cómo las diversas definiciones sufren una evolución a medida que las sociedades comienzan a tomar conciencia de la existencia de **situaciones discriminatorias** hacia las mujeres, pero sin entenderlas en un primer momento como violencia hacia ellas;



Esquema 6

posteriormente, la concepción de esta realidad se va transformando como una **violencia hacia las mujeres**, y finalmente, el último paso entiende esta violencia contra las mujeres por el hecho de serlo, como una **vulneración de los Derechos Humanos**. El esquema 5 señala este proceso.

4 / Definición de “víctimas” y “supervivientes”: tipos

De manera análoga al concepto de “violencia”, el concepto de “víctima” ha ido modificándose a lo largo de los años para adaptarse a la evolución del primero; existe una estrecha relación entre ambos ya que las víctimas lo son en tanto en cuanto han sufrido algún tipo de:

- 1º Discriminación.
- 2º Violencia en los distintos ámbitos y formas.
- 3º Vulneración de los Derechos Humanos.

En la actualidad, se impone aclarar entre los conceptos de:
LA VICTIMA- LA SUPERVIVIENTE (Esquema 6)

Estos dos conceptos no son excluyentes, sino que forman una espiral dinámica cuyo objetivo es la consecución de la propia autonomía desde el empoderamiento personal y colectivo que deben hacer las propias

1P/2 ¿De qué conceptos es necesario partir?



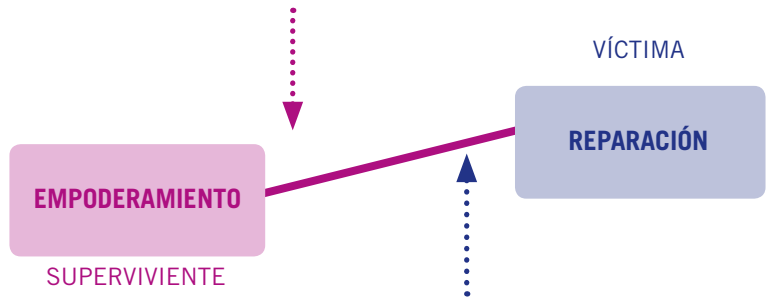
Esquema 7

víctimas y la reparación que les proporcione su entorno. Resulta un proceso en donde en cada paso se es menos víctima y más superviviente.

Las respuestas ante la violencia, sean las que sean, permiten sobrevivir a las mujeres que están enfrentándola y, en este sentido, reconocer su carácter de supervivientes es fundamental. Sobrevivir y ser víctima no son estados por los que se pasen de manera unívoca y secuencial; se es superviviente de violencia machista porque se activan mecanismos que permiten salvaguardar la integridad física y psicológica ante una agresión que victimiza y que, entre otras consecuencias, debilita esas estrategias de sobrevivencia.

Las mismas acciones a las que recurre la víctima en defensa de su integridad y con la finalidad de sobrevivir, pueden ser origen de nuevas victimizaciones; por ejemplo, en historias de violencia reiterada, defenderse en una ocasión con cierta firmeza ante una situación de maltrato físico, puede ocasionar en el agresor una mayor virulencia en su ataque (el presente o en próximas ocasiones), al sentir que se pone en duda su autoridad y supremacía,

En el ámbito de la violencia machista, la mujer víctima se ha entendido como un sujeto pasivo y con escasa o nula capacidad de reacción por sí misma; esta definición no se ampara en el Derecho sino en una visión patriarcal que hace responsable a las mujeres de la violencia que sufren



y enfrentan por poseer determinadas cualidades o características, todas ellas negativas.

A tenor de lo anterior, tienen consideración de víctimas:

CONSIDERACIÓN DE VÍCTIMAS	• Personas con una orientación sexual e identidad de género distinta a la marcada por la norma social, y que sufren la violencia machista
	• Personas del entorno que puedan ser también victimizadas
	• Hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género
	• Mujeres que sufren cualquier tipo de violencia por el hecho de ser mujeres

Tras lo expuesto, puede añadirse lo siguiente:

- Todas las víctimas de violencia de género tienen **garantizados sus derechos** con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, siendo las Administraciones las responsables de ello.

1P/2 ¿De qué conceptos es necesario partir?



- La Ley Orgánica 1/2004 “*restringe el objeto de protección a la violencia contra las mujeres cometida en el ámbito de la pareja o expareja*”,¹⁰ , quedando fuera de esta consideración muchas otras víctimas.
- La Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia modifica el concepto de víctima de la Ley Orgánica 1/2004 para incluir a los hijos e hijas menores de edad de la mujer víctima, aunque aún quedan muchas adecuaciones para reconocer su pleno derecho y atender sus necesidades como víctimas de violencia de género.
- El Convenio de Estambul, al hacer referencia a la violencia doméstica, además de a aquella ejercida contra las mujeres, extiende el **concepto de víctima** más allá de a las mujeres exclusivamente. Las distintas formas y ámbitos se combinan dando lugar a **diferentes situaciones de violencia**.
- La **condición de víctima**:
 - proviene de un derecho conculcado que ocasiona daños a todos los niveles de forma inmediata y que deja secuelas en quienes sufren esa violación de sus derechos.

10/ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: “Estudio para el intercambio de buenas prácticas e instrumentos legales en la lucha contra la violencia de género entre Noruega, Islandia y España con referencia a la normativa existente en los países de la Unión Europea”. Madrid. Junio 2015

- no debe asociarse con ninguna respuesta, conducta, actitud o pautas de comportamiento y relación, es decir, una víctima no tiene por qué explicar ni justificar sus respuestas ante una agresión porque esas respuestas no son las que le convierten en víctima. Se debe atender al hecho de haber sufrido una agresión y reconocer que sus respuestas son mecanismos de sobrevivencia normales en una situación anormal.
- desde el punto de vista jurídico y/o administrativo se adquiere independientemente de si el autor es identificado o si existe alguna relación particular entre víctima y éste. Para ser acreedora de una medida de reparación, no es necesario que las autoridades identifiquen al mismo.

- Existen **víctimas directas y víctimas indirectas**; junto a la persona que ha sufrido directamente la violación de sus derechos, se tiene en cuenta aquellas personas que por su cercanía han sufrido indirectamente esta violación. Entre las víctimas indirectas se incluye la familia inmediata, dependientes directos de la víctima y todas aquellas personas que hayan podido sufrir algún daño al prestar asistencia a la víctima o al intentar impedir la violación (por ejemplo, quienes ejercen desde la abogacía la defensa de las víctimas, quienes las asisten médicamente, pueden sufrir maltrato, intimidación, arresto, etc.). No todas las normativas conceden idénticos derechos a víctimas directas e indirectas.

- Se reconoce la existencia de **determinados colectivos** de mujeres con mayor riesgo de sufrir violencia de género o con mayores dificultades para acceder a los diferentes servicios, situaciones a tener en cuenta en todo el proceso de intervención reparadora.
- En relación con los **daños o pérdidas** que pueden ser infligidas, destacar que éstos pueden producirse tanto por acciones como por omisiones; la responsabilidad de los estados también alcanza a situaciones de violencia producidas o aumentadas por no haber velado lo suficiente por los derechos de las víctimas o posibles víctimas. Sirva como ejemplo el caso del asesinato de la hija de Ángela González, a manos de su padre maltratador (quien posteriormente se suicidó; el Tribunal Supremo reconoció fallos en la manera de proceder del estado en lo referente a garantizar la integridad de la menor, por lo que éste fue condenado a indemnizar a la víctima¹¹).

En esta Guía, al utilizar el término víctimas de forma general (siempre en relación al tipo de violencia originado por el sistema patriarcal), se hace referencia fundamentalmente a las mujeres que sufren violencia machista en la medida que el sistema de atención se ha diseñado para ellas, pero

11/ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: "Estudio para el intercambio de buenas prácticas e instrumentos legales en la lucha contra la violencia de género entre Noruega, Islandia y España con referencia a la normativa existente en los países de la Unión Europea". Madrid. Junio 2015

2ª parte

/ **El principio de reparación**



/ El principio de reparación

/ Tras exponer las distintas normativas y recomendaciones sobre las diferentes formas en las que puede ejercerse algún tipo de violencia contra las mujeres, y habiendo detallado y delimitado los diversos conceptos existentes al respecto, se pretende avanzar en lo referente a la aplicación del principio de reparación tanto en la prevención de la violencia machista, como en la intervención con las víctimas de ésta.

El principio de reparación es un concepto proveniente de situaciones en las que los Derechos Humanos no han sido respetados en entornos de conflicto armado. A finales de los años 80 y principios de los 90, se extiende el enfoque de la llamada “**justicia transicional**” como respuesta a cambios políticos y demandas de justicia en América Latina y Europa Oriental (aunque esta perspectiva ya había comenzado a fraguarse con los juicios de Nuremberg, tras la Segunda Guerra Mundial).

El ICTJ (International Center for Transitional Justice) la define como aquella justicia que “alude a formas en que países que dejan atrás periodos de conflicto y represión, utilizan para enfrentarse a violaciones de Derechos Humanos masivas o sistemáticas, de tal magnitud y gravedad, que el sistema judicial convencional no puede darles una respuesta adecuada”, actualmente no se considera exclusiva a situaciones político-sociales excepcionales.



Como complemento a éste concepto, surge el de “**justicia restaurativa**”, el acto criminal y quien o quienes lo han ocasionado dejan de ser el centro del proceso y se considera de manera prioritaria tanto a la o las víctimas, como al daño ocasionado; se comienza a hacer referencia al derecho a la reparación; a nivel jurídico señala Luis M. Cruz que “las reparaciones están diseñadas (...) para situar a la parte agraviada en la misma posición que estaría si el acto ilícito no se hubiera cometido”¹; pero permanecer en este nivel, convertiría a la Justicia en una mera implementación de medidas paliativas, siendo necesaria, además, una reparación transformadora, donde cada medida modifique la violencia machista; por ello, la transversalidad debe ser la principal característica, teniendo en cuenta en cada una de las fases de intervención con las víctimas; se habla ya de “**justicia reparadora**” o “**justicia transformadora**”.

¿Cuáles son los paradigmas de la Justicia Reparadora?

En la Justicia Reparadora priman los paradigmas de Verdad, Justicia y Reparación, de tal modo que las víctimas de vulneraciones de Derechos

1/ Cruz, Luis M.: “El Derecho de reparación a las víctimas en el Derecho Internacional. Un estudio comparativo entre el Derecho Internacional de responsabilidad estatal, y los principios básicos de reparación de víctimas de Derechos Humanos”. UNED.2010



Esquema 7

Humanos, según la Asamblea General de Naciones Unidas², tienen derecho a : (Esquema 7):

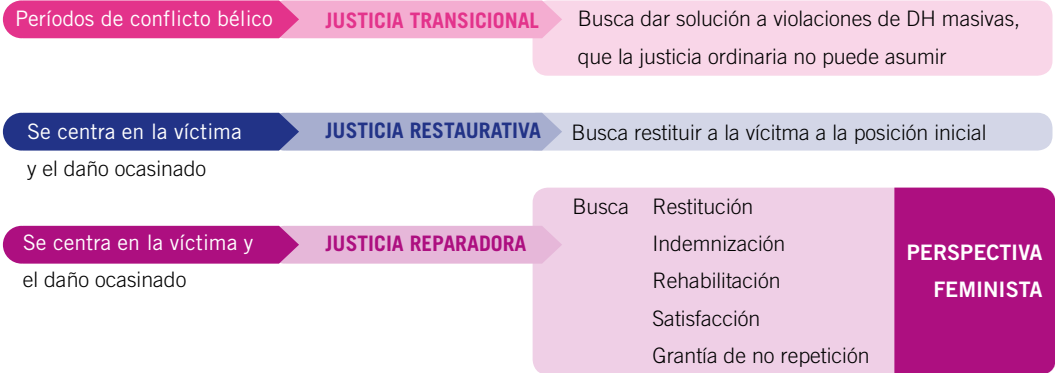
En el esquema 8 se esquematiza el proceso de generación de la justicia reparadora.

La perspectiva feminista no es exclusiva de la Justicia Reparadora aplicada a las mujeres víctimas de violencia machista, pero su punto de vista es imprescindible para garantizar una intervención reparadora desde el empoderamiento. Es desde esta perspectiva desde la cual ha sido redactada, por ejemplo, la Declaración de Nairobi.

Incorporar de manera efectiva el principio de reparación a las víctimas de la violencia machista implica aplicar éste en:

- **Los procedimientos de atención/intervención directa** con las víctimas (servicios sociales principalmente): hace referencia a cada una de las víctimas (se incluye a los hijos e hijas, otros familiares que convivan con la mujer, etc.), y por tanto requerirá de tiempos y procedimientos diferentes atendiendo a la peculiaridad de cada caso, y teniendo

2/ Asamblea General de Naciones Unidas: "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones". Resolución 60/147, de 4 de diciembre de 2005.



Esquema 8

siempre presente que la mujer es el sujeto activo de todo su propio proceso; se pretende el empoderamiento de la mujer como motor del paso de víctima a superviviente. El estado como garante de los Derechos Humanos, es por tanto responsable de reparar a las víctimas según sus necesidades y voluntades.

- En el trabajo a realizar desde la **prevención**: Estado y ciudadanía son responsables de formar sujetos libres de estereotipos sexistas y respetuosos con el resto de sus congéneres, lo que garantizaría la no repetición de los actos violentos que sufren las mujeres por el hecho de serlo; es preciso instaurar una cultura de la no-violencia.
- En la reparación **simbólica y social**: reconocimiento social de la condición de víctima y difusión de la Verdad. Produce por un lado la satisfacción en las víctimas-supervivientes al ser reconocidas públicamente como tales, y por otro lado realiza una labor preventiva en cuanto a que visibiliza socialmente una realidad que demanda respuestas por parte de toda la comunidad.

Por otro lado, y desde la transversalidad de la reparación, puede actuarse con las víctimas a diferentes niveles (individual, colectivo y público), ámbitos (social, simbólico, económico, jurídico), y en casos específicos, atendiendo al tipo de daño que se le inflige (agresión sexual, acoso laboral por razón de sexo, etc.)



En los siguientes puntos se desarrollarán cuáles son los diferentes niveles de actuación con las víctimas y los distintos tipos de intervención reparadora atendiendo a la naturaleza de la violencia ejercida.

/ ¿Qué es el principio de reparación?



1/ Definición y características

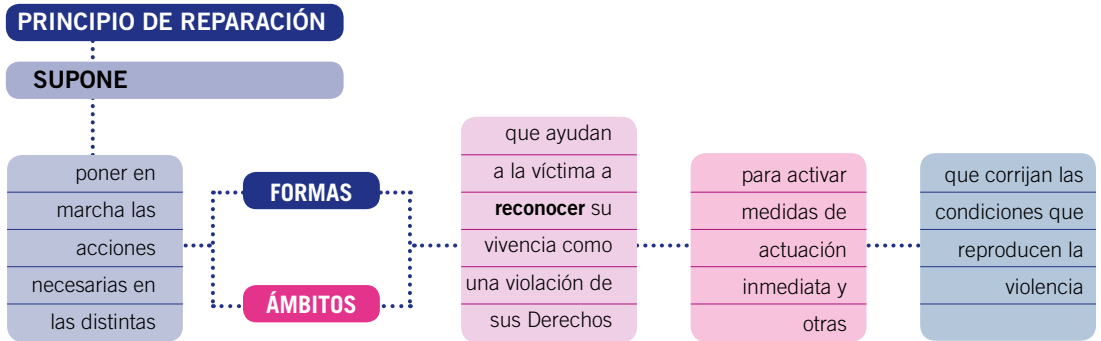
El principio de reparación es el DERECHO que tienen todas las víctimas (sean o no por violencia machista) a obtener una reparación por el daño causado; este derecho se adquiere **por el mero hecho de ser víctima**, y el principio de reparación debe de estar presente de forma transversal en todos los procedimientos y niveles de actuación.

Cuando se trata de establecer qué es o qué supone aplicar el principio de reparación, es posible encontrar varias definiciones; para la elaboración de esta Guía se ha decidido aglutinarlas de manera que queden englobados todos sus componentes principales. Esquema 10

En resumen, el principio de reparación supone que los servicios públicos que atienden a las víctimas-supervivientes pongan en marcha acciones que atiendan el daño sufrido en todos los niveles y que trabajen para garantizar la atención a las secuelas de la violencia, así como la realización de medidas que garanticen la no repetición de las condiciones que han permitido la vulneración de sus derechos.

¿Cuáles son los principios básicos que debe tener en cuenta el principio de reparación?

2P/1 ¿Qué es el principio de reparación?



Esquema 9

La Asamblea General de Naciones Unidas, señala las siguientes cinco medidas generales que deben contemplarse en el marco de la reparación³:

1/ Restitución

2/ Indemnización

3/ Rehabilitación

4/ Satisfacción

5/ Garantía de no repetición

En los siguientes gráficos (Esquema 9), se especifican cada uno de los principios aplicables a las situaciones de violencia contra las mujeres:

1/ Restitución

Desde la perspectiva feminista se entienden las expresiones de violencia interpersonal como la punta del iceberg que están sostenidas por una violencia estructural y simbólica, es decir, los hombres gozan de privilegios espurios que les han sido asignados por el patriarcado y que

^{3/} Asamblea General de Naciones Unidas: "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones". Resolución 60/147, de 4 de diciembre de 2005.

ACTUACIONES

1/ RESTITUCIÓN

Siempre que sea posible, se ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario.

han considerado sus derechos, pero además, hay una intencionalidad de daño en cada agresión concreta y, por ende, una responsabilidad individual de aquellos que eligen esta vía de actuación para relacionarse con las mujeres.

En este sentido, la definición más estricta de Restitución (devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de los Derechos) ni es aplicable ni es deseable en este enfoque. Puede haber una restitución individual en ciertos aspectos de la vida de las víctimas, pero las secuelas de la violencia, además de los cambios vitales y concretos que implica, hace imposible una vuelta al estado anterior a la misma, y, además, el objetivo del enfoque feminista implica una transformación de las raíces estructurales de la violencia. Aun así, se ha decidido añadir el siguiente cuadro, como componente del principio de reparación a tenor de lo señalado por la Asamblea General de Naciones Unidas.

- Restablecimiento de la libertad a todos los niveles
- Disfrute de los Derechos Humanos
- Vida familiar y ciudadanía
- Devolución de sus bienes
- Reintegración al empleo
- Regreso al lugar de residencia

2P/1 ¿Qué es el principio de reparación?

2/ INDEMNIZACIÓN

Ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario

2/ Indemnización por

- Daño físico o mental
- Pérdida de oportunidades (empleo, educación y prestaciones sociales)
- Daños materiales y pérdida de ingresos
- Perjuicios morales
- Gastos de:
 - Asistencia jurídica
 - Medicamentos
 - Servicios médicos
 - Servicios psicológicos y sociales

3/ Rehabilitación

- Acceso a la atención sanitaria
- Acceso a los recursos que fomenten el empoderamiento y la autonomía
- Acceso a la atención psicológica y jurídica
- Acceso a los recursos sociales, de acogida y económicos necesarios
- Acceso a la justicia

3/ REHABILITACIÓN

Deben de tomarse las medidas necesarias para conseguir la rehabilitación de las víctimas.

4/ SATISFACCIÓN

Deben de tomarse las medidas necesarias para conseguir la satisfacción de las víctimas.

4/ Satisfacción

- Medidas eficaces para que no continúen las situaciones de violencia interpersonal
- Verificación de los hechos y revelación pública completa*
- Declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas-supervivientes
- Conmemoraciones, homenajes y reconocimientos públicos a víctimas-supervivientes, a las mujeres asesinadas y a sus familias y entorno
- La inclusión de historias de resistencia a la violencia en los materiales didácticos
- Aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables
- Disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades

*En la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones.

Deben de tomarse las medidas
necesarias para garantizar
que los hechos victimizantes
no vuelvan a producirse

**ESTRATEGIA
INTEGRAL**

5/ Garantía de no repetición

- Ajuste de todos los procedimientos a las garantías procesales, y a la equidad
- Fortalecimiento e independencia del Poder Judicial
- Promoción de normas éticas y de conducta por parte de profesionales que intervienen en el proceso
- Revisión y reforma en su caso de las leyes relativas a la eliminación de la violencia contra las mujeres
- Promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver las situaciones de violencia contra las mujeres
- Educación en valores a todos los sectores de la sociedad
- Protección a profesionales que intervienen en el proceso de reparación

EL Convenio de Estambul ⁴ señala que el mismo “... se aplicará a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, que afecta a las mujeres de manera desproporcionada”, y “... se aplicará en tiempo de paz y en situación de conflicto armado”, por tanto, lo en él expuesto, incluye también a la violencia contra las mujeres, entendida como una violación de Derechos Humanos.

4/ Consejo de Europa: “Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica”, Artículo 2, puntos 1 y 3. Estambul, mayo de 2011



2/ La intervención reparadora

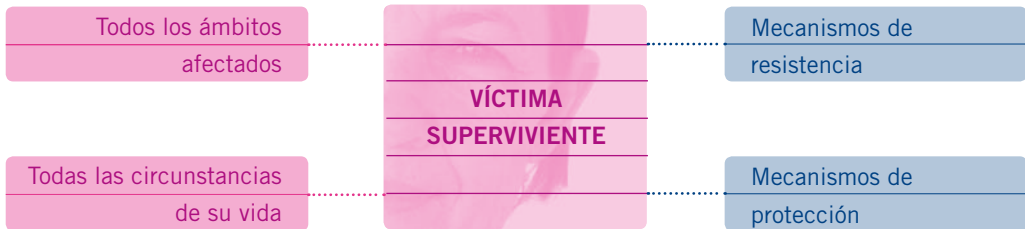
La intervención reparadora hacia las víctimas-supervivientes supone atender las consecuencias inmediatas y mediatas de estas agresiones en su salud, economía, entorno laboral, afectivo, su derecho a la justicia, etc., a la vez que se dispone de sistemas de atención y recursos para dar un seguimiento a las secuelas de esta violencia; secuelas que tienen una dimensión personal, pero que también una dimensión social puesto que ninguna población debe consentir la impunidad ante esta violación de los derechos fundamentales de sus vecinas. De ahí que sea imprescindible promover el compromiso de toda la comunidad en la satisfacción y reconocimiento de las víctimas.

En el ámbito de la violencia machista, la mujer víctima se ha entendido como un sujeto pasivo y con escasa o nula capacidad de reacción por sí misma; esta definición no se ampara en el Derecho sino en una visión patriarcal que hace responsable a las mujeres de la violencia que sufren y enfrentan por poseer determinadas cualidades o características, todas ellas negativas.

Es por eso necesario concebir a las víctimas-supervivientes como **sujetos activos** en su proceso de recuperación.

Esta intervención tiene que partir de las características propias de cada mujer, es decir, tomando en cuenta todos los factores que intervienen

2P/1 ¿Qué es el principio de reparación?



en su definición identitaria y situacional que incluya: cómo vive su asignación sexo/género/sexualidad, dónde vive, cuál es su procedencia, qué tipo de familia tiene, cuál es su situación marental, las edades de sus hijas e hijos, etc. Es decir, hay que tener una visión **interseccional** para entender adecuadamente las necesidades expresadas y las prioridades percibidas por las víctimas, así como sus estrategias de afrontamiento y sus mecanismos de rebeldía y oposición a la violencia, esto es, los mecanismos que le han permitido sobrevivir a esa violencia vivida.

En esta labor de intervención, la **integralidad** es imprescindible, entendida como el hecho de atender todos los ámbitos afectados por la violencia: físicos, psicológicos, económicos, sociales, laborales, etc.

Una intervención con víctimas de violencia machista, desde la reparación requiere de ⁵ :

- / Reconocer el impacto de la violencia en las mujeres, sus hijas e hijos, su familia y su entorno
- / Enfoque desde la vulneración de derechos
- / Atención integral reparadora
- / Restitución de derechos desde el empoderamiento
- / Reparación social pública

^{5/} Se tratarán con mayor profundidad en los siguientes apartados de esta Guía

<p>RECONOCER EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA EN LAS MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS, SU FAMILIA Y SU ENTORNO</p>	<p>Es importante reconocer como víctimas no solo a las mujeres y a sus hijas e hijos (a quienes ya se les reconoce legalmente como tales) sino también a otros familiares, personas de su entorno afectivo, familiar, laboral, etc., que pueden ser también victimizadas en este proceso.</p> <p>Hay que atender las necesidades de otras víctimas de violencia machista que lo son por sus identidades disidentes en el sistema sexo/género/sexualidad tradicional.</p>
<p>ENFOQUE DESDE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS</p>	<p>Percepción y autopercepción de la víctima, no como receptora/usuario de recursos, sino como la de una mujer victimizada a la que hay que restaurar sus derechos.</p>
<p>ATENCIÓN INTEGRAL REPARADORA</p>	<p>Imprescindible que en todo el proceso de atención se tengan en cuenta los objetivos y métodos de intervención desde el principio de reparación y se adecuen los diferentes protocolos existentes.</p>
<p>RESTITUCIÓN DE DERECHOS DESDE EL EMPODERAMIENTO</p>	<p>Por parte de las administraciones públicas se debe facilitar la labor de las asociaciones de víctimas supervivientes y de otro tipo de asociaciones que trabajen con las víctimas en esta línea, de forma que éstas puedan incidir para el cambio de las situaciones estructurales que han originado la violencia.</p>
<p>REPARACIÓN SOCIAL PÚBLICA</p>	<p>Atendiendo al principio de Verdad, las administraciones pública en todos los niveles competenciales tienen competencias para hacer actuaciones en esta línea, en forma de memoriales, nombres de calles, reconocimientos públicos, etc.</p>

/ ¿ Desde qué ámbitos podemos hablar de reparación?

1/ Niveles de actuación

Los cinco componentes de la reparación señalados anteriormente pueden distribuirse en tres diferentes niveles de actuación: individual, colectivo, y público; a saber:

- **Nivel individual:**

Restitución

Intervención reparadora o rehabilitación

Indemnización económica

- **Nivel colectivo:**

Restitución

- **Nivel público:**

Restitución

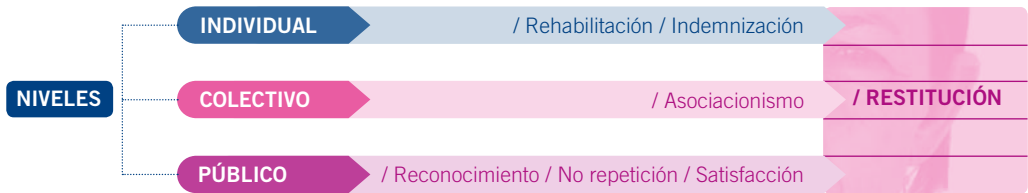
Satisfacción

Garantía de no repetición

Es posible añadir dos componentes más:

- **A nivel colectivo:** El asociacionismo entre mujeres víctimas - supervivientes.

- **A nivel público:** El reconocimiento, ligado al principio de satisfacción.



1.1 / Intervención individual

Supone no sólo el devolver a la víctima al momento anterior a la violación de derechos humanos ^{6/}, sino superar esa situación a través de diferentes procesos relacionados con el empoderamiento, primando en toda la intervención el concepto de “vulneración de derechos” los cuales deben de ser restaurados.

Para lograr que en todo el proceso de atención se observe el fin reparador es importante **ampliar los puntos de entrada de las mujeres** víctimas al sistema público que le permita construir itinerarios de salida de la violencia.

Es importante no limitar a los servicios sociales o policiales estos puntos de entrada, así como asegurar que en **ninguno de estos servicios se estigmaticen** a las mujeres a partir de un concepto de víctima basado en estilos de vida o características personales estereotipadas. Una amplia formación en género es imprescindible para las personas que intervienen directamente con las víctimas.

^{6/} Se trata de impulsar el concepto de reparación transformadora, en contraposición de la justicia restitutiva o restaurativa, que busca exclusivamente restablecer a la persona de la situación anterior a que se produjera la vulneración, cuando quizás dicha situación anterior ya se trataba de una circunstancia de discriminación.



En lo referente a la intervención individual, es imprescindible cumplir lo que la legislación indica respecto a **garantizar la privacidad de los datos personales de las víctimas**, sin que esto signifique no colaborar para con la derivación consentida entre todos los servicios de un itinerario de salida.

1.2 / Intervención colectiva y comunitaria

En el proceso de reparación a la víctima, la participación de la comunidad forma parte del mismo desde el punto de vista social; la comunidad ha de asumir su responsabilidad en la lucha contra la violencia machista, como problema colectivo que es.

Debe promocionarse el **asociacionismo entendido como labor de acompañamiento** y apoyo a grupos de mujeres supervivientes, siempre en las formas que ellas consideren más convenientes como parte del proceso de restitución.

Desde el enfoque feminista, todos los servicios de atención a mujeres deben formar parte de una transformación social, incorporando dicho enfoque a toda la intervención; estos servicios no tienen por qué ser públicos (pueden ser asociaciones de mujeres o de escuelas de empoderamiento, Casas de las mujeres, etc.) y su finalidad debe ser la de incorporar a las víctimas supervivientes a la comunidad, trabajando con

ellas la autonomía y el empoderamiento. El fomento del asociacionismo no sólo puede llenar los vacíos de las Administraciones, si no que aumenta el espíritu reivindicativo.

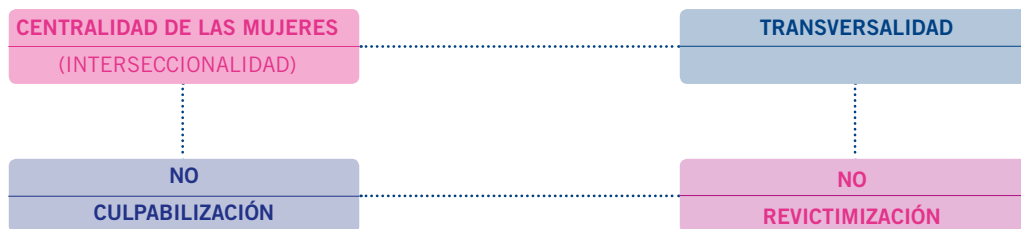
Deben contemplarse posibles intervenciones con colectivos afectados, como familias y personas allegadas, comunidad escolar, comunidad vecinal, en función del impacto que la situación de violencia haya tenido en los entornos sociales de relación y referencias de la víctima, con el objeto de ayudar a elaborar la vivencia de la violencia, activar la solidaridad y apoyo mutuo con la víctima, y entre las personas afectadas, restaurar los vínculos y convivencia de los espacios comunitarios.

1.3 / Intervención pública

Desde el punto de vista de la reparación, debe de promoverse la difusión pública de las **diferentes experiencias de mujeres** supervivientes, sus acciones colectivas, así como los homenajes y actos de recuerdo a las mujeres asesinadas. Del mismo modo, es necesario trabajar para el cumplimiento del principio de “garantía de no repetición”, para lo que se requiere formación y sensibilización adecuada en el conjunto de profesionales intervinientes en todo el proceso, y de ser necesario, modificar o crear normativas al respecto.

Asimismo, son necesarias:

- **Actuaciones de sensibilización**, dirigidas tanto a la ciudadanía en su conjunto como a colectivos localizados, con el fin de promover valores y actitudes igualitarias y contrarias a la violencia machista, fomentando el cuestionamiento de aquellos estereotipos y estructuras que perpetúan los actuales modelos basados en el desigual reparto de poder entre mujeres y hombres. Es necesario formar una ciudadanía no machista dentro de una cultura de la no-violencia.
 - Implementación de **intervenciones para la prevención** de violencia tanto de carácter general, como aquellas dirigidas a colectivos de mayor riesgo o vulnerabilidad, y en entornos o contextos con mayor incidencia.
 - Actuaciones concretas dirigidas a los agresores con la finalidad de garantizar el principio de no repetición. Mediante el trabajo en sesiones individuales y grupales, con el objeto de modificar sus esquemas comportamentales erigidos desde el machismo y el patriarcado, de manera que sean capaces de estructurar nuevas formas de comportamiento desde la igualdad y el respeto. Es necesario deconstruir para construir.
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-



Esquema 10

2/ Características de la intervención reparadora. Tipos de reparación

Una intervención reparadora debe tener en cuenta los siguientes principios de actuación: (Esquema 10)

A continuación, se desarrolla brevemente cada uno de estos principios:

- **La centralidad de las mujeres:** Las mujeres víctimas son el sujeto activo de todo el proceso por lo que la toma última de decisiones es potestad exclusiva de ellas, tanto en lo que se refiere al procedimiento en sí como en la distribución temporal de cada una de las fases del mismo. Es necesario tener en cuenta el enfoque de la interseccionalidad, es decir, cómo la vivencia y conciencia de la violencia se construye desde distintos aspectos de la vida de una mujer integrando otros factores susceptibles de generar discriminación y/o violencia y que deben tenerse en cuenta (genitalidad, edad, etnia, diversidad funcional, procedencia, situación administrativa, orientación sexual, aspecto físico, dependencias, riesgo de exclusión social, etc.).

Tener en cuenta este enfoque implica que hay que adecuar la intervención a todas estas características que hacen particular cada historia de acuerdo a las circunstancias y características de las mujeres.

- **La transversalidad:** Se debe de considerar la reparación como un procedimiento que engloba todas las fases de la intervención en la



atención a mujeres supervivientes, desde la atención de urgencia y los servicios y recursos que se ponen en marcha para atenderla hasta los apoyos con los que cuenta cuando se ha recuperado y quiere retomar una vida normalizada.

- **La no-revictimización:** Debe evitarse por todos los medios la revictimización de las mujeres durante la intervención y en todos los ámbitos, no puede ser permisible que por mala praxis de quienes asisten a la víctima, se inflija a ésta un sufrimiento añadido.
- **La no-culpabilización** por lo sucedido: Quienes atienden a las víctimas no pueden poner sobre ellas la responsabilidad de los hechos constitutivos de violencia de género. La responsabilidad de la agresión siempre es de quien la ejerce. Las respuestas de la víctima a esa violencia no justifican ningún trato vejatorio. La vida es el bien máximo a defender y como tal las mujeres tienen el derecho a defenderse de la manera que puedan de acuerdo a las circunstancias de la agresión de manera que garanticen su supervivencia. Es necesario identificar junto con las víctimas, las estrategias más adecuadas de protección y resistencia para fortalecerlas, teniendo como horizonte su proceso de empoderamiento y autonomía. Estas estrategias hacen también referencia al principio de no-revictimización.

Existen diferentes tipos específicos de víctimas de violencia machista atendiendo a la naturaleza del daño causado, quienes pueden obtener

reparación en diferentes ámbitos. Seguidamente se exponen diferentes intervenciones atendiendo al ámbito en sí y según la tipología de las víctimas.

Además, en las tablas 3a y 3b del punto 6.2, se amplía lo tratado en este punto con diferentes ejemplos de intervenciones al respecto que pueden realizarse en el ámbito municipal.

2.1 / Intervención con víctimas de violencia machista atendiendo al ámbito en sí.

2.1.1 / Reparación Social y Simbólica

Se trata de un nivel de reparación colectivo y público.

La violencia machista contra las mujeres no puede entenderse como casos aislados; es necesaria una intervención a nivel global con el compromiso de todos los agentes sociales (independientemente de si la Justicia haya dado o no una solución a la mujer víctima, en el caso de que se haya recurrido a ésta) para conseguir que se erradiquen las ideas machistas que lo provocan.

La reparación simbólica tiene que ver con el derecho a la Verdad, y con la creación de espacios de reconocimiento hacia las víctimas; se relaciona con el principio de Satisfacción, y se define como “toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en

general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas”⁷ es decir, busca restablecer la dignidad de las víctimas, reconocer la existencia de una vulneración de los derechos (visibilización), y que ésta no caiga en el olvido. Pese a que su redacción corresponde a un contexto de conflicto bélico, esta definición bien puede aplicarse al caso de mujeres víctimas de violencia machista, pero teniendo en cuenta la diferencia que existe entre ambas: Los conflictos bélicos que sirven de contexto a formas de violencias ejercidas contra las mujeres, pueden delimitarse en el tiempo ya que tienen un principio y un fin concretos; en cambio, la violencia machista, como violencia estructural que es, no puede concretarse de la misma forma en el tiempo.

2.1.2 / Reparación Económica/ Patrimonial

Hace referencia a la reparación individual y puede aplicarse a cualquier forma de violencia, no sólo la económica.

^{7/} Presidencia de la República de Colombia. “Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. 2011. Artículo 141.

Se contempla:

• **Indemnización económica del agresor** (vía penal o civil): derivación a servicios jurídicos. En este caso debe recalcarse la necesidad de entender ésta como un derecho, y realizar el asesoramiento en esta línea ya que, en muchas ocasiones son las propias víctimas quienes no desean ejercer su derecho a solicitarla entendiendo que, de esta forma el entorno social lo traducirá en que su pretensión es la de lograr beneficios materiales y económicos.

• **Obtención de ayudas sociales de tipo económico:** en el caso de las mujeres víctimas, que tras separarse de su agresor se encuentran con la dificultad de hacer frente a las necesidades básicas (alimentación, vivienda, educación en caso de tener menores de edad a su cargo...); muchas de ellas, se encuentran en situación de desempleo y/o carecen de acceso a las cantidades ahorradas que pudiera haber tenido la pareja. En la mayoría de los casos, cuando no ha existido además otro tipo de violencia, son los Servicios Sociales de Base quienes hacen la primera toma de contacto con la víctima y quienes tienen que informar a las mujeres de cuáles son sus opciones (no excluyentes) y modo de proceder.


- En su caso, devolución de los bienes retenidos por el agresor: En el caso de violencia económica surgida desde el ámbito laboral^{8/}, la indemnización también se muestra como el principal método reparador, junto con el de la satisfacción. Es responsabilidad de las Administraciones mantener a las víctimas informadas acerca de sus derechos económicos y laborales, ya que, en ocasiones, debido a la situación especial de determinados perfiles de mujeres (inmigrantes sin permiso de residencia ni de trabajo, bajo nivel cultural, etc.), convierte a éstas en víctimas perfectas para determinadas empresas.

2.1.3 / Reparación Judicial

Según señala la ONU la legislación ha de “reconocer que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación, una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, y una violación de los derechos humanos de las mujeres”, de la misma forma, se indica que el enfoque ha de ser exhaustivo y multidisciplinar y “tipificar todas las formas de violencia contra la mujer, así como

^{8/} Hace referencia a el tipo de violencia que determinadas empresas ejercen sobre sus empleadas negando derechos laborales que repercuten negativamente en el aspecto económico de éstas; por ejemplo, no formalizar ningún contrato, horas extras no abonadas, discriminación salarial respecto a sus colegas masculinos, etc.

ONU Mujeres: “Manual de Legislación sobre la violencia contra la mujer”. 2012



comprender cuestiones de prevención, protección, empoderamiento y apoyo de supervivientes (sanitario, económico, social y psicológico), así como un castigo adecuado de los autores y la disponibilidad de soluciones jurídicas para las supervivientes”.

Según esta perspectiva, en el Estado español todavía y pese a existir Juzgados específicos a tal fin, se aprecian serias deficiencias en lo que se refiere a la atención a las mujeres víctimas, desde la Justicia en general y en la aplicación del principio de reparación en particular.

Como se ha señalado anteriormente la Ley Orgánica 1/2004 únicamente considera como violencia de género aquella ejercida en el ámbito de la pareja o expareja, de tal forma que muchas mujeres que también la sufren, quedan fuera de este supuesto; además no se considera a la violencia sexual como violencia de género, sino que queda tipificada dentro de los delitos contra la “libertad sexual”, con lo que esto supone en lo referente al acceso a recursos -rehabilitación integral, etc.- a los que sí pueden acceder las víctimas reconocidas como tales por la ley. Pero el principal problema es el hecho de que en la Judicatura no se atiende a lo señalado por la ONU, esto es, no se contempla la violencia contra las mujeres ni desde el punto de vista de violación de Derechos Humanos (como así lo indica también el Convenio de Estambul, firmado y ratificado por el estado) ni mucho menos desde la perspectiva feminista; una formación adecuada y, sobre todo urgente, se erige como primordial no solo desde el enfoque prioritario de reparar el daño causado y satisfacer

todas las necesidades de las víctimas, sino desde el puro y simple cumplimiento de las normativas vigentes.

Se impone por tanto la necesidad de realizar una lectura de la Ley con perspectiva de género; permitir que los estereotipos empañen los testimonios, la lectura subjetiva de las pruebas, etc., sólo podrá llevar a emitir un fallo discriminatorio y carente de Justicia real; deben valorarse únicamente los hechos del enjuiciamiento, obviando las circunstancias y actitudes personales de la víctima y no permitiendo que este tipo de información (sesgada, en muchas ocasiones) pueda nublar la objetividad necesaria de quien va a dictar sentencia; estar inmersa en una situación crónica de violencia o sufrir una agresión de carácter sexual o sexista no deriva en un comportamiento determinado, es decir, no hay un perfil de quién es víctima o de cómo debe comportarse una víctima y este comportamiento no es lo que se debe juzgar.

La perspectiva debe ser la de considerar la violencia machista de un mismo agresor hacia una misma víctima dentro de un continuo, y no como casos aislados juzgados de forma independiente; debe también contemplarse el hecho de que en las víctimas se producen ciertos impactos negativos en su salud, vida sexual, familiar, social, etc. que no siempre se tienen en cuenta a la hora de delimitar el alcance de la reparación.



En la intervención con mujeres víctimas, lo habitual es que el procedimiento judicial que se desencadena tras la denuncia, conforme el epicentro de todo el proceso, fijando el objetivo en imponer un castigo o pena a quien incumple esa ley desde la perspectiva del Código Penal, pero sin priorizar la reparación hacia la víctima, quien adquiere un papel de mero testigo en todo el proceso. En casos de violencia machista, no resulta extraño que el agresor, una vez que haya cumplido la condena establecida por el sistema judicial, siga constituyendo un peligro potencial para la mujer agredida; es estos casos, es evidente que el hecho de “haber cumplido con la ley”, no supone una mejora en la vida de la mujer, y mucho menos una reparación, de ahí, la necesidad de dotar al proceso reparador de:

- Dar voz a la víctima en todo el proceso, comprendiendo y respetando sus intereses.
- Primar su seguridad, bienestar y dignidad.
- Responsabilizar al agresor condenado de lo realizado y reparar el daño; la finalidad del proceso no se reduce a “cumplir con la Justicia”, sino que es con la víctima con quien “se debe de cumplir”, debe de haber una rendición de cuentas por parte del responsable

Se hace necesario en este punto, hablar de la justicia desde lo social (y no exclusivamente desde lo penal); el proceso reparador no tiene por qué venir obligatoriamente de la mano de los estamentos judiciales, sino que puede ser la propia comunidad quien establezca el procedimiento para

restaurar a la víctima, y la decisión tomada sea asumida tanto por ésta como por su agresor; esta podría ser una alternativa siempre y cuando la decisión de optar por esta vía haya sido tomada libremente por parte de la víctima; puede obtenerse reparación sin poner en marcha procedimiento judicial ninguno.

En lo que se refiere a la mediación, es entendible que a priori, ésta no sea la manera de proceder más adecuada en casos de violencia de género, ya que existe una relación de poder de una parte hacia la otra, por lo que no se comienza desde una situación de igualdad; quien ejerce el papel de mediación, puede actuar compensando esta situación, pero es algo para lo que debe de tener una preparación y sensibilización muy específica. La mediación, en ningún caso puede imponerse.

Con la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se introduce la figura jurídica de la “**agravante de género**”, la cual debe aplicarse en todos los casos en que quede acreditado que quien ha perpetrado el delito contra la mujer, lo ha hecho simplemente por el mero hecho de ésta serlo y con la intención de dejar patente su imaginario de superioridad frente a la víctima, independientemente de que exista o no convivencia o relaciones sentimentales entre agresor y ésta. En el Título XXII del preámbulo de dicha ley se razona que el motivo de incorporar el género como causa de discriminación es, que, atendiendo a la definición de dicho concepto señalada en el Convenio de Estambul (entendido

éste como “los papeles, comportamientos o actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres”), “puede constituir un fundamento de acciones discriminatorias diferente del que abarca la referencia al sexo”.

En posteriores sentencias se sienta jurisprudencia en el sentido de que el agravante de género no es incompatible con el de parentesco.

El Pacto de Estado en su medida número 146 (en referencia a la asistencia y protección a víctimas desde el ámbito de la Justicia), reconoce el derecho a la Reparación del Daño, señalando la necesidad de “analizar los presuntos fallos del sistema judicial, así como reconocer el derecho efectivo a la reparación del daño causado de conformidad con la normativa aplicable. Asumir, desde el Estado, la reparación económica del daño en los casos en que se prueba la negligencia judicial y la investigación para que no vuelva a suceder”. Por tanto, las modificaciones legislativas pertinentes derivadas de esta medida significarán un cambio en cuanto a la aplicación del principio de reparación.

JUSTICIABILIDAD

DISPONIBILIDAD

ACCESIBILIDAD

¿Cómo se garantiza el acceso de las mujeres a la Justicia?: Componentes.

Los seis componentes que garantizan el acceso de las mujeres a la Justicia según la Recomendación nº 33 de CEDAW, son los siguientes:

JUSTICIABILIDAD

Requiere el acceso sin límites de la mujer a la justicia, así como la capacidad y el poder para reclamar sus derechos.

DISPONIBILIDAD

Exige el establecimiento de tribunales y otros órganos cuasi judiciales o de otro tipo en todo el estado parte, tanto en zonas urbanas como rurales y remotas, y su mantenimiento y financiación.

ACCESIBILIDAD

Requiere que los sistemas de justicia, tanto oficiales como cuasi judiciales, sean seguros, se puedan costear y resulten físicamente accesibles a las mujeres, y sean adaptados y apropiados a las necesidades de éstas, incluidas las que hacen frente a formas interseccionales o compuestas de discriminación.

BUENA CALIDAD DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA

Requiere que todos los componentes del sistema se ajusten a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad, y provean recursos apropiados y efectivos que tengan en cuenta las cuestiones de género para todas las mujeres, atendiendo a las crecientes demandas de justicia que éstas plantean.

**BUENA CALIDAD DE LOS
SISTEMAS DE JUSTICIA**

APLICACIÓN DE RECURSOS

RENDICIÓN DE CUENTAS

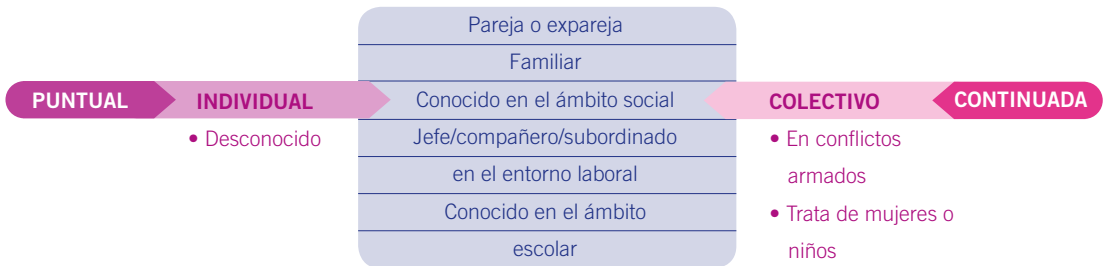
APLICACIÓN DE RECURSOS	Requiere que los sistemas de justicia ofrezcan a las mujeres una protección viable y una reparación significativa de cualquier daño que puedan haber sufrido.
RENDICIÓN DE CUENTAS	Se garantiza mediante la vigilancia de su funcionamiento con el fin de que funcione acorde a los principios de justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad y aplicación de recursos.

2.2 / Intervención con tipos específicos de víctimas de violencia machista.

2.2.1 / Reparación con Mujeres Víctimas de Violencia Sexual

Debe recordarse que las mujeres víctimas de violencia sexual no se consideran según la ley víctimas de violencia de género, con las consecuencias hacia las víctimas que de ello se derivan en lo referente a acceso a recursos, etc.; pese a ello, o quizás, precisamente por ello, es necesaria la incorporación de este tipo de violencia en todos los protocolos de detección, atención y prevención de violencia machista.

2P/2 ¿Desde qué ámbitos podemos hablar de reparación?



La violencia sexual hacia las mujeres puede esquematizarse⁹ de la siguiente manera de acuerdo a los diversos tipos y ámbitos:

• Individual (víctima):

- Agresiones sexuales por parte de desconocidos (independientemente del número de éstos) de forma puntual.
- Violencia sexual continuada por parte de:
 - Pareja o expareja.
 - Entorno familiar.
 - Entorno social cercano.
 - Entorno laboral.

En este caso, excepto en lo que se refiere a agresiones por parte de pareja o expareja, también puede darse el caso de sufrir la violencia por parte de una o varias personas a la vez.

• Colectiva (víctimas), son abusos continuados:

- Como estrategia de poder en situaciones de conflicto armado.
- Trata de mujeres y niñas

En todos los casos, la agresión se realiza desde una situación de poder por parte del agresor; puede ser poder físico, emocional, laboral, etc. La intervención deberá tener en cuenta la combinación de estos factores

9/ En este punto, los conceptos Individual y Colectiva, hacen referencia a las víctimas, no a quien o quienes ejercen la violencia

que haya podido tener lugar, ya que, por ejemplo, una violencia sexual continuada en el caso de chantaje laboral por parte de una persona de mayor nivel jerárquico hacia una empleada, deberá contemplar medidas cautelares como la separación de víctima y agresor en el lugar de trabajo.

Aplicar el principio de reparación en la intervención con víctimas de violencia sexual requiere de:

- **Asistencia e información completa:** Las Administraciones deben garantizar una asistencia completa que incluya los servicios de acompañamiento, atención sanitaria psicológica y jurídica, así como información exhaustiva acerca de sus derechos y procedimientos a seguir con el objeto de conseguir una óptima recuperación y la restitución de sus derechos.
-

El Convenio de Estambul¹⁰ insta a los estados a tomar “las medidas legislativas u otras necesarias para permitir la creación de centros de ayuda de emergencia para las víctimas de violaciones o de violencias sexuales, apropiados, fácilmente accesibles y en número suficiente, para realizarles un reconocimiento médico y médico forense, un apoyo vinculado al traumatismo y consejos.” Para garantizar una

10/ Consejo de Europa: “Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica”. Artículo 25. Estambul. 2011

correcta asistencia, estos centros de crisis deben de prestar atención las 24 horas todos los días del año y hacer extensibles sus servicios a familiares y personas del entorno de las víctimas.

- **Atención sanitaria de urgencia y exploración forense:** Debe garantizarse la inmediatez en los cuidados médicos proporcionados por profesionales con formación adecuada, de manera que se respete en todo momento la intimidad de la víctima, no agudizando el trauma vivido de forma que la exploración médica realizada con el objeto de recopilar pruebas encaminadas al procedimiento judicial, pueda efectuarse con garantías procesales desde el total respeto a la víctima. Además, es responsabilidad de las Administraciones, garantizar a las víctimas el acceso inmediato a recursos fundamentales como el test de embarazo, contracepción de urgencia, pruebas para la detección de enfermedades de transmisión sexual, y sus consiguientes tratamientos, así como tratamiento preventivo contra el VIH.

- **Actuación y trato en el ámbito policial:** De manera análoga a la atención sanitaria, las y los profesionales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben de recibir formación continuada al respecto, con el fin de garantizar una atención respetuosa con la víctima, garantizando su intimidad, integridad y, sobre todo, la no - culpabilización. Las Administraciones deben de asegurar que el proceso se realice atendiendo a estos códigos de conducta, así como detallar procedimientos en el caso de que se actúe con falta de diligencia.

• **Actuaciones y trato en el ámbito de la Administración de Justicia:**

Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a ser asistidas por profesionales de la abogacía con formación específica y personarse como parte en el proceso penal; conocer este derecho debe garantizarse por parte de la Administración.

Mientras en el caso de víctimas de violencia de género (según la Ley Orgánica 1/2004) éstas tienen acceso a un turno de oficio con profesionales especializados, no sucede lo mismo con las víctimas de violencia sexual quienes, en la práctica, no obtienen una atención inmediata desde el momento de presentar una denuncia, y en muchos casos, ni siquiera son informadas por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de los derechos legales que les asisten.

Por otro lado, desde el punto de vista de la psicología forense, es también imprescindible que las y los profesionales que la ejercen hayan recibido formación completa al respecto, con el objeto de no engrosar el trauma vivido y que el proceso de recogida de información relevante para el proceso penal, se realice de forma directa con la víctima, desde el respeto y la total objetividad.

Si se ha activado el procedimiento judicial deben de tenerse en cuenta las siguientes premisas:

2P/2 ¿Desde qué ámbitos podemos hablar de reparación?



- La condición de víctima **no debe asociarse** con ninguna respuesta, conducta, actitud o pautas de comportamiento y relación, es decir, una víctima de agresión sexual no tiene por qué explicar ni justificar sus respuestas ante una agresión porque esas respuestas no la convierten en víctima. Se debe atender al hecho de haber sufrido una agresión y reconocer que sus respuestas son mecanismos de sobrevivencia normales en una situación anormal.
- Por el trauma vivido, el hecho de que la víctima, tras la agresión, actúe como de ella no se espera, no significa que no sea una víctima; sobre todo en los casos de violencia sexual, donde los estereotipos acerca de cómo debe comportarse una mujer tras sufrir el ataque, pueden actuar en su contra en caso de no haberse ajustado a éstos; parafraseando a Cayo Julio César, “la víctima no sólo debe de serlo, sino parecerlo”; no es de recibo que la credibilidad de una demandante en un caso de violencia sexual no sea la misma que en cualquier otro tipo de procedimiento judicial.
- El historial sexual de la víctima debe ser totalmente irrelevante para el caso.
- Inexistencia de la inferencia adversa en la demora de la denuncia; es decir, el hecho de que la mujer no denuncie inmediatamente no debe predisponer en su contra a quien va a dictar sentencia, suponiendo

éste que esa demora pueda tener que ver con la falsedad de, al menos, algunos de los hechos relatados.

Por todo ello, la creación de Centros de Crisis 24h, con asistencia integral y la inclusión en los diversos protocolos de todos los tipos y ámbitos de violencias sexuales que se contemplan en este punto, es fundamental para una correcta y completa intervención reparadora. Con la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de Medidas Urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, las entidades locales tienen competencias directas en lo referente a realizar acciones en contra de la violencia de género, por lo que los ayuntamientos, en la medida de sus posibilidades y necesidades, pueden crear este tipo de centros de atención.

2.2.2 / Reparación con Víctimas Menores de Edad. Menores de edad Víctimas de Violencia sexual.

Debe comenzarse este punto señalando que en general se constata que el sistema de protección de la mujer víctima de violencia de género trata a los hijos e hijas de éstas como objetos de protección, y no como titulares de derechos que han sido vulnerados al ser expuestos a la violencia de género; es necesaria cambiar esa perspectiva para realizar con menores de edad una intervención restauradora, pasándoles a considerar víctimas de violencia de género con todos sus derechos, tal y como se contempla en el Pacto de Estado.

2P/2 ¿Desde qué ámbitos podemos hablar de reparación?

Se pueden distinguir seis formas de violencia que atentan contra la integridad de las y los menores de edad ¹¹:

- Violencia instrumental: Agresiones de sus padres o parejas de sus madres como forma de control y violencia contra ellas.
 - Violencia intrafamiliar directa que afecta directamente a niñas y niños.
 - Violencia por exposición al vivir en un hogar donde la violencia de género está presente.
 - Acoso escolar machista por parte de pares en edad.
 - Control y violencia de género hacia las adolescentes.
 - Ciberacoso.
-

Ante estas situaciones, ¿qué puede hacerse desde las Administraciones Locales?

Save The Children señala entre otras, las siguientes acciones ¹²

11/ Los abusos sexuales se encuadrarían en cualquiera de los dos primeros apartados del siguiente cuadro.

12/ Elaboración propia según lo señalado “En la violencia de género no hay una sola víctima. Atención a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género”. Save the Children. 2011

POSIBLES INTERVENCIONES MUNICIPALES EN LA ATENCIÓN A MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	Adoptar en el procedimiento un enfoque desde los Derechos de la infancia.
	Diseñar programas de recuperación y apoyo a familias para mejorar vínculos afectivos y habilidades parentales.
	Garantizar formación específica en las y los profesionales que intervienen desde los diferentes ámbitos.
	Establecer sistemas eficaces de prevención y detección temprana de situaciones de violencia de género hacia menores, principalmente desde los ámbitos educativo y sanitario.
	Crear espacios físicos específicos para la infancia adaptados a sus necesidades dentro del sistema sanitario, social y policial.
	Desarrollar campañas de sensibilización entre la ciudadanía.
	Ofertar recursos psicoterapéuticos para niñas y niños víctimas

Abusos o agresiones sexuales a menores de edad.

En el caso concreto de abusos o agresiones sexuales a menores de edad, las Administraciones Locales además pueden y deben:

- Asesorar a quien ejerza su tutoría acerca de cómo va a procederse desde el punto de vista judicial, Según el art. 191 del Código Penal, para aquellos delitos que tengan carácter de abuso sexual y cuando la víctima sea menor de edad, bastará con la denuncia del Ministerio Fiscal, es decir, se podrá actuar de oficio siempre que exista la denuncia del Fiscal, y por tanto no es ni obligatorio ni necesario el que se deba contar con la declaración y ratificación de los hechos por parte del o la menor; aunque en ocasiones, el Fiscal no vea suficientes indicios como para activar el procedimiento de oficio.
- En caso de que los abusos o agresiones hayan sido ejercidos por parte de algún familiar directo de la víctima y/o persona con estrechos lazos de convivencia y cercanía; garantizar (Policía Local, traslado temporal con su familia a piso de acogida, etc.) que el agresor no pueda interactuar con el o la menor en espera de la emisión de la correspondiente orden de alejamiento; tras la cual, se estará en alerta ante cualquier posible quebrantamiento de la misma.
- Crear espacios físicos específicos para menores de edad víctimas, adaptados a sus necesidades dentro del sistema sanitario, social y policial.
- Ofertar servicios psicoterapéuticos no sólo para el o la menor, sino también para el resto de su familia; en estas sesiones conviene indagar si se han podido producir más abusos con otros menores de su entorno familiar.

ACOSO LABORAL POR RAZÓN DE SEXO

“Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”

ACOSO SEXUAL LABORAL

“Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante y ofensivo”

Esquema 11

- Garantizar que quienes realicen la intervención directa con el o la menor (servicios sanitarios, Policía Local y/o Ertzaintza, profesionales de la Psicología, servicios sociales, etc.), tengan formación, así como especial sensibilidad hacia la infancia, siendo capaces de entender que los niveles de comprensión de la situación, comunicación, etc. son diferentes en menores de edad que en las víctimas adultas. En los casos en los que el agresor sea una persona perteneciente a su entorno más cercano, es habitual que la víctima se sienta culpable por haber “traicionado el secreto” que compartía con él.
- En casos de feminicidios, apoyo integral a las familias, como responsables de las y los menores que han quedado en situación de orfandad.

2.2.3 / Reparación con Víctimas de Acoso Sexual y Acoso por Razón de Sexo en el Ámbito Laboral

Es necesario distinguir entre estos dos términos, para ello se señalan a continuación las definiciones que de ellos expone la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en sus artículos 7.1 y 7.2: (Esquema 11)

Además de la Ley Orgánica 3/2007, el Estatuto de los Trabajadores contempla los casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo, como faltas contractuales, pudiendo ejercer acciones disciplinarias sobre

quienes las cometen; desde el punto de vista de las víctimas, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales entiende que son riesgos laborales que pueden afectar a la salud de ésta.

La citada ley orgánica, en su artículo 48.1, señala que son las empresas quienes “deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo”, por tanto, es obligación de éstas el establecer medidas preventivas y los mecanismos necesarios para resolver estos casos en caso de que se produzcan; es decir, deberán redactar protocolos de actuación al respecto; pero además, es fundamental un alto nivel de compromiso por parte de las empresas hacia la erradicación de estas situaciones que vulneran derechos de las mujeres, como tales y como trabajadoras.

En muchos casos, las víctimas temen las consecuencias negativas que para ellas pueda tener el hecho de denunciar la situación; es por ello por lo que el procedimiento interno para prevenir y en su caso, actuar ante situaciones de acoso sexual y/o acoso laboral por razón de sexo, debe ser rápido y eficiente y sobre todo, transmitir a las personas acosadas el mensaje de que son importantes para la organización y que ésta tomará las medidas oportunas para erradicar el problema y reparar a la víctima,

1/ RESTITUCIÓN

2/ INDEMNIZACIÓN

Esta reparación debe asegurar los cinco principios:

- **1/ Restitución:** En casos de acoso sexual, sucede en ocasiones y una vez denunciados los hechos, que de manera preventiva y atendiendo al protocolo de la empresa, la víctima es trasladada a otro centro o puesto de trabajo; esta situación debe contemplarse desde la más absoluta provisionalidad y siempre en el caso de que otro tipo de respuesta sea inviable; debe restituirse a la víctima al lugar y puesto de trabajo de origen a la mayor brevedad, tomando las medidas pertinentes para quien haya ejercido el acoso. En caso de acoso por razón de sexo, debe restituirse a la víctima todos los derechos negados por haber sido víctima de discriminación indirecta.
- **2/ Indemnización:** Debe indemnizarse a la víctima por los perjuicios morales, las posibles consecuencias económicas (bajas reiteradas por depresión y/o miedo asistir al puesto de trabajo, repercusiones negativas en la nómina por disminución de la productividad, etc.) y la pérdida de oportunidades laborales que esta situación haya podido acarrear en su contra; así como en los gastos de aquellos servicios profesionales a los que la víctima haya considerado necesario recurrir fuera de la empresa (servicio psicológico, jurídico, etc.).
- **3/ Rehabilitación:** Garantizar el rápido acceso a la Justicia respetando el deseo de la víctima si así fuera, de denunciar los hechos ante

3/ REHABILITACIÓN

4/ SATISFACCIÓN

5/ GARANTÍA DE NO REPETICIÓN

los Tribunales pertinentes en su caso, así como el libre acceso a profesionales de la salud, psicología, abogacía, etc.

- **4/ Satisfacción:** Aplicación de las sanciones correspondientes al agresor, y reconocimiento por parte de la empresa de su condición de víctima, en el sentido de que, si por el motivo que fuera, la situación llegara a ser de conocimiento del resto de la plantilla, es obligación de la empresa el que la víctima no sea culpabilizada por los hechos sucedidos, en base a desinformaciones y/o estereotipos de género.
- **5/ Garantía de No Repetición:** Adoptar las medidas necesarias para que el o los agresores no puedan repetir los actos constitutivos de acoso (cambio de destino o departamento, cambio de turnos, despido etc.).

Actualmente y debido a las circunstancias laborales existentes, las empresas/administraciones deben estar especialmente alertas a posibles casos de los que son las mujeres las principales víctimas, ya que el riesgo de sufrir represalias por parte de sus superiores, llegando incluso a poder perder el puesto de trabajo hace que muchas mujeres no denuncien esta situación a ninguno de los niveles (ni en la propia empresa, ni en Inspección de Trabajo, ni en el Juzgado).

Por tanto, quienes tienen la responsabilidad de la estructura laboral en la que pudiera producirse acoso o ya se haya producido, deben de garantizar los derechos laborales y fundamentales de las personas que

trabajan bajo su poder de organización y dirección, evitando posibles daños desde una cultura de prevención (garantía de no repetición). Si no sucede así, deben responder ante la víctima atendiendo siempre al principio de reparación, independientemente de otros cauces de denuncia que ésta decida emprender contra quien haya ejercido el acoso. Aprobar, poner en marcha y aplicar protocolos de actuación, donde el principio de reparación como algo transversal esté siempre presente, supone una garantía de reparación hacia las víctimas.

Por todo ello, es importante que la persona o personas designadas por parte de la empresa/administración para realizar el seguimiento de los casos que puedan presentarse, posean sensibilidad y formación básica¹³ al respecto, para poder garantizar un trato adecuado hacia las víctimas y una aplicación justa en los supuestos que contemple el protocolo y/o la normativa vigente.

2.2.4 / Reparación con Mujeres Víctimas de Trata

El Protocolo de Palermo define la trata de personas como “la captación, el transporte, el traslado la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad

13/ Como así lo indica por ejemplo el “Convenio C19 sobre la violencia y el acoso”, de la Organización Internacional del Trabajo, concretamente, en su artículo 11 b) y c).

o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener un consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. La explotación incluye como mínimo, la derivada de la prostitución y de otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares, servidumbre y extracción de órganos”. En el caso de trata de mujeres, el primordial fin es la prostitución y cualquier forma de explotación sexual.

La trata de seres humanos con fines de explotación se considera en sí misma una grave violación de los Derechos Humanos, y a menudo conlleva la violación de otros como, por ejemplo, el derecho a la libertad, a no ser discriminada por razón de género, a la salud, a la vivienda digna, a no sufrir trato inhumano, etc.

Las mujeres víctimas de trata se encuentran en una grave situación de vulnerabilidad ya que, además de sufrir una continua vulneración de sus derechos, se encuentran generalmente indocumentadas en un país desconocido y sin conocer el idioma ni sus leyes, por lo que difícilmente acuden por su propia voluntad a comisarías de policía o a los distintos servicios donde puedan solicitar ayuda; la detección de estos casos mediante investigaciones policiales o en lugares como centros de salud, es fundamental, debido al hermetismo al que son sometidas por parte de los tratantes.



En estos casos, la reparación hace referencia a la intervención directa con las víctimas, más que a la prevención; ésta vendría determinada por parte de los poderes legislativos y ejecutivos de los diversos países, con el objeto de penalizar duramente estos delitos y conseguir su erradicación, aunque este objetivo se torna difícil ya que el negocio de la trata es, tras el de tráfico de drogas y de armas, el negocio ilegal más lucrativo a nivel mundial.

Por tanto, una vez liberadas las víctimas y en lo que respecta a la intervención directa desde la reparación, se deberá diseñar un plan acordándolo con la víctima según sus deseos y prioridades, para ello es necesario:

- Atender en primera instancia sus necesidades más urgentes de alojamiento y manutención.
- Proporcionar protección policial frente a posibles represalias: evaluación del riesgo.¹⁴
- Proporcionar asistencia médica y psicológica.
- Proporcionar asesoría legal respecto a su situación administrativa en el país, así como en lo referente a las distintas medidas que puedan tomar hacia sus agresores. En este punto, añadir que la legislación

14/ En la CAPV y atendiendo al "Protocolo de Coordinación Interna para la Atención a Víctimas de Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual, en periodo de Restablecimiento y Reflexión o Recuperación", el cuerpo policial responsable de la protección y seguridad de las víctimas, será quien se ocupe de la investigación del delito.

estatal prevé distintos mecanismos de protección legal para las víctimas en caso de situación irregular:

- Asilo y protección subsidiaria por razones humanitarias: aplicar el principio de “No devolución”¹⁵ como garante del principio de no repetición.
 - Autorización de residencia temporal por razones humanitarias.
 - Autorización de residencia temporal por colaborar con las autoridades.
 - Permiso por colaboración para la desarticulación de redes.
- Facilitar el regreso a sus países de origen en tiempo y forma que ellas decidan.

2.2.5 / Reparación con Mujeres Víctimas de Mutilación Genital y Matrimonios Forzados

El Convenio de Estambul considera que tanto la mutilación genital femenina (en adelante MGF) como los matrimonios forzosos, son formas violencia de género, por lo que los estados tienen la obligación de contemplar estos hechos como delitos en sus sistemas jurídicos; además

15/ Según jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el principio de no devolución es absoluto, por lo que, existiendo una amenaza para la vida, integridad o libertad de la en el caso de ser retornadas a su país, las autoridades estatales no pueden devolver a su lugar de origen a ninguna víctima de trata.

la ONU ¹⁶ señala que la legislación ha de “establecer que no pueda invocarse ninguna costumbre, tradición ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer”.

Existe una correlación entre la MGF y los matrimonios forzosos debido a que en el momento en que se practica el rito a las niñas, ya se considera que son lo suficientemente adultas como para contraer matrimonio, por lo que las familias con escasos recursos ven en este hecho la posibilidad de percibir una dote por parte de su futuro marido; las niñas son vistas como simples monedas de cambio. Por tanto, si se disminuyera la práctica de esta costumbre, se verían reducidos los casos de niñas obligadas a contraer matrimonio. Por desgracia, es una práctica generalizada en países subsaharianos donde las mujeres son totalmente dependientes de sus maridos, padres o hermanos.

En el Estado español es a partir de los años 80 y debido a la reagrupación familiar de los inmigrantes llegados de estas zonas del continente africano, cuando se empiezan a detectar casos de MGF; de manera gradual van estableciéndose protocolos de actuación en los centros de salud, en los servicios sociales, y en los centros educativos con el fin de poder realizar una intervención eficaz al respecto; en el caso de que sea detectada una situación de riesgo, ésta información será trasladada al Juzgado correspondiente desde donde se tomarán las medidas oportunas.

16/ ONU Mujeres: “Manual de Legislación sobre la violencia contra la mujer”. 2012

2P/2 ¿Desde qué ámbitos podemos hablar de reparación?



La lucha contra la MGF es compleja, y debe de ir ligada al empoderamiento de las mujeres, aunque las niñas y algunas de sus madres que residen en nuestros municipios desde hace tiempo, ya hayan interiorizado las costumbres occidentales, la influencia familiar de abuelas, abuelos, etc., incrementa el factor de riesgo, ya que es muy habitual que aprovechando los periodos vacacionales, donde viajan de vuelta a sus países, allí se realice con las niñas este tipo de rito; en muchos casos, las familias ni siquiera conocen el hecho de que esta práctica está penada por la ley.

La reparación con las víctimas de MGF, al igual que en los casos anteriores, pasa por un importante trabajo de prevención (educación en el entorno familiar, creación y activación de protocolos de detección de situaciones de riesgo en los diversos servicios, etc.); en lo referente a la intervención con mujeres que ya han sufrido la MGF, ésta debe ser integral, abarcando principalmente la cirugía reparadora, la atención psicológica y la restauración de las relaciones con el entorno que legitima esta práctica.

Por otro lado, cuando se trata de mujeres (sean o no menores de edad) obligadas a contraer matrimonio, aunque las normativas no lo permitan en el estado, no es obstáculo para que se celebren matrimonios válidos según sus tradiciones, aunque carentes aquí de toda legitimidad en el orden civil. En estas situaciones, los centros de salud, educativos, o los

servicios sociales deben estar alerta ante cualquier indicio de la existencia de situaciones de este tipo, actuando con la mayor celeridad ante la menor sospecha.

2.2.6 / Reparación con otras Víctimas Supervivientes

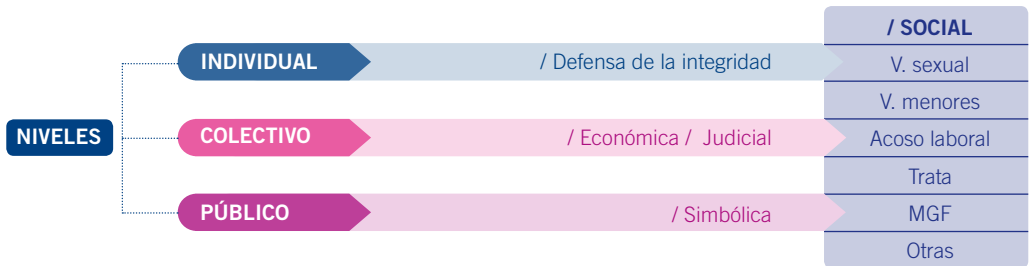
El principio de reparación en la intervención con víctimas de violencia machista, debe de considerar a otras víctimas supervivientes:

- **Entorno familiar:** Otros familiares como abuelas, abuelos, tías, tíos, etc. pueden verse afectados por situaciones de violencia machista. En los casos más extremos en los que las mujeres son asesinadas a manos sus parejas, son otros familiares quienes tienen que hacerse cargo de las y los menores de edad, lo que requiere un apoyo total por parte de la comunidad, y no sólo a nivel económico; los servicios sociales municipales tienen que dar respuesta en primera instancia a estas necesidades que se presentan (apoyo psicológico, sanitario, etc.), coordinando los diferentes servicios e informando a estas víctimas de sus derechos y procesos a seguir.
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

- Entorno laboral: Cómo ya se ha indicado con anterioridad y, según la Asamblea General de Naciones Unidas¹⁷, también son consideradas víctimas “quienes hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”; existen situaciones en las que compañeras y compañeros de trabajo de la víctima, han sido a su vez victimizados debido a haberse involucrado en situaciones en las que han tenido que defender o proteger a la víctima frente a su agresor, y aunque no hayan resultado con daños físicos, sí que se han padecido un sufrimiento o ansiedad psicológica.

El entorno laboral, junto con la familia, es un agente clave a la hora de proporcionar a la víctima el apoyo necesario y herramientas encaminadas a la reparación; crearla, comprenderla, atenderla, aconsejarla y en determinados casos, defenderla del agresor, supone una carga cuando menos psicológica ante la cual, debe darse respuesta desde la comunidad en su conjunto, entorno laboral incluido. En este contexto, sobra decir que la principal decisión por parte de la empresa, pasa por mantener a la víctima en su puesto de trabajo una vez conocida su situación, ya que, pese a la obiedad de lo dicho, son demasiadas las ocasiones en que se despiden a la víctima en cuanto desde dirección tienen conocimiento de los hechos.

17/ Asamblea General de Naciones Unidas: “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”. (A/RES/40/34, de 29 de noviembre de 1985),



Esquema 12

- Entorno escolar:** En el caso de víctimas directas menores de edad se hace necesario trabajar con su entorno educativo, ya que, en muchos casos, las y los compañeros de clase son también víctimas, al tener que vivir en estas circunstancias. Se les debe de explicar de manera entendible y adecuada a su nivel de madurez cuál es la situación, las posibles consecuencias, etc. Del mismo modo, el profesorado, personal auxiliar, etc. pueden también ser considerados víctimas. La intervención en estos casos, hace referencia fundamentalmente a la atención psicológica.
- Finalmente, y a modo de resumen, pueden relacionarse en el esquema 13, los diferentes niveles de actuación con los tipos de reparación expuestos en este punto.

3ª parte

/ **La aplicación del principio de reparación.**

**Su incorporación en las
actuaciones locales**



3P/

/ La aplicación del principio de reparación

/ Una vez que el Convenio de Estambul establece que la violencia machista es una forma de violación de Derechos Humanos y dado que son los estados los responsables de garantizar estos derechos entre su ciudadanía (tal y como se señala en el punto 5 de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1.993: “los estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”), queda establecida la OBLIGACION de éstos de prestar la asistencia necesaria a las víctimas de violencia machista. Al incorporar el principio de reparación a estas acciones, como Derecho que es, esta atención debe tener en cuenta cada uno de los componentes de dicho principio.

En este momento, conviene señalar que, pese a que todas las víctimas de violaciones de Derechos Humanos tienen derecho a la reparación, las víctimas de violencia machista no han sido consideradas en el mismo plano que otras víctimas de otras violencias, de forma que los recursos asignados no siempre cumplen ese cometido,

En lo que respecta a las Administraciones Locales, éstas DEBEN garantizar todos y cada uno de los derechos que asisten a las víctimas de violencia machista, como víctimas de vulneración de derechos humanos que son. En el Artículo 7 del Convenio de Estambul (Políticas globales y coordinadas), en su punto 3, se señala que “las medidas tomadas conforme al presente artículo deberán implicar, en su caso, a todos los



actores pertinentes como las agencias gubernamentales, los parlamentos y las autoridades nacionales, regionales y locales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil”.

En el Estado español, con el objeto de adaptar las diferentes legislaciones a lo señalado en el Convenio de Estambul, tras la firma del Pacto de Estado rubricado a tal efecto y con la publicación del Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de Medidas Urgentes para el Desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, por el cual se modifica la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, quedan entre las **competencias propias**¹ de los ayuntamientos las “actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género”. No se hace referencia concreta a la aplicación del principio de reparación, pero en la medida en que exista compromiso con la Igualdad, se reconozca la existencia de una violencia machista estructural y el hecho de que ser víctima de este tipo de violencia comporta el que le han sido vulnerados Derechos Humanos, significa un paso importante para aplicar dicho principio y erigirse como ayuntamiento pionero. En este sentido, pese a que en general apenas se han diseñado políticas públicas desde la perspectiva de la reparación en lo referente

1/ Las competencias propias municipales se ejercen en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, atendiendo siempre a la necesaria coordinación en su programación y ejecución, con el resto de administraciones públicas.

a víctimas de violencia machista existe un importante recorrido y experiencia en este campo, tanto desde los servicios de igualdad como en los servicios sociales, bien sean municipales, forales o autonómicos.

Por tanto, los objetivos que deben marcarse desde las Administraciones Locales son:

- Acompañar a cada víctima en su recuperación integral, reconociendo a nivel simbólico y social su condición como tal.
 - Garantizar la no repetición de los hechos.
-

Los recursos asignados para el cumplimiento de estos objetivos irán en consonancia con el tamaño y circunstancias de cada municipio; es lógico pensar que las capitales de provincia dispondrán de más recursos a todos los niveles que los municipios pequeños, pero en estos últimos pueden establecerse estos objetivos como prioritarios, y aun contando con menos recursos, los resultados pueden ser totalmente satisfactorios.

Lo fundamental es que exista un compromiso real por parte del personal político, que se plasme en partidas presupuestarias adecuadas y personal de atención directa en número suficiente, sensibilizado y formado acorde al tamaño y necesidades municipales; la coordinación entre las áreas municipales entre sí, y éstas con otras entidades supramunicipales es imprescindible para actuar atendiendo al principio de reparación, y no causar en la víctima sufrimiento añadido.

La perspectiva feminista desde el empoderamiento es el tercer pilar que garantizará una reparación adecuada; entendiendo a la víctima no como una simple usuaria de servicios, sino como una persona con derechos que puede solicitar, y los procedimientos, ritmos y tiempos con los que desea recibir la asistencia/rehabilitación/indemnización, deben venir marcados por ésta, no por los diferentes estamentos ni servicios.

El apoyo SIEMPRE debe prestarse dónde, cómo y cuándo las víctimas lo demanden.

Aunque a día de hoy no se ha desarrollado legislativamente, el Pacto de Estado contempla en el Eje 2: “*Mejora de la respuesta institucional: Coordinación. Trabajo en Red*” una serie de medidas para llevar a cabo desde los ayuntamientos, como el de la creación de Unidades de Apoyo Local (medidas 73 y 74) para desde la transversalidad, ayudar y proteger a las víctimas en todo momento en el que lo necesiten. Estas unidades deben de estar integradas por personal de servicios sociales, sanitarios y de las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica que siguieran cada caso en cuestión; siempre en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Se trata en la práctica de Centros de Crisis que, dependiendo de las características de cada municipio (o en su caso, mancomunidad), podrán disponer de diferentes recursos en tipo y número.

/ ¿Cuáles son los deberes del estado y de las administraciones locales en la aplicación del principio de reparación?

/Es obligación de los estados garantizar todos y cada uno de los siguientes derechos de las mujeres víctimas de violencia machista que se especifican en la siguiente tabla, con el objeto de garantizar una atención adecuada.

Tabla 1: derechos de víctimas de violencia machista (según normativa estatal)

<p>COMO VÍCTIMAS DE DELITO²</p>	<p>DERECHOS BÁSICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a entender y ser entendida. • Derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes. • Derecho como denunciante. • Derecho a recibir información sobre la causa penal. • Derecho a la traducción e interpretación. • Derecho al acceso a los servicios de asistencia y apoyo.
	<p>DERECHOS DE PARTICIPACION EN EL PROCESO PENAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a participar activamente en el proceso penal. • Derecho al reembolso de gastos necesarios para el ejercicio de sus derechos y las costas procesales que se le hubieran causado. • Derecho a servicios de justicia restaurativa. • Derecho a Justicia gratuita. • Derecho a la devolución de bienes que le hubieran sido incautados en el proceso.

2/ Según Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

3P/1 ¿Cuáles son los deberes del estado y de las administraciones locales en la aplicación del principio de reparación?

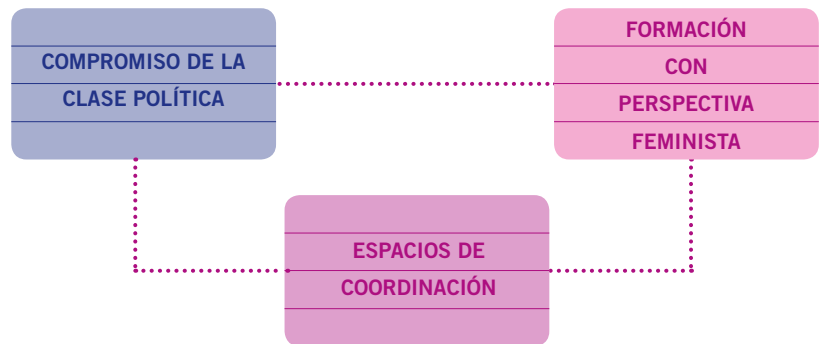
COMO VÍCTIMAS DE DELITO	DERECHO A LA PROTECCIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la protección durante la investigación penal. • Derecho a que se evite el contacto entre víctima e infractor. • Derecho a la protección de la intimidad. • Derecho a la evaluación individual a fin de determinar las necesidades especiales de protección. • Derecho a medidas de protección y medidas especiales en caso de menores de edad y personas con necesidades especiales.

COMO VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO³	DERECHO A LA INFORMACIÓN, A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL Y A LA ASISTENCIA JURÍDICA
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la información y asesoramiento adecuado a su situación personal. • Derecho al acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes, e formato accesible y comprensible. • Derecho a la asistencia social integral traducida en: <ul style="list-style-type: none"> - Información a las víctimas. - Atención psicológica. - Apoyo social. - Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer. - Apoyo educativo a la unidad familiar. - Formación preventiva en valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos. - Apoyo a la formación e inserción laboral. • Derecho a asistencia jurídica.

	DERECHOS LABORALES Y PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo. • Derecho a ser incluida en el programa específico de empleo dirigido a víctimas de violencia de género.

3/ Según Ley Orgánica

1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.	DERECHOS ECONOMICOS
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a ayudas sociales. • Derecho a acceso a la vivienda protegida y residencia pública para mayores de manera prioritaria.



Velar por el cumplimiento de estos derechos atendiendo a los cinco componentes de la reparación, supone por parte de las Administraciones Públicas:

- Compromiso real de los estamentos políticos (estatales, autonómicos, locales...) para hacer cumplir las normativas vinculantes aprobadas al respecto.
- Crear espacios de coordinación y de intercambio de información entre todos los agentes intervinientes (judicatura, fuerzas y cuerpos de seguridad, servicios sociales, Osakidetza, casas de mujeres, colectivos feministas locales, centros/asociaciones de atención a mujeres, profesionales de la abogacía, sanidad, psicología, etc.) delimitando las diversas funciones de cada uno de ellos. Esto implica, además, facilitar el trabajo de asociaciones que realizan una labor de acompañamiento de las víctimas, apoyando a las mujeres que decidan seguir su proceso de manera paralela a los servicios habituales.
- Garantizar formación específica con perspectiva feminista en las y los profesionales que intervienen en la atención, prevención y reparación de las víctimas, así como entre el personal político.

Todas estas acciones pueden muy bien llevarse a cabo desde las Administraciones Locales, en mayor o menor medida.

3P/1 ¿Cuáles son los deberes del estado y de las administraciones locales en la aplicación del principio de reparación?

En lo referente a los deberes y competencias de las administraciones locales en la aplicación del derecho a la reparación, quedan detallados en la siguiente tabla atendiendo a las diversas normativas.

NORMATIVA	DEBERES
Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.	
Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres	<p>1/ Las administraciones forales y locales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la existencia de recursos de acogida suficientes para atender las necesidades de protección y alojamiento temporal de las víctimas de maltrato doméstico.</p> <p>2/ Los municipios de más de 20.000 habitantes y las mancomunidades de municipios ya constituidas o que se constituyan para la prestación de servicios que superen el mencionado número de habitantes, tienen la obligación de disponer de pisos de acogida para atender las demandas urgentes de protección y alojamiento temporal de las víctimas de maltrato doméstico”</p>
Convenio de Estambul (2011)	<i>“Proteger, prevenir, perseguir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres”</i>
Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi,	Principio rector: <i>“igualdad entre mujeres y hombres”</i>
Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.	
Modificación ley 7/1985 por el Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de Medidas Urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.	

COMPETENCIAS

“Los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias, de otras administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente”

Las administraciones forales y locales promoverán que en su ámbito territorial se adopten acuerdos de colaboración y protocolos de actuación que desarrollen, concreten y adecuen a sus respectivas realidades los acuerdos y protocolos.

“Ordenación y gestión de las políticas de igualdad de género y fomento de la equidad”.

“Las entidades locales podrán ejercitar cualquier tipo de actividad, servicio o prestación que, desarrollada en interés de la comunidad local, no se encuadre dentro de las competencias propias, transferidas o delegadas, siempre que, de acuerdo con lo expuesto en la presente ley, no se incurra en supuestos de duplicidad y no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera de la hacienda de la entidad en su conjunto”.

“Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades, y la prevención de la violencia contra la mujer”.

“Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género”.

3P/1

¿Cuáles son los deberes del estado y de las administraciones locales en la aplicación del principio de reparación?

Por tanto, los municipios deberán disponer de presupuesto suficiente en lo que respecta a la promoción de la igualdad de género, y la lucha contra la violencia machista. Aunque en el articulado expuesto, no se hace mención expresa al principio de reparación, dado que la aplicación del mismo se considera transversal, los ayuntamientos tienen la responsabilidad de que todas las fases de la intervención realizada con mujeres víctimas, atiendan a dicho principio. Todos los componentes de la reparación deben por tanto ser garantizados por parte las Administraciones Locales, las que más cerca están de la ciudadanía.

La intervención pública deberá ser promovida desde el ámbito político para que tenga traducción en programas de actuación y presupuestos.

/ ¿Cómo incorporar el principio de reparación en las actuaciones locales?



1/ Recomendaciones generales

/Las últimas modificaciones legislativas capacitan y obligan a los ayuntamientos en lo que respecta a la atención de víctimas de violencia machista, siguiendo los principios de la justicia reparadora.

Para llevar a cabo cualquier acción al respecto de manera coordinada con el resto de agentes implicados, es necesario elaborar protocolos de atención a víctimas donde se incorpore el principio de reparación con perspectiva feminista; en caso de coexistir diferentes protocolos (municipales, supramunicipales, de Osakidetza, de la Ertzaintza) es necesaria una coordinación entre éstos. La aprobación de ordenanzas en la línea de prevención y atención a víctimas se perfila asimismo como necesarias.

Desde el ámbito municipal en lo que respecta a la atención a víctimas de violencia de género y atendiendo a las áreas municipales, éstas pueden articular dentro de su ámbito de competencia, determinados servicios sociales y, en su caso policiales, dotando a estos y cualesquiera que sean estratégicos, de los presupuestos y recursos humanos necesarios para el desarrollo de este cometido. Son las corporaciones locales quienes pueden proceder en los siguientes ámbitos tal y como se indica en tabla expuesta en el siguiente punto.



Las políticas municipales en torno a la violencia machista deben concretar el compromiso de la clase política y definir las competencias de las áreas fundamentalmente implicadas en la puesta en marcha de las mismas.

2 / Pautas para abordar el desarrollo el principio de reparación en la intervención municipal

Aplicar el principio de reparación en la intervención con víctimas de violencia machista, requiere de la planificación y ejecución de una serie de pasos a realizar por parte de los ayuntamientos. Es innegable que, ante todo, es imprescindible una voluntad real basada en el convencimiento, de aplicar este principio. La intervención de los Servicios de Igualdad en todos los pasos a seguir se considera imprescindible con el objeto de garantizar la transversalidad de la reparación.

Se esquematizan seguidamente, los pasos a seguir, así como dos tablas con distintos ejemplos de acciones que pueden realizarse desde el ámbito local respecto al principio de reparación. Estos ejemplos deberán ajustarse a la idiosincrasia de cada municipio (población, recursos, necesidades, etc.).

**1/ VOLUNTAD
INSTITUCIONAL
PÚBLICA**

- Designación de responsables del proceso y modos de coordinación entre sí.
- Establecimiento de áreas y servicios de intervención implicados

**2/ REALIZACIÓN
DE
DIAGNÓSTICO
DE LA
SITUACIÓN**

- Análisis de:
- Nivel de formación /sensibilización de personal político y técnico municipal, así como del personal de intervención directa: Servicios sociales, servicios sanitarios, servicios policiales, servicios forales (y en su caso municipales) de atención psicológica, servicios forales (y en su caso municipales) de atención jurídica...
 - Asociaciones de mujeres del municipio en relación con:
 - Posibles actuaciones en intervención directa con víctimas.
 - Nivel de comunicación con áreas municipales.

**3/ DISEÑO Y
PUESTA EN
MARCHA DE
ACTUACIONES**

- Formaciones a personal municipal (técnico y político), así como a quienes realizan intervención directa con las víctimas (profesionales y miembros de asociaciones)
- Establecimiento de figuras/mesas de coordinación, tanto intermunicipales, como intramunicipales (fundamentalmente con servicios forales y asociaciones de mujeres que realizan algún tipo de acompañamiento a víctimas)

**4/ SEGUIMIENTO
Y EVALUACIÓN**

- Sugerencias de mejora.

¿Qué se debe hacer desde los ayuntamientos para aplicar los diferentes principios de la reparación?



Tabla 3a: actuaciones de las administraciones locales en las diferentes formas de reparación: ejemplos

DIRIGIDAS A LA DEFENSA DE LA INTEGRIDAD DE LAS MUJERES	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitar el acceso a la atención sanitaria. • Facilitar el acceso a la atención psicológica. • Redactar y aprobar protocolos y ordenanzas y que garanticen el principio de reparación. • Tramitar con la mayor celeridad recursos de acogida que cubran las necesidades reales de las víctimas • Establecer programas de sensibilización/reeducación dirigidos a los agresores.
DIRIGIDAS AL EMPODERAMIENTO Y AUTONOMÍA DE LAS MUJERES	<ul style="list-style-type: none"> • Promover el asociacionismo entre mujeres víctimas. • Crear escuelas de empoderamiento, Casas de Mujeres, txokos feministas, etc. para facilitar su autonomía. • Facilitar información para el ejercicio de los derechos laborales, acceso a ayudas y recursos económicos, vivienda, etc.
SOCIAL Y SIMBÓLICA	<ul style="list-style-type: none"> • Realización de acciones urbanísticas (nombres de calles, monumentos, etc.) visibilizando la realidad de la violencia machista. • Organizar jornadas, actos, etc. en fechas señaladas en memoria de las víctimas y supervivientes. • Establecer talleres de sensibilización entre la ciudadanía, con el objeto de trabajar desde una perspectiva feminista, valores contrarios a las violencias machistas. • Programar intervenciones con la comunidad (vecinal, escolar, etc.), para la reparación de la convivencia y el reconocimiento de la Verdad.
ECONÓMICA Y PATRIMONIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Fijar ayudas económicas excepcionales a víctimas de violencia machista. • Mediar entre la víctima y empresas del municipio o mancomunidad, para facilitar la reinserción laboral de las víctimas. • En aquellos municipios donde existan oficinas de Lanbide: garantizar itinerarios inserción laboral, formación adecuada, subvenciones, etc., en contacto continuo con las Tutorías laborales de víctimas de violencia.
JUDICIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Informar a las mujeres de todos sus derechos desde el punto de vista judicial. • Facilitar el acompañamiento/apoyo a las mujeres durante todo el proceso judicial. • Liderar movimientos sociales dirigidos a la modificación de normativas que no respeten los derechos de las mujeres.

3P/2 ¿Cómo incorporar el principio de reparación en las actuaciones locales?

CON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitar el acceso a la asistencia sanitaria y psicológica especializada • Facilitar el acceso a asesoramiento jurídico sobre las opciones y la forma de proceder. • Establecer “centros de crisis” municipales o mancomunados. • Poner en marcha protocolos de atención a víctimas.
CON VÍCTIMAS MENORES DE EDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer sistemas eficaces de prevención y detección temprana de situaciones de violencia machista y/o de abusos sexuales. • Organizar en centros educativos, gaztegunes, etc., diversos programas de prevención de abusos entre menores de edad, incluidos talleres de autodefensa feminista. • Crear espacios físicos específicos para menores víctimas, adaptados a sus necesidades dentro del sistema sanitario, social y policial. • Facilitar el acceso a la atención psicológica y sanitaria. • Garantizar el acceso a recursos de acogida y/o alojamiento, adaptados a las necesidades de menores que se hayan visto en la obligación de abandonar su vivienda habitual. • Incorporar en los protocolos de atención a mujeres víctimas, a las y los menores de edad.
CON VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL Y/O ACOSO POR RAZÓN DE SEXO EN EL ÁMBITO LABORAL	<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar en las empresas sitas en el municipio la aprobación de Protocolos de acoso sexual y acoso por razón de sexo. • Facilitar a las víctimas asistencia profesional necesaria (abogacía, psicología, etc.). • Garantizar la no discriminación laboral por razón de sexo (remuneraciones, opciones de ascenso, formaciones, etc.)
CON MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitar recursos para atender de manera inmediata sus necesidades básicas inmediatas. • Facilitar protección policial como prevención de posibles represalias. • Proporcionar asistencia médica y psicológica. • Facilitar asesoría jurídica (ante todo son víctimas y después, personas en “situación irregular”). • Facilitar el regreso a sus países de origen.
CON VÍCTIMAS DE MUTILACION GENITAL FEMENINA (MGF)	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer protocolos de coordinación entre distintas entidades desde la prevención. • Proporcionar asistencia psicológica • Facilitar atención médica y el acceso a cirugía reparadora.
CON OTRAS VÍCTIMAS SUPERVIVIENTES	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar atención psicológica. • Facilitar atención e información jurídica. • Promover la creación de grupos de apoyo para familiares y personas allegadas de víctimas y supervivientes.

3 / Papel de los servicios y áreas de igualdad en la incorporación del principio de reparación en el ámbito municipal

Aunque a lo largo de esta Guía se ha ido señalando qué pueden realizar estos servicios o áreas en materia de violencia machista, en este punto se expondrán sus tareas y responsabilidades de manera más explícita. Partiendo del hecho de que los servicios o áreas de igualdad son estructuras transversales en el funcionamiento de la actividad municipal, ya que son las responsables de que se apliquen los principios de igualdad en todas y cada una de las restantes áreas, y dado que el principio de reparación se considera asimismo, transversal, son éstas quienes deben de asumir responsabilidades a la hora de aplicar el principio de reparación en la intervención y prevención de la violencia machista; serán por tanto quienes pongan en marcha las medidas necesarias aprobadas en los Plenos municipales y coordinarán a los distintos agentes que intervengan en las mismas.

Por otro lado, comprender que la violencia machista no es un mero conjunto de casos puntuales, sino una realidad derivada de una violencia estructural, obliga a realizar un análisis global a modo de diagnóstico como paso previo al establecimiento de medidas reparadoras integrales; es en este proceso donde el recorrido de trabajo en pro de la igualdad de estos servicios y áreas les dota de la experiencia más que suficiente como para considerarse imprescindibles en el liderazgo de estas tareas.



Debe reconocerse, asimismo, la experiencia que poseen estas áreas en el trabajo dirigido al empoderamiento de las mujeres, otro elemento clave en la reparación desde la perspectiva feminista por lo que la responsabilidad de estas áreas o servicios de igualdad en el logro de este objetivo, queda más que justificada.

Es decir, el principio de reparación requiere para su aplicación de una estrategia integral que involucre de manera transversal a todos los niveles de la administración pública. En el ámbito municipal, a toda la estructura del ayuntamiento que requiere que sus políticas de prevención de la violencia machista se realicen desde la visión que aportan las áreas de igualdad y la implicación del resto de las áreas. Esta visión integral incluye también una revisión de la atención a las víctimas desde esta perspectiva de reparación

Por tanto, sus principales responsabilidades atendiendo al principio de reparación son:

• **A nivel de intervención** (rehabilitación e indemnización): Seguimiento de procesos y coordinación entre:

- las diversas áreas y/o servicios municipales entre sí.
- las distintas áreas y/o servicios municipales e intramunicipales.
- los distintos agentes que actúan en la intervención directa

- asociaciones de mujeres supervivientes, casas de la mujer, asociaciones feministas, etc. que trabajan por el empoderamiento de las mujeres.

• **A nivel de prevención** (garantía de no repetición): Ideación, planificación y coordinación de acciones preventivas⁴:

- Acciones de formación/sensibilización dirigidas a:

- personal político y técnico municipales.
- personal de servicios sociales
- personal sanitario
- Policía Local
- personal y alumnado de centros educativos
- ciudadanía en general.

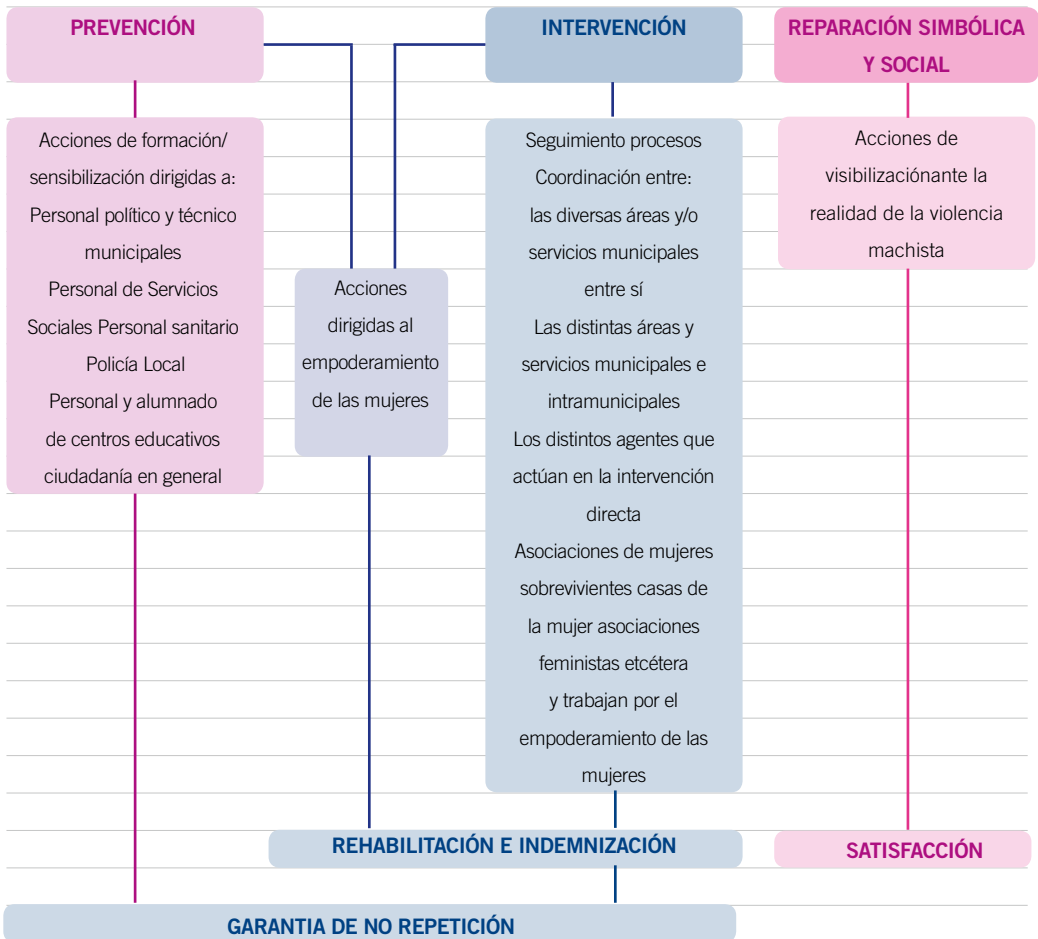
- Acciones dirigidas al empoderamiento de las mujeres.

• **A nivel de reconocimiento simbólico y social (satisfacción):** Acciones de visibilización ante la realidad de la violencia machista.

En el siguiente cuadro se esquematizan las responsabilidades de estos servicios,

4/ El hecho de que la APA (American Psychological Association), considere la "masculinidad hegemónica" como factor de riesgo, refuerza el hecho de la existencia de una violencia estructural que debe ser erradicada desde la prevención. Más información en http://www.infocop.es/view_article.asp?id=7890

3P/2 ¿Cómo incorporar el principio de reparación en las actuaciones locales?



4/ Buenas prácticas a nivel local

Aplicar el principio de reparación en la intervención con mujeres víctimas y supervivientes de la violencia machista no es algo nuevo. Desde algunos ayuntamientos se están poniendo en marcha iniciativas al respecto. Es verdad que, en algunos, sobre todo en los de menos de cinco mil habitantes, resulta fundamental garantizar primero el personal básico para atender en los servicios sociales.

A continuación, se resaltan algunas experiencias y ejemplos de Buenas Prácticas desde las Administraciones Locales, a la hora de incorporar el principio de reparación.

4.1 / En Planes, Protocolos y Ordenanzas

Dado que la transversalidad es una de las características del principio de reparación, esta perspectiva debe de incorporarse a la hora de elaborar planes, protocolos y ordenanzas. Mediante los siguientes ejemplos se expondrá cómo incorporar dicho principio en este tipo de documentos. Se añade en cada cuadro resumen, la persona de contacto con el objeto de poder ampliar la información en caso de interés.

3P/2 ¿Cómo incorporar el principio de reparación en las actuaciones locales?



A/ I Plan local contra la violencia machista. Basauri 2017-2020

Contempla un eje de Denuncia pública, Memoria y Reparación que tiene como objetivo conseguir que la ciudadanía se implique en la lucha contra la violencia machista y promover una actitud de tolerancia cero del pueblo de Basauri y define tres principios sobre los que organiza sus actuaciones para alcanzar este objetivo.

- **Denuncia pública:** es imprescindible condenar y mostrar un total rechazo a las agresiones y asesinatos machistas. Así, la denuncia pública solo es efectiva mediante la interlocución con la ciudadanía, los movimientos sociales y el tejido asociativo. Además, la adquisición de compromisos por parte de los agentes sociales del municipio es una herramienta imprescindible para actuar efectivamente en materia de denuncia.
- **Memoria:** La memoria enlaza pasado, presente y futuro y es lo que nos permite resignificar y dignificar realidades sociales. Las víctimas de la violencia machista habitualmente caen en el olvido y no son reconocidas como tales. Por ello, recuperar la memoria colectiva de las mujeres que son o han sido víctimas y la memoria histórica de las asesinadas, se convierte en un acto de justicia social y reconocimiento. Transitar de la memoria individual a la colectiva favorece la comunidad de la memoria y, por tanto, la sensibilidad y concienciación de la ciudadanía. A través de la memoria protética (Alison Landsberg) inscribimos experiencias,

vivencias y realidades sociales que, aunque no hayan sido vividas, construyen identidad y sentido de pertenencia, lo cual favorece una vez más, la sensibilización y concienciación de toda la ciudadanía.

- Reparación: la reparación parte de activar procesos personales de las mujeres que han enfrentado o enfrentan violencia machista para reconstruir sus proyectos de vida. Los procesos de reparación con mujeres víctimas también tienen que ver con el tratamiento que la sociedad, en su conjunto, hace de una realidad como esta, donde el estatus de víctima está relacionado a día de hoy con estigmas como el miedo, la pasividad, el victimismo, la vergüenza o la culpa. Por lo tanto, es necesario legitimar y dignificar el estatus de víctima para que las mujeres que enfrentan violencia machista puedan realizar un proceso de reparación adecuado a sus necesidades. Estos procesos deben ser sanadores y reparadores y deben ir acompañados de herramientas que acompañen el cumplimiento de estos objetivos.

Ayuntamiento de Basauri / Plan local contra la violencia machista

	OBJETIVO	Conseguir que la ciudadanía se implique en la lucha contra la violencia machista y promover una actitud de tolerancia cero del pueblo de Basauri
	PRINCIPIOS	<ul style="list-style-type: none">• Denuncia pública: es imprescindible condenar y mostrar un total rechazo a las agresiones y asesinatos machistas.• Memoria. Las víctimas de la violencia machista habitualmente caen en el olvido y no son reconocidas como tales. Por ello, recuperar la memoria colectiva de las mujeres que son o han sido víctimas y la memoria histórica de las asesinadas, se convierte en un acto de justicia social y reconocimiento.• Reparación: la reparación parte de activar procesos personales de las mujeres que han enfrentado o enfrentan violencia machista para reconstruir sus proyectos de vida.
	CONTACTO	igualdad@basauri.eus 946 124 107



Esquema 13

B/ IV Plan para la Igualdad de Género en Vitoria-Gasteiz⁵

El IV Plan se articula con perspectiva feminista y desde los Derechos Humanos, siguiendo las indicaciones del Convenio de Estambul, y tal y como se indica en su presentación abarcando las discriminaciones que desde el pensamiento heteropatriarcal, afectan a diversas personas, no teniendo por qué ser mujeres exclusivamente ⁶. El mismo título del Plan, recoge este pensamiento.

Se establecen cuatro líneas estratégicas:

- 1 / Igualdad en el modelo de Gobierno municipal.
- 2 / Economía feminista de los cuidados.
- 3 / Empoderamiento feminista.
- 4 / Ciudad libre de violencia machista.

Es en la cuarta línea, donde se incorpora explícitamente el principio de reparación, estableciéndose dos líneas estratégicas relacionadas al respecto con los siguientes objetivos estratégicos y operativos: (Esquema 13)

5/ Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz: "IV Plan para la Igualdad de Género en Vitoria-Gasteiz. 2018-2021

6/ Ver punto 2.1: Definiciones

Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz / IV plan para la igualdad.

- | | |
|-----------------|--|
| OBJETIVO | <ul style="list-style-type: none">• Mejorar la coordinación institucional e interinstitucional al respecto.• Reconocer a las víctimas de violencia machista y apoyar su reparación. |
|-----------------|--|

- | | |
|----------------------------|--|
| LÍNEAS ESTRATÉGICAS | <ul style="list-style-type: none">• Igualdad en el modelo de Gobierno municipal.• Economía feminista de los cuidados.• Empoderamiento feminista.• Ciudad libre de violencia machista. |
|----------------------------|--|

CONTACTO	igualdad.adm@vitoria-gasteiz.org 945 16 13 45
-----------------	--

C) Protocolo de Actuación y Coordinación Interinstitucional para la Atención a Víctimas y Supervivientes de Violencia Machista, y Acuerdo Político para la Atención a Víctimas y Supervivientes de Violencia Machista y la Respuesta Pública. Ayuntamiento De Andoain (2018)

El Protocolo define como víctima a “toda persona física que sufra una violación de sus derechos humanos y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada”.

La elaboración del protocolo, se ha realizado desde los Derechos Humanos y con enfoque feminista, resaltando la importancia que desde todas las entidades involucradas se respete el protagonismo a cada mujer víctima/superviviente en todo el proceso de intervención, como titular de derechos que es.

Se establece explícitamente la adopción de una perspectiva:

- **Reparadora** tanto en la atención a mujeres como a menores de edad, con compromiso a ampliar posteriormente la atención a otros tipos de violencia machista (lesbofobia, homofobia, transfobia...).
- **Empoderante.**
- **Transversal** en todo el proceso de atención.

Se establecen tres niveles de intervención:

- Individual, que debe ser **reparadora**, permitir la rehabilitación, contemplar la indemnización económica y la restitución de sus derechos.
- Colectiva: acompañando y apoyando a grupos de mujeres supervivientes en la forma en que ellas consideren más conveniente. El asociacionismo adquiere especial importancia en este nivel.
- Pública: que garantice el reconocimiento (difusión pública de las experiencias de supervivientes, realización de homenajes, etc.), la satisfacción (declaraciones desde el ámbito político en el marco de los Derechos Humanos) y promueva la garantía de no repetición de cualquiera de las siguientes acciones:
 - Comprometiéndose las instancias municipales en el rechazo a los agresores.
 - Elaborando medidas específicas de trabajo con agresores.
 - Mediando con el juzgado correspondiente en la consecución de órdenes de protección que garanticen mínimamente el derecho a la no repetición.
 - Contando con la protección policial necesaria.

Establece los siguientes cuatro principios rectores:

- Asistencia integral y personalizada
 - Seguridad y protección.
 - Empoderamiento y reparación.
 - Protección de las y los menores de edad.
-

La coordinación entre quienes prestan los servicios necesarios en la intervención, es imprescindible, con el fin de garantizar estos principios.

De manera simultánea a la publicación del Protocolo, se aprobó el “Acuerdo político para la atención a víctimas y sobrevivientes de violencia machista y la respuesta pública”, estableciendo los siguientes criterios sobre la respuesta institucional:

- Contundencia en la respuesta.
- Respeto.
- Frenar la impunidad.
- Evitar la revictimización.

La respuesta debe de seguir los siguientes principios:

- Atención prioritaria a las víctimas.
- Respuesta rápida, coordinada y eficaz.
- Rechazo a los agresores.
- Información confiable.
- Información confidencial.
- Actuación preventiva.

3P/2 ¿Cómo incorporar el principio de reparación en las actuaciones locales?

Ayuntamiento de Andoain / Protocolo de actuación y coordinación interinstitucional para la atención a víctimas y sobrevivientes de violencia machista

	PERSPECTIVA	<ul style="list-style-type: none">• Reparadora• Empoderante• Transversal
	NIVELES DE INTERVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Individual• Colectivo• Público
	PRINCIPIOS RECTORES	<ul style="list-style-type: none">• Asistencia integral y personalizada• Seguridad y protección.• Empoderamiento y reparación.• Protección de las y los menores de edad.
	CONTACTO	berdintasuna@andoain.eus 943 30 08 30

Acuerdo político para la atención a víctimas y supervivientes de violencia machista y la respuesta pública.

	BASES SOBRE LAS QUE SE CONSTRUYE LA RESPUESTA	<ul style="list-style-type: none">• Atención prioritaria a las víctimas• Respuesta rápida, coordinada y eficaz• Rechazo a los agresores• Información confiable• Información confidencial• Actuación preventiva
	CARACTERÍSTICAS DE LA RESPUESTA	<ul style="list-style-type: none">• Contundencia en la respuesta• Respeto• Frenar de la impunidad• Evitar la revictimización
	CONTACTO	berdintasuna@andoain.eus 943 30 08 30

D/ Ordenanza de Igualdad de Mujeres y Hombres. Ayuntamiento De Urduliz (2018)

Esta ordenanza contempla la necesidad de:

- Incorporar las directrices marcadas por el Convenio de Estambul en cuanto a competencias municipales se refiere, estableciendo un compromiso firme al respecto por parte de la clase política,
- Realizar un trabajo coordinado por parte de quienes realizan la intervención con mujeres víctimas,
- Entender el papel que asociaciones de mujeres y organizaciones feministas tienen al respecto,
- Crear y hacer efectivo un Servicio para la Igualdad de Mujeres y Hombres propio y dependiente de Alcaldía, cuya finalidad sea la consecución de la igualdad real y efectiva en el ámbito territorial de la ordenanza.

Analizando el articulado al respecto:

Dedica el Capítulo IV a la Violencia Machista, definiéndola como “todas aquellas formas y actos de control, agresión, rechazo, imposición directa, estructural y simbólica contra las personas que incumplen la heteronormatividad, como contra las mujeres. La violencia machista abarca la violencia sexista (violencia de género, agresiones sexuales, acoso sexual laboral, ciberacoso...) y también otras formas de violencia

contra la transfobia, lesbofobia y homofobia”; del mismo modo, define Violencia Sexista, a “todas aquellas formas y actos de control, agresión, rechazo, imposición directa, estructural y simbólica que se efectúan en el marco de la relación jerárquica y desigual de los hombres sobre las mujeres”.

Se observa cómo al igual que en el IV Plan de Igualdad de Vitoria-Gasteiz, sigue la línea marcada por Diputación Foral de Gipuzkoa en cuanto a definiciones de violencia machista genérica y sexista se refiere.

Se especifica en el artículo 48, el compromiso del ayuntamiento a cumplir con celo las obligaciones previstas en el ámbito de sus competencias en el Convenio de Estambul, así como con lo indicado en el capítulo VII de la Ley 4/2005 para la igualdad de Mujeres y Hombres, “además de las acciones previstas en acuerdos interinstitucionales, protocolos, programas, planes y demás normativa vigente o que en un futuro sea aprobada por organismos supramunicipales y hagan referencia al tema de este capítulo IV”.

El Artículo 49 dedicado a la Prevención y Sensibilización, se especifican como responsabilidades del Servicio para la Igualdad en colaboración con distintas áreas municipales, el impulso de:

- **Procesos colectivos de empoderamiento** de mujeres víctimas de violencia machista (restitución, rehabilitación, garantía de no repetición).
-

- La **movilización de la población** para que se manifieste públicamente ante todas las manifestaciones de este tipo de violencia (satisfacción).
- Programas de **prevención en el centro educativo** (garantía de no repetición).
- **Actuaciones públicas** ante los casos de violencia sexista en colaboración con asociaciones de mujeres y agrupaciones feministas del municipio (satisfacción).

El Artículo 50 dedicado al Derecho a la atención integral y coordinada, señala como obligación del ayuntamiento, el de garantizar la “mejora y/o creación de los mecanismos de **coordinación interna y de coordinación interinstitucional** entre los departamentos de la Mancomunidad de Servicios de Uribe Kosta, la Ertzaintza, Osakidetza y el resto de instituciones autonómicas, forales y locales involucradas en el abordaje de la violencia machista”. (restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición).

Ayuntamiento de Urduliz / Ordenanza de igualdad de mujeres y hombres.

	<p>NECESIDADES DETECTADAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar las directrices marcadas por el Convenio de Estambul en cuanto a competencias municipales se refiere. • Realizar un trabajo coordinado por parte de quienes realizan la intervención con mujeres víctimas. • Entender el papel que asociaciones de mujeres y organizaciones feministas tienen al respecto. • Crear y hacer efectivo un Servicio para la Igualdad de Mujeres y Hombres propio y dependiente de Alcaldía, cuya finalidad sea la consecución de la igualdad real y efectiva en el ámbito territorial de la ordenanza.
	<p>PRINCIPALES LÍNEAS DE TRABAJO</p> <p>Prevención y sensibilización. Impulsar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procesos colectivos de empoderamiento de mujeres víctimas. • La movilización de la población para que se manifieste públicamente ante todas las manifestaciones de este tipo de violencia. • Programas de prevención en el centro educativo. • Actuaciones públicas ante los casos de violencia sexista en colaboración con asociaciones de mujeres y agrupaciones feministas del municipio. <p>Atención integral y coordinada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obligación de garantizar la mejora y/o creación de los mecanismos de coordinación interna y de coordinación interinstitucional entre todos los agentes intervinientes.
	<p>CONTACTO berdintasuna@uribekosta.org 946 57 92 82</p>

E/ Incorporación del principio de reparación en protocolos vigentes.

Durungaldea (2018)

Desde diversos municipios de la comarca de Durungaldea, entendiendo de la necesidad de incorporar el principio de reparación en la intervención con mujeres víctimas de violencia machista, y conociendo de la importancia que esto supone desde la perspectiva de los Derechos Humanos, se vio la necesidad de realizar las pertinentes modificaciones /aportaciones en el II Protocolo de actuación y coordinación frente a la violencia contra las mujeres, atendiendo a los siguientes objetivos:

- Incorporar el marco del Derecho a la Reparación en el citado protocolo.
- Involucrar mediante sesiones de trabajo a todo el personal técnico de las entidades firmantes de manera que profundicen en lo que es y significa este Derecho, y sean capaces de proponer acciones concretas en esta línea en relación a su ámbito de intervención.
- Presentar al personal político una serie de acciones concretas en materia de reparación con el objeto de que sean incorporadas como Anexo al II Protocolo (2017).

El trabajo en conjunto de representantes de diversas entidades: Ayuntamientos de Durango, Elorrio, Bériz, y Abadiño, Osakidetza, Ertzaintza y Mancomunidad, aportando con ello un enfoque global, ha

Incorporación del principio de reparación en protocolos: II protocolo de actuación y coordinación frente a la violencia hacia las mujeres en Durangaldea

	<p>OBJETIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar el marco del Derecho a la Reparación en el protocolo vigente. • Involucrar mediante sesiones de trabajo a todo el personal técnico de las entidades firmantes. • Presentar al personal político una serie de acciones concretas en materia de reparación con el objeto de que sean incorporadas a los próximos protocolos.
	<p>METODOLOGÍA DE TRABAJO OBJETIVO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo en conjunto de representantes de diversas entidades: Ayuntamientos (Durango, Elorrio, Berriz, Abadiño), Osakidetza, Ertzaintza y Mancomunidad, aportando un enfoque global a todo el proceso. • Las medidas/acciones establecidas en las mesas de trabajo y que conforman el Anexo al Protocolo, fueron aprobadas por el estamento político.
	<p>CONTACTO berdintasuna@durango.eus 946 03 00 42</p>

resultado ser una de las fortalezas del proceso, así como el hecho de que las diversas propuestas partieran de las mismas personas participantes.

También se han desarrollado protocolos en este sentido en la Cuadrilla de Ayala (aprobado en marzo de 2019).

En estos procesos de elaboración de estas herramientas, se ha destacado la dificultad de algunas iniciativas para crear protocolos comarcales por la diversidad de los municipios, por lo que se sigue buscando la mejor manera de conjugar esfuerzos a la vez que se respetan procesos locales.

4.2 / En la Ampliación de Servicios de Apoyo

Algunos ayuntamientos, en la medida que sus recursos se los permiten, han ampliado los recursos especializados, particularmente la atención psicológica grupal porque consideran necesaria esta iniciativa para fortalecer el planteamiento de que la violencia no es un problema meramente individual.

Existe en este sentido la atención grupal que se ofrece desde el Ayuntamiento de Tolosa, del que se benefician también municipios de la comarca de Tolosaldea.

Más allá de un servicio específico, el municipio de Andoain aprueba en mayo 2019 la creación de un servicio de apoyo a la autonomía de las mujeres en consecuencia con los principios de su protocolo local.

Este servicio se plantea como objetivo desarrollar el enfoque feminista que incida en la reparación del daño de las víctimas de las distintas formas de violencia machista, y tenga como horizonte su empoderamiento a través de iniciativas de impulso, sostén, reconocimiento y fortalecimiento de su red de apoyo familiar y social.

Para alcanzarlo se propone como líneas de trabajo:

- La ampliación de los puntos de entrada a través de las cuales las mujeres pueden comenzar el itinerario de apoyo para salir de la

violencia, especialmente, a través de la detección a través de los servicios sanitarios de malestares inespecíficos que pueden relacionarse con la violencia.

- Dar cobertura a las mujeres cuya situación, formas de violencia, características personales o cualquier otra situación les dificulta la adecuación a los servicios especializados de competencia foral, así como a las mujeres que ya han agotado el tiempo que se les ofrece desde estos recursos, pero siguen necesitando ayuda y acompañamiento.
 - Brindar apoyo a las mujeres que sufren o han sufrido violencias machistas fuera de la pareja o expareja, ampliando el apoyo y acompañamiento a la red de apoyo familiar, laboral, social de las mujeres para ofrecer pautas de ayuda, acoger sus dudas, preocupaciones, frustraciones, y afianzar este sostén que permita realmente que las mujeres no sostengan su salida de la violencia en solitario sino con un entorno comprensivo con sus procesos.
 - Pese a no ser estrictamente una buena práctica relacionada con los servicios de apoyo, se añade en este punto la iniciativa tomada por el Ayuntamiento de Elorrio consistente en abonar el billete de avión de una superviviente de violencia machista con el objeto de que pudiera evitar al agresor regresando a su país, en base al principio de garantía de no repetición.
-

4.3 / En el Apoyo a las Asociaciones de Mujeres Víctimas/ Supervivientes

En este proceso de restitución, especial importancia cobran las asociaciones de mujeres supervivientes en tanto que son espacios que ayudan a encontrar la voz de las víctimas, a salir de la violencia, a entenderse y a mirarse unas a otras de otra manera, concienciándose de que a pesar de que cada mujer tiene una historia, no es un problema personal exclusivo de algunas de ellas.

Las instituciones tienen el deber de posibilitar que estos espacios obtengan fondos a través de subvenciones públicas para poder atender desde el enfoque específico que cada asociación o entidad tenga para acompañar a muchas mujeres. Porque la realidad es que muchas mujeres no desean estar en contacto con las instituciones públicas, y tienen el mismo derecho de ser atendidas y reparadas en base a sus necesidades y a sus objetivos.

Estudios recientes ponen de relieve que apoyar la presencia de mujeres supervivientes y organizaciones de mujeres en los consejos locales de igualdad donde las mujeres hablan en estos espacios de la experiencia propia tienen más autoridad para hacer críticas al sistema sin que haya respuesta.

A continuación, se exponen tres ejemplos de buenas prácticas al respecto.

3P/2 ¿Cómo incorporar el principio de reparación en las actuaciones locales?

<p>AYUNTAMIENTO VITORIA-GASTEIZ Y ASOCIACIÓN BIZIRIK</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz colabora desde hace tiempo con la asociación de mujeres sobrevivientes “Bizirik”, proporcionándoles apoyo y recursos para superar desde el empoderamiento las situaciones de violencia vividas. • En coordinación con la Policía Local, se crea un grupo de “violencia familiar”, en donde las mujeres realizan diversas actividades con perspectiva de empoderamiento feminista, además de trabajar en la búsqueda de empleo para las mujeres sobrevivientes, ya que éste es uno de los mayores obstáculos que tienen éstas a la hora de comenzar una nueva vida lejos de su maltratador. • En 2019 surge una nueva asociación, Goizargi Emakumeak, fundada por algunas integrantes y participantes de Bizirik.
---	---

<p>AYUNTAMIENTO DE BASAURI Y ASOCIACIÓN ZURE ONDOAN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Ayuntamiento de Basauri y la asociación Zure Ondoan, en colaboración con la Casa de las Mujeres, realizan un importante trabajo en lo que respecta a la atención de mujeres sobrevivientes; incluyendo asesoramiento jurídico y psicológico; la asociación, proporciona sobre todo a las mujeres que allí acuden, acompañamiento, desde la empatía y desde su similar experiencia como víctimas/sobrevivientes de violencia machista. • A esta labor de acompañamiento se suma la puesta en marcha de programas de sensibilización, dirigidos a la ciudadanía, con el objeto de erradicar la violencia machista desde el pensamiento feminista.
--	---

<p>AYUNTAMIENTO DE ARRASATE Y ASOCIACIÓN DE MUJERES SOBREVIVIENTES A LA VIOLENCIA MACHISTA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El área de igualdad municipal, crea en el año 2003 Emakume Txokoa, un espacio para el encuentro, formación y empoderamiento de las mujeres, ofreciendo diversos servicios entre los que se incluye una Escuela de Empoderamiento (Arrasate Jabetze Eskola). • Es principalmente desde estos servicios y en colaboración con la Asociación, donde se trabaja con mujeres sobrevivientes, ofreciéndoles acompañamiento, apoyo profesional y orientación.
---	---

4.4 / En el Reconocimiento Social

El reconocimiento por parte de la comunidad de la existencia de violencia machista, y su análisis desde una perspectiva feminista, se presenta como clave en el proceso de reparación. Entender los porqués sería el paso previo para visibilizar las diversas situaciones de violencia a las que se han enfrentado y, por desgracia, se siguen enfrentando muchas mujeres; entender estos hechos como tal, como violencia real contra las mujeres por el hecho de serlo, facilita en sí mismo el principio de garantía de no repetición, así como el de satisfacción.

En el sentido del reconocimiento social se han realizado algunos actos cuando ha habido víctimas mortales en los municipios, pero recoger la voz de las supervivientes es una experiencia reciente que se puede ver reflejada en la película *Volar* realizada por Emakunde que ha sido ampliamente utilizada en los municipios para la sensibilización social y profesional.

“*Volar*” de Bertha Gaztelumendi (2017), muestra a 9 mujeres con distintas edades profesiones, procedencias, pero que tienen en común el haber sido víctimas de violencia machista; todas ellas se reconocen como “supervivientes” y cuentan cómo ha sido y cómo está siendo su proceso de salida de esa situación, buscando el dar un sentido a su nueva vida, con el apoyo de mujeres con sus mismas características lejos del victimismo.

3P/2 ¿Cómo incorporar el principio de reparación en las actuaciones locales?



En un sentido de reparación y reconocimiento se encuentra “Nagore”, la película que recoge el testimonio de Asun Casasola, madre de Nagore Laffage asesinada por Diego Yllanes durante las fiestas de San Fermín de 2008. La película muestra cómo marcados estereotipos de género, influyeron en la sentencia del homicida, llegando a culpabilizar a la víctima y descargando responsabilidad en el agresor; reconocer y mostrar a la sociedad éste hecho, se considera una manera de reparación.

A tenor de este hecho (el asesinato de Nagore, tipificado como homicidio), se crea la asociación Lunes Lilas, que semanalmente se concentra en la céntrica Plaza del Castillo para protestar por esa “cultura de la violación”, por la cual determinadas actitudes por parte de las mujeres, “justifican” que sean víctimas de agresiones, cargando toda la responsabilidad sobre ellas y descargándosela a los hombres con sus actitudes discriminatorias y violentas.

Otra iniciativa a nivel de reconocimiento social es la visibilización de mujeres que han sido y son víctimas de violencia machista. En este terreno, se puede destacar el Ayuntamiento de Bilbao que cuenta desde el año 2012 con una plaza denominada “Plaza del 25 de noviembre”, con lo que se pretendió que todas las víctimas de violencia sexista, se sientan identificadas.

La Asamblea de Mujeres de Bizkaia, señaló en su inauguración que el objetivo era el de “ganar presencia y autoridad en el espacio público

porque los lugares de la memoria son espacios físicos cargados de valor simbólico. En ellos, una sociedad democrática trata de poner énfasis y de subrayar aquello que es importante para todas y todos, desde el punto de vista de los valores y de los derechos humanos⁷⁷ .

4.5 / Experiencias fuera del marco de la CAPV

Fuera del marco de los ayuntamientos de la CAPV, existen otras iniciativas en los ámbitos anteriormente señalados de los que se recoge una pequeña muestra en este apartado final. Se trata de iniciativas tanto institucionales como de organizaciones sociales, estatales e internacionales, que inciden también en el ámbito de la reparación a las víctimas de la violencia machista.

4.5.1 / Ayuntamiento de Madrid

Desde el Área de prevención y atención de la violencia machista del Ayuntamiento de Madrid, se considera que existen ciertos elementos clave que dificultan la aplicación del principio de reparación, estos son:

- La invisibilidad y minimización desde el patriarcado de todos los impactos que afectan a las víctimas de violencia, más allá de los

⁷⁷ <http://www.vidasolidaria.com/noticias/2012-11-29/nombre-plaza-bilbao-recordara-victimas-1507.html>

visibles en primera instancia. Existe una violencia estructural que dificulta el análisis objetivo e impide ver impactos a medio y largo plazo que repercuten en las víctimas, en los ámbitos de la salud, las relaciones sociales, los derechos económicos, los derechos sexuales y reproductivos, etc.

- La aplicación del principio de reparación como tal, no está presente en la normativa vinculante del Estado español.
- La no consideración a nivel práctico de las y los menores como víctimas de violencia machista con todos los derechos.

Tras este análisis, desde el Ayuntamiento se han realizado las siguientes acciones:

- **Creación de un Centro de Crisis 24h** con servicio de atención integral dirigido a víctimas de violencia sexual (en proyecto); en un primer momento, este servicio consistirá únicamente en atención telefónica 24h, desde donde se concertarán servicios de acompañamientos a hospitales, comisarías de policía, y/o juzgados. Pese a que los estándares europeos recomiendan la existencia de uno de estos centros por cada 200.000 mujeres, en el Estado español, a día de hoy no existe ninguno donde se presten de forma integral todos los servicios en un único espacio a víctimas de violencia sexual.

• **Alianza con el Colegio de Psicología:** Establecer instrucciones precisas con respaldo jurídico a profesionales de la Psicología con el objeto de impedir que los padres maltratadores a quienes no se les ha retirado la custodia, puedan decidir la no inclusión de sus hijas e hijos en acciones terapéuticas dirigidas a la superación de las consecuencias de la violencia vivida. Se ha consensuado con el Colegio de Psicología de Madrid, el que no se abriera expediente a quienes atiendan a las y los menores de edad en estas circunstancias, ya que según la ley no sólo pueden realizar este tipo de atención, sino que tienen el deber de hacerlo. Se vuelve en este punto a constatar la incoherencia entre ciertas normativas; por un lado, la ley ampara al tutor legal en cuanto a las decisiones que pudiera tomar respecto a sus hijas e hijos y, por otro lado, las y los menores, como víctimas de violencia machista, tienen derechos reconocidos que deben ser salvaguardados por el estado; de no llegar a un acuerdo, serían los tribunales quienes decidieran en última instancia.

• **Creación de Comités de Crisis tras casos de feminicidio:** La función principal del Comité es hacerse cargo de las víctimas, evaluar lo ocurrido y detectar sus necesidades con el objeto de garantizar una reparación a todos los niveles.

Se activará un comité por cada una de las víctimas de feminicidio que ocurran en el municipio; cada uno de éstos estará compuesto por una figura que represente a cada uno de los siguientes estamentos:

- Dirección General de Prevención y Atención frente a las violencias machistas de la Concejalía de Políticas de Género y Diversidad
- Dirección General de Personas Mayores y Servicios Sociales de la Concejalía de Equidad, Derechos Sociales y Empleo
- Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid
- Unidad de Policía Municipal de Apoyo y Protección a la Mujer
- Dos representantes del Área de Salud, Seguridad y Emergencias

Es importante reconocer a hijas e hijos como víctimas con todos los derechos quienes serán beneficiarios de asistencia psicológica, ayudas sociales y la personación en las causas por parte del ayuntamiento. Para ello debe coordinarse a todos los niveles con el resto de administraciones que intervienen en todo el proceso. Es necesario por parte del Ayuntamiento un COMPROMISO de apoyo integral a las familias, contando con la estabilidad de las y los profesionales de referencia.

- **Lugar de memoria y reconocimiento** que represente el compromiso ciudadano y vecinal contra la violencia machista. Con la colaboración de una artista profesional, y en cinco sesiones creativas, un grupo de mujeres supervivientes realizaron el diseño del mural en donde se expone lo que para estas mujeres ha significado el hecho de haber sido capaces de superar sus procesos de violencia machista.



4.5.2 / La Casa Malva. Principado de Asturias

La Casa Malva forma parte de la Red Regional de Casas de Acogida del Instituto Asturiano de la Mujer, y su actividad se engloba en el proyecto de intervención integral a mujeres víctimas de violencia machista, así como a sus hijas e hijos.

Esta Red dispone de varias casas de acogida con servicio urgente 24 horas al día y 365 días al año; pero si algo caracteriza a la Casa Malva es su naturaleza contraria a considerarse una “casa-refugio” donde las mujeres acuden para esconderse de sus agresores; la Casa Malva, visibiliza la realidad de la violencia machista y sobre todo a estas mujeres, promoviendo en ellas el empoderamiento al entender que no son en absoluto culpables y por lo tanto no tienen por qué ocultarse.

Otra de las causas por la que se considera innovadora, es que consta de varias zonas y espacios (teniendo en cuenta la diversidad funcional): apartamentos con diferentes números de habitaciones, zonas comunes, parque, ludoteca, etc.; este diseño garantiza la autonomía y privacidad de las mujeres, así como favorece la atención especializada y multidisciplinar a cada una de ellas y a sus hijas e hijos.

Al ingresar en el centro, sin necesidad de denuncia en firme, se activa la fase de acogida, donde se evalúa la situación y contando con los deseos y necesidades de la víctima, se establece el procedimiento de intervención;

seguidamente se pasará a la fase de larga estancia y posteriormente a los pisos tutelados; ni qué decir tienen que no todas las mujeres realizan todas las fases, dependiendo de la medida en que sus estados y circunstancias vayan evolucionando.

Los pilares en los que se basa el trabajo de intervención integral con las víctimas son los siguientes:

- Enfoque bio-psico-social de las mujeres
 - Atención especializada por fases, en momentos y formas consensuadas con cada víctima, quien es la única protagonista de todo el proceso
 - Acompañamiento integral atendiendo a todo tipo de diversidad
 - Establecimiento de un proyecto específico para menores, con equipo profesional propio.
-

La intervención para su recuperación se realiza en las siguientes áreas:

- Recuperación personal.
 - Área legal
 - Área formativo-laboral
 - Área social
 - Área de Menores, se trabaja específicamente:
 - Recuperación emocional, reestructurando sus creencias respecto a la violencia machista.
 - Integración y adaptación al recurso
 - Integración familiar
 - Ocio y tiempo libre.
-

Debido a la importancia que tiene el entorno familiar, posteriormente fue ampliada el área de trabajo abarcando a todos los miembros de la familia (abuelas, abuelos, etc.); además, existe la posibilidad de seguir la intervención con las mujeres y/o menores de forma ambulatoria, una vez hayan abandonado el centro.

La intervención con las víctimas se entiende como un proceso global de recuperación, a nivel individual (en cada una de las víctimas), a nivel familiar (con menores y resto de familiares) y social.

4.5.3 / Ayuntamiento de Barcelona:

Servicio de Atención, Recuperación y Acogida de Víctimas de Violencia Machista (SARA).

Circuito Barcelona contra la Violencia Machista.

A/ El SARA es un servicio ambulatorio de titularidad municipal que ofrece sus servicios a la ciudadanía de Barcelona víctima de violencia machista. Lo novedoso de esta experiencia es que además de atender a mujeres mayores de edad, amplía su atención como víctimas a:

- Niños, niñas y adolescentes que viven o han vivido en contextos de violencia machista:
 - Los hijos e hijas que viven o han vivido violencia machista y que se dirigen al servicio a petición de la madre, del padre (no maltratador) o de la persona cuidadora referente

3P/2 ¿Cómo incorporar el principio de reparación en las actuaciones locales?



- Los hijos e hijas de las mujeres que hayan muerto como consecuencia de la violencia.

- Adolescentes víctimas de relaciones afectivo-sexuales abusivas, (sean de pareja o esporádicas), o que sufren cualquier otra manifestación de violencia machista, siempre que las que las personas implicadas no sean ni sus progenitores ni las actuales parejas de éstos.
- Personas que se identifican como LGTBI que viven o han vivido cualquier manifestación de violencia machista.
- Personas del entorno cercano a las directamente afectadas por la violencia machista.

El personal que presta sus servicios asciende a 42 profesionales, quienes trabajan de forma transdisciplinar teniendo todos los perfiles la capacidad para atender urgencias. Estos son los siguientes:

- Educación de la infancia
- Trabajo social
- Psicología de mujer o personas adultas
- Psicología de infancia
- Orientación laboral
- Abogacía
- Cuerpo administrativo
- Dirección y coordinación

El SARA cuenta con su propia herramienta de valoración del riesgo (RVD-BCN), aunque se aprecia la necesidad de su actualización ya que únicamente es válida en caso de violencia en parejas heterosexuales; por otro lado, esta escala no corresponde con las herramientas utilizadas tanto en Psicología como por el personal de los Juzgados especializado en este tipo de violencia; por ejemplo, el impacto que pretende valorarse desde el SARA es el psicosocial, mientras que desde los Juzgados, prima analizar los impactos delictivos de ese hecho violento.

Esta falta de unificación en la valoración del riesgo es un problema que urge solventarse generando nuevas herramientas de manera coordinada, con el fin de que se engloben todos los parámetros que, desde cada perspectiva profesional, se estimen necesarios.

Respecto a su metodología de trabajo, conviene comenzar señalando que este servicio ejerce un importante papel como puerta de entrada en la derivación a casas de acogida de víctimas con graves situaciones, sean estos recursos públicos o privados con convenio con el ayuntamiento; tras esta primera fase, el siguiente paso es el de larga estancia, en espera a que la mujer pueda reincorporarse a una forma de vida con garantías en todos los aspectos (personal, familiar, laboral, social, etc.); el apoyo integral se realiza desde el SARA y se sigue acompañando a la víctima siempre que ésta así lo requiera aun cuando ya no resida en estos centros específicos. Indicar que no es necesaria la interposición previa de

denuncia para poder acceder a estos servicios de acogida, ni a ningún otro que ofrezca el SARA.

Aquellas víctimas que acuden a los servicios del SARA de forma ambulatoria exclusivamente, cuentan también con atención:

- A nivel individual
 - Información y asesoramiento.
 - Tratamiento personalizado e integral a lo largo de todo el proceso de recuperación de la violencia vivida, atendiendo a las necesidades de la víctima
 - Cuando sea necesario, acceso a los recursos de protección y cualquier otro específico de violencia machista
 - Servicio de inserción laboral.
- A nivel grupal
 - Tratamiento grupal, atendiendo a las necesidades personales.
- A nivel social-comunitario
 - Prevención y sensibilización social.
 - Asesoramiento y apoyo a profesionales de otros servicios que intervienen en la violencia machista.

B/ El Circuito Barcelona contra la Violencia Machista es un proyecto cuyo objetivo es mantener un sistema de colaboración y coordinación

interinstitucional entre los diferentes agentes que intervienen en la prevención, detección, atención, recuperación y reparación de las mujeres víctimas de violencia machista y sus hijas e hijos.

Está dirigido a profesionales de los ámbitos sanitario, social, policial, judicial y educativo, comprometidos en el trabajo en red y la corresponsabilidad con la finalidad de hacer frente a todo tipo de violencia machista.

4.5.3 / Otras experiencias

El Ayuntamiento de **Sevilla**, anunció en enero de 2019 que dedicará una de sus calles a Ana Orantes, asesinada en 1997 por su marido, tras denunciarlo públicamente en un programa de TV. Su caso supuso un “antes y un después” en lo que se refiere a la sensibilización social hacia la realidad de la existencia de violencia machista en muchas relaciones de pareja.

En varias ciudades como Jaén, Zaragoza, Santiago de Compostela, Almería, etc., se erigen diversas estatuas recordando la realidad de la violencia de género. En algunos de estos casos han surgido críticas principalmente desde colectivos feministas, ya que se ha interpretado que el diseño de estas obras incide en la revictimización de las mujeres.

3P/2 ¿Cómo incorporar el principio de reparación en las actuaciones locales?



La Casa Museo Hermanas Mirabal, fundada en 1994 en la casa en la que residieron Patria, Minerva y M.^a Teresa Mirabal, asesinadas por el dictador Trujillo el 25 de noviembre de 1960, es un espacio dirigido a la memoria de las tres hermanas, en homenaje a sus vidas y a los principios que defendieron. El museo cuenta con varias áreas entre las que se incluye una biblioteca. En los jardines de la residencia, se encuentra el panteón con sus restos. También en la República Dominicana se encuentra el Obelisco en memoria de las Hermanas Mirabal inaugurado en 2011.

Publicación de estudios/informes visibilizando la realidad de la violencia machista

La realización de estudios llevados a cabo por diversas Entidades como, por ejemplo, Amnistía Internacional donde se exponen diferentes situaciones de violencia machista que sufren muchas mujeres en distintos entornos, es en sí una medida reparadora al visibilizar esta situación y transmitir esta Verdad.

Jornada de asociaciones de mujeres víctimas y sobrevivientes

En el año 2018, la asociación Bizirik junto con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, ha organizado la jornada que desde el 2016, llevan celebrando anualmente desde diversas asociaciones de mujeres sobrevivientes a la

violencia machista de todo el estado, bajo el lema “Juntas somos más fuertes”.

El objetivo principal de estos encuentros es el de consolidar redes y sinergias para avanzar desde el “nosotras” como conjunto, creando un espacio para el diálogo y de intercambio de experiencias desde las diferentes realidades de cada una de las asociaciones.

Estas jornadas visibilizan esta realidad y fomentan la transformación de las mujeres sobrevivientes hacia la autonomía y el empoderamiento.

Esta pequeña muestra de iniciativas dentro de las diversas áreas que abordan el principio de reparación nos señala lo que hasta la fecha se ha avanzado y lo que queda por hacer.

No se debe terminar esta guía sin señalar lo recogido en las sesiones de creación de la misma con municipios de menos de cinco mil habitantes y otros que son mayores en tamaño y tienen Técnicas de Igualdad, en las que se hizo énfasis en la necesidad de la formación del personal técnico que atiende y acompaña a las mujeres víctimas y sobrevivientes.

Una formación de calidad y con enfoque feminista que pueda garantizar que el principio de reparación vaya permeando en el trabajo cotidiano.

Una formación que alcance también al personal político para que pueda dirigir y sostener este principio para avanzar realmente en la erradicación de todas las expresiones de la violencia machista en todos los ámbitos y trastocar las estructuras que las sostienen.

Comisiones de la verdad y peticiones públicas de perdón

Las Comisiones de la Verdad surgen con el objetivo de esclarecer hechos, causas y consecuencias relativas a violaciones de derechos humanos que se hayan dado en el pasado. Son organismos oficiales, no judiciales y con vigencia limitada, que trabajan desde el enfoque de los Derechos Humanos, centrándose en las víctimas y supervivientes.

Pese a no poder establecer penalmente responsabilidades ni castigos, sus investigaciones pueden ser utilizadas en los procesos judiciales, complementando así el trabajo de la justicia penal. Su trabajo ha sido primordial en violaciones de derechos humanos realizados a mujeres, principalmente post-conflicto, destacando la Comisión de la Verdad y Memoria de las Mujeres de Colombia, visibilizando la situación a la que muchas de ellas habían estado sometidas.

Las peticiones públicas de perdón, asociadas a menudo al trabajo de comisiones de la verdad, suponen el reconocer de manera pública a las víctimas, por parte de los victimarios, la violencia sufrida, de manera que la verdad queda manifiesta; en los casos de violencia machista esta medida reparadora cobra especial importancia, debido a que en determinadas situaciones, se tiende desde la cultura patriarcal a no percibir la violación como tal, e incluso a culpabilizar a la víctima por lo sucedido.

Tribunal Internacional de Derechos de las Mujeres (Mugarik Gabe)

La realización de tribunales simbólicos por parte de organizaciones civiles es una manera de visibilizar situaciones de violaciones de derechos humanos y denunciar la impunidad que rodea en muchos casos estas situaciones.

En junio de 2013 se realizó en Euskadi, con la colaboración de más de 23 organizaciones, este tribunal de derechos de las mujeres, con los siguientes objetivos:

“Visibilizar las violencias machistas -fruto de las desigualdades- como vulneración de los derechos humanos de las mujeres tanto en Euskal Herria, en el Estado Español como en América Latina.

Denunciar el sistema político y judicial en la definición y aplicación androcéntrica de las leyes, incorporando una mirada política y feminista a las mismas.

Contribuir al empoderamiento colectivo de las mujeres a través de la acción política, así como al reconocimiento de las mujeres y el movimiento feminista”.

Se establecen tres áreas que visibilizan la vulneración de los derechos de las mujeres, siendo una de ellas la violencia sexista. El Tribunal, compuesto por diversos perfiles (jurado internacional, observación internacional, invitadas de honor, expertas y mujeres supervivientes), se centró, mediante el juicio de diversos casos.

4^a parte

**/ Bibliografía,
webgrafía y
anexos**



/ Bibliografía y webgrafía

Bibliografía

- Abogacía Española: “*Guía de buenas prácticas de la abogada/o de la mujer víctima de violencia de género*”. Subcomisión de violencia sobre la mujer del consejo general de la abogacía española. 2017.
- Álvarez García, M.^a Ángeles y otras: “*Manual de atención psicológica a víctimas de maltrato machista*”. Colegio oficial de la psicología de Gipuzkoa. San Sebastián. 2016.
- Ararteko: “*Verdad, Justicia y Reparación para las víctimas de la dictadura franquista: significado y políticas públicas en la Comunidad Autónoma del País Vasco*”. Gobierno Vasco. 2012.
- Argituz, Asociación pro Derechos Humanos: “*Informe de identificación de necesidades y obstáculos encontrados por las mujeres víctimas de violencia de género de área rural de Bizkaia en el acceso efectivo a los servicios y prestaciones de apoyo, atención y justicia*”. 2015.
- Benito Elías, Judit: “*Una aproximación a la satisfacción de mujeres víctimas de violencia de género sobre los recursos disponibles en la ciudad de Girona*”. Universidad Miguel Hernández. Barcelona 2014.
- Diputación Foral de Gipuzkoa: “*Modelo de protocolo para la respuesta pública institucional ante la violencia sexista en los municipios de Gipuzkoa*”. 2018.
- Emakunde: “*Guía de actuación ante el maltrato doméstico y la violencia sexual contra las mujeres para profesionales de los servicios sociales*”. Vitoria-Gasteiz. 2006
- Emakunde: “*Mujeres víctimas de violencia de género. Vivencias y demandas*”. Vitoria-Gasteiz.2012.



- Emakunde: “*Recomendaciones para las actuaciones públicas ante casos de violencia contra las mujeres*”. Vitoria-Gasteiz.2014.
- Federación Española de Municipios y Provincias. Área de igualdad. “*Propuesta de intervención integral en el ámbito local contra la violencia sobre la mujer*”. Madrid. 2012.
- Gallego, Mar y otras: “*Experiencias exitosas. Mujeres que han roto el ciclo de violencia. Violencia basada en género en la relación de pareja*”. Programa integral contra las violencias de género. Bogotá. 2011.
- Humanas. Centro regional de derechos humanos y justicia de género: “*Sin tregua. Políticas de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados*”. Santiago de Chile. 2012.
- Junta de Andalucía: “*Intervención profesional con mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito de la educación*”. Consejería de Igualdad. 2009.
- Instituto Canario de la Mujer: “*Guía para la atención a menores víctimas de violencia de género*”. 2007.
- Mendía, Irantzu y otros: “*Género y justicia transicional. Movimientos de mujeres contra la impunidad*”. Hegoa.2017.
- Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad: “*Guía de derechos de las mujeres víctimas de violencia de género*”. Madrid.2016.
- Observatorio de violencia de género en Bizkaia. “*Manual de prácticas, iniciativas y experiencias contra la violencia de género en prevención y atención*”. DFB 2010.

-
- Osakidetza: “*Guía de actuación para profesionales de la salud, ante la violencia de género y las agresiones sexuales en Euskadi*”. Vitoria-Gasteiz. 2019
 - Red Española contra la Trata de Personas: “*Guía Básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación*”. 2008
 - Rodríguez, Ana M.^a y otras: “*Violencia de género: Reparación de la mujer en el post-conflicto en Guatemala*”. Universidad de Bogotá. 2014.
 - Ruiz López, Cristina: “*Justicia restaurativa y violencia de género: la voluntad de las víctimas en su reparación*”. Univ. Carlos III. Madrid 2016.
 - Save the children: “*Manual de atención a niños y niñas víctimas de violencia de género en el ámbito familiar*”. 2008.
 - Universidad de A Coruña: “*Impacto de la violencia de género sobre niños, niñas y adolescentes. Guía de intervención*”. Secretaría Regional de Trabajo y Seguridad Social. 2011.
-

Webs

http://www.bizkaia.eus/Gizartekintza/Genero_Indarkeria/ca_documentos.html
<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/el-estado-debe-garantizar-una-vida-sin-violencia-para-todas-las-mujeres-y-las-ninas-1/>

<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/espana-declaraciones-en-el-primer-aniversario-pacto-de-estado-contra-la-violencia-de-genero/>

<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/invisibilizadas-cuestionadas-desprotegidas-y-juzgadas-millones-de-mujeres-victimas-de-violencia/>

<https://www.elcorreo.com/bizkaia/sociedad/201606/07/esculturas-homenaje-mujeres-maltratadas-20160606130145.html>

<https://www.entrepueblos.org/publicaciones/violencia-contra-mujeres-estrategias/>

<http://www.vidasolidaria.com/noticias/2012-11-29/nombre-plaza-bilbao-recordara-victimas-1507.html>

<https://womenslinkworldwide.org/files/2997/cronologia-caso-angela-gonzalez.pdf>

<https://www.justizia.eus/biblioteca/protocolos-de-actuacion-7>

<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/informacion/vcm-guias-publicaciones-y-folletos-cas/>

1/ Cuestiones para el debate y reflexión

El sistema judicial sigue mostrándose reacio no sólo a asumir la perspectiva de género en sus actuaciones, sino a la de la protección de las y los menores de edad; las denuncias que las madres interponen en los juzgados por las situaciones de abuso y continuidad del maltrato que se dan durante los regímenes de visitas o en los Puntos de Encuentro por parte de los padres, no parecen ser consideradas pese a que a nivel legal ya se le ha dado respuesta; esto es también consecuencia de un sistema patriarcal que ni escucha ni tiene en cuenta las necesidades y preocupaciones de mujeres y menores de edad; un hombre que quiere dañar a su pareja por encima del bienestar y la vida de sus propias hijas e hijos, nunca puede ser un buen padre.

Todavía, y en muchos ámbitos, se sigue considerando que el hecho de ejercer maltrato sobre una mujer, no es incompatible con el de ejercer una paternidad responsable, por ello, las y los menores de edad forman parte de una nueva estrategia de sometimiento de los padres agresores cuyo objetivo es mantener mediante amenazas y agresiones, el orden establecido por una cultura machista.



La Ley Orgánica 1/2004 considera violencia contra las mujeres, a la cometida en el ámbito de la pareja o expareja, esto supone que, en el Estado español, algunas mujeres que realmente son víctimas de violencia de género atendiendo a normativas internacionales (Convenio de Estambul), e incluso autonómicas (Ley Vasca de Igualdad), no tienen los mismos derechos que aquellas cuyo victimario ha sido su pareja o expareja. Las Administraciones, atendiendo a esta normativa supraestatal (y autonómica), deben de velar también por el cumplimiento de sus derechos.

Existen grandes dificultades cuando se trata de coordinar los distintos protocolos municipales y supramunicipales, donde en ocasiones las directrices pueden llegar a ser contradictorias; en muchos casos las diferentes demarcaciones policiales (Ertzaintza), de Sanidad (Osakidetza), y Judiciales, no coinciden, generando gran descoordinación y pérdida de efectividad en la atención a las víctimas.



El marco de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género no es un marco referencial adecuado, puesto que los supuestos a los que se refiere son pobres y están desactualizados en lo referente a la diversidad de las diferentes identidades sexuales. El movimiento feminista ha aportado una variedad de conceptos que amplía la mirada sobre las violencias que se tienen que trabajar.

Según Amnistía Internacional: "... de las 69 medidas del Pacto de Estado dedicadas a la asistencia de víctimas de violencia de género, únicamente una de ellas está enfocada a la violencia sexual"; todavía no se incluye como violencia de género, los casos de agresiones sexuales realizadas por personas que ni tienen ni han tenido relación afectiva con la víctima. Los procesos de intervención a víctimas de agresiones sexuales, desde la atención primaria hospitalaria, pasando por la atención policial, hasta los procedimientos judiciales, tienden en general, a culpabilizar a ésta, no dándole una respuesta adecuada desde la intervención, y mucho menos desde la reparación.

Los casos de agresiones sexuales por parte de un desconocido hacia una mujer ¿podrían considerarse como violencia colectiva (desde el punto de vista de quien comete la agresión)? Dado que existe violencia estructural y ambiental hacia las mujeres, ¿sería en puridad un caso aislado? ¿O es una violencia colectiva de carácter sexual de hombres machistas contra mujeres?

¿Hasta cuándo una víctima tiene consideración como tal? No hay ninguna normativa al respecto, depende de cada estamento y de cada caso individual, incluso del nivel de sensibilización de las personas que realizan atención directa a las víctimas. Así como en el caso de conflictos bélicos está más clara la aplicación del principio de no repetición, ya que ha existido un principio y un final, en el caso de violencia machista no está nada claro en qué punto puede considerarse “caso cerrado”.

El Código Penal tipifica las agresiones y abusos sexuales como delitos contra la libertad sexual, diferenciando entre “agresiones sexuales” y “abusos sexuales”, definiendo las primeras como aquellas conductas en las cuales se requiere violencia o intimidación; en caso de no darse al menos uno de estos elementos, el delito es definido como abuso y es considerado de menor entidad en cuanto a pena se refiere. Según Amnistía Internacional esta diferenciación supone un grave problema a la hora de delimitar qué se considera intimidación, ya que sobre todo en el caso de menores de edad víctimas, la relación de poder con el agresor es en sí misma un acto intimidatorio.

2/ Tablas

Tabla 1: Definiciones de “violencias”

	NORMATIVA/ RECOMENDACIONES	DEFINICIÓN DE “VIOLENCIA”
ÁMBITO		
INTERNACIONAL	Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas (A/RES/40/34, de 29 de noviembre de 1985).	Toda persona que haya sufrido individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos.
	NORMATIVA/ RECOMENDACIONES	DEFINICIÓN DE “VIOLENCIA DE GÉNERO” / “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” / “DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER”
ÁMBITO		
INTERNACIONAL	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW. 18 de diciembre de 1979.	Define discriminación contra la mujer a toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
	Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.	Entiende por violencia contra la mujer, todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o
	Resolución de la Asamblea General de la ONU 48/104 del 20 de diciembre de 1993.	

	NORMATIVA/ RECOMENDACIONES	DEFINICIÓN DE “VIOLENCIA DE GÉNERO” / “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” / “DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER”
ÁMBITO INTERNACIONAL		<p>psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.</p> <p>Se entenderá que abarca:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación. • La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada. • La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el estado, dondequiera que ocurra.
ÁMBITO EUROPEO	<p>Convenio de Estambul, 2011</p> <p>Ratificado por el Estado español en agosto 2014</p>	<p>A) por “violencia contra las mujeres” se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física,</p>

	NORMATIVA/ RECOMENDACIONES	DEFINICIÓN DE “VIOLENCIA DE GÉNERO” / “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” / “DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER”
ÁMBITO EUROPEO		<p>sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.</p> <p>B) por “violencia doméstica” se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.</p> <p>C) por “género” se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres.</p> <p>D) por “violencia contra las mujeres por razones de género” se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.</p>
ÁMBITO ESTATAL	Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección contra la Violencia de Género	<p>Entiende por violencia de género: La manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.</p>

	NORMATIVA/ RECOMENDACIONES	DEFINICIÓN DE “VIOLENCIA DE GÉNERO” / “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” / “DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER”
ÁMBITO AUTONÓMICO	Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAPV	Se considera violencia contra las mujeres cualquier acto violento por razón del sexo que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad que se produzcan en la vida pública o privada.

Tabla 2: Definiciones de “víctima”

	NORMATIVA/ RECOMENDACIONES	QUIÉNES SON VÍCTIMA
ÁMBITO INTERNACIONAL	<p>RECOMENDACIONES:</p> <p>Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas (A/RES/40/34, de 29 de noviembre de 1985).</p> <p>La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979. Ratificada por el Estado español en 1983.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier persona que haya sufrido directamente la violencia, independientemente de si el autor de la violación haya sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pudiera existir entre víctima y autor. • Familia inmediata y/o personas a su cargo. • Quienes hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. <p>Mujeres que sufren cualquier tipo de violencia, por el hecho de ser mujeres.</p>

Tabla 2: Definiciones de “víctima”

	NORMATIVA/ RECOMENDACIONES	QUIÉNES SON VÍCTIMA
ÁMBITO EUROPEO	NORMATIVA VINCULANTE: Convenio de Estambul. 2011 Ratificado por el Estado español en agosto 2014	Por “víctima” se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos entendidos como “violencia contra las mujeres” y “violencia doméstica”, según Tabla I. El concepto “mujer”, incluye a las niñas menores de 18 años.
ÁMBITO ESTATAL	NORMATIVA VINCULANTE: Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.	<ul style="list-style-type: none"> • Mujeres víctimas de violencia de género, hayan o no denunciado los hechos. • Hijas e hijos menores de edad
	Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección contra la Violencia de Género.	Mujeres víctimas de violencias ejercidas por sus parejas o exparejas.
	Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima de Delito.	<ul style="list-style-type: none"> • Víctima directa: toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito. • Víctima indirecta: en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se trate de los responsables de los hechos:

	NORMATIVA/ RECOMENDACIONES	QUIÉNES SON VÍCTIMA
ÁMBITO ESTATAL	Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima de Delito.	<p>1.º A su cónyuge no separado legalmente o de hecho y a los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ellos; a la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y a los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraran bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraran bajo su acogimiento familiar.</p> <p>2.º En caso de no existir los anteriores, a los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.</p>
	Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.	Se consideran víctimas directas de violencia de género a las mujeres, a sus hijos menores de edad y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.
ÁMBITO AUTONÓMICO	NORMATIVA VINCULANTE: Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAPV.	Mujeres que sufren cualquier tipo de violencia, por el hecho de ser mujeres.

Tabla 3: correlaciones entre los tipos de “violencia” y concepto de “víctima” (según punto 2.1)

CONCEPTO	REFERENCIA	DEFINICIÓN	QUIÉNES SON VÍCTIMAS
Violencia de género	Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección contra la Violencia de Género	La manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Mujeres víctimas de sus parejas o exparejas.
	Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.		<ul style="list-style-type: none"> • Mujeres víctimas de violencia de género, hayan o no denunciado los hechos. • Hijas e hijos menores de edad.
Violencia contra la/s mujer/es	Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAPV	Cualquier acto violento por razón del sexo que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar	<ul style="list-style-type: none"> • Mujeres.

CONCEPTO	REFERENCIA	DEFINICIÓN	QUIÉNES SON VÍCTIMAS
Violencia contra la/s mujer/es		tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad que se produzcan en la vida pública o privada.	• Mujeres.
Violencia contra las mujeres por razones de género	Convenio de Estambul, 2011	Es una violación de los derechos humanos. La sufren las mujeres por el hecho de serlo, o si les afecta de forma desproporcionada.	• Mujeres.
Violencia machista	Norma Foral 2/2015 de Diputación Foral de Gipuzkoa	Todas aquellas formas y actos de control, agresión, rechazo, imposición directa, estructural y simbólica que por un lado se dirige contra las personas que transgreden y cuestionan los estereotipos de sexo-género-sexualidad, así como contra los cuerpos que, sin transgredirlo, son el objeto que soporta las relaciones de poder implícito en él, es decir, las mujeres.	• Mujeres y todas aquellas personas que no correspondan a la heteronorma.

Tabla 3: correlaciones entre los tipos de “violencia” y concepto de “víctima” (según punto 2.1)

CONCEPTO	REFERENCIA	DEFINICIÓN	QUIÉNES SON VÍCTIMAS
Violencia machista contra las mujeres		Aquella violencia machista que se dirige hacia las mujeres, por el hecho de tener distintas características a lo considerado masculino.	<ul style="list-style-type: none"> Mujeres y niñas cissexuales y mujeres y niñas transexuales.
Violencia sexista	Norma Foral 2/2015 de Diputación Foral de Gipuzkoa	La violencia que reciben todos los cuerpos simbolizados como “mujer” en el sistema sexo-género tradicional. Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección contra la Violencia de Género	<ul style="list-style-type: none"> Todas las mujeres no por lo que hacen, sino por lo que son y representan.

3/ Fichas

Ficha 1

Ficha para diagnosticar la aplicación del principio de reparación en las actuaciones municipales

PRINCIPIOS	CUESTIONES	SI	NO
RESTITUCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe un protocolo municipal de atención a víctimas de violencia machista? 		
	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se garantiza la libertad de movimientos de la/s víctima/s? 		
	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Está garantizado el disfrute de los Derechos Humanos? 		
	<ul style="list-style-type: none"> • ¿La calidad de vida de la/s víctima/s es la adecuada? 	¿En qué?	
	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se tienen en cuenta a las posibles víctimas indirectas (familiares, entorno educativo, laboral...) 	¿Cuáles?	
INDEMNIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se prevé en los presupuestos municipales partidas para indemnizar económicamente las víctimas? 		
	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe algún protocolo de indemnización en relación con la pérdida de oportunidades en: <ul style="list-style-type: none"> - Empleo - Educación - Prestaciones sociales? 		
	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se tiene en cuenta la opinión de las víctimas en lo referente a sus necesidades? 		
	<ul style="list-style-type: none"> • El personal sito en el municipio que atiende directamente a las víctimas, ¿tiene formación específica al respecto? <ul style="list-style-type: none"> - servicios médicos - servicios sociales - policía local 		

PRINCIPIOS	CUESTIONES	SI	NO
REHABILITACIÓN	• ¿Está garantizada la intimidad de las víctimas en todos los servicios municipales y supramunicipales?		
	• ¿Existen servicios municipales de atención:		
	- Psicológica		
	- Jurídica?		
	En caso de recurrir a servicios forales:		
	• ¿Existe algún servicio de acompañamiento a las víctimas en lo referente a:		
	- Acciones/servicios judiciales		
	- Servicios de atención psicológica		
	- Servicios de intervención socioeducativa y psicosocial a la infancia?		
	• ¿Existe en el municipio alguna:		
	- Escuela de empoderamiento		
	- Asociación de mujeres		
	- Asociación de mujeres supervivientes que trabaje con mujeres víctimas de violencia?		
En caso de existir este tipo de asociaciones:			
• ¿Existe coordinación entre éstas y:			
- el ayuntamiento			
- servicios médicos			
- servicios sociales			
- policía local			
- Ertzaintza?			
• ¿Cuentan con algún tipo de subvención/ayuda municipal?			
• ¿Se tiene en cuenta el factor “diversidad”?			
- Cultural			
- Funcional			
- Sexual			
- De género			

PRINCIPIOS	CUESTIONES	SI	NO
SATISFACCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se realiza o se ha realizado desde el municipio acciones encaminadas a la promoción de acciones de reparación social, como homenajes, actos, etc.? 	¿Cuáles?	
	En los comunicados oficiales:		
	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se realiza un tratamiento de la información que no culpabiliza a las víctimas? 		
	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se realiza un tratamiento de la información que respete su deseo/derecho a la intimidad? 		
GARANTÍA DE NO REPETICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe algún protocolo que garantice la coordinación entre profesionales de intervención directa y personal político? 	¿Entre qué profesiones?	
	<ul style="list-style-type: none"> • Desde el ayuntamiento, ¿se muestra rechazo explícito ante cualquier forma de violencia machista? 	¿Cuáles?	
	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se programan acciones de sensibilización/formación cara a la ciudadanía, en lo que respecta a la violencia machista? 	¿Con que periodicidad?	

Ficha 2

Ficha para establecer posibles acciones que garanticen la aplicación del principio de reparación en las actuaciones municipales

RESTITUCIÓN		1/	
		2/	
		...	
INDEMNIZACIÓN		1/	
		2/	
		...	
REHABILITACIÓN		1/	
		2/	
		...	
SATISFACCIÓN		1/	
		2/	
		...	
GARANTÍA DE NO REPETICIÓN		1/	
		2/	
		...	

Ficha 2

AREA/ PERSONA RESPONSABLE	EN COORDINACIÓN CON	PRINCIPIOS
		RESTITUCIÓN
		INDEMNIZACIÓN
		REHABILITACIÓN
		SATISFACCIÓN
		GARANTÍA DE NO REPETICIÓN



4/ Documentos de referencia

/ Amnistía Internacional: “*España. Una vida sin violencia para mujeres y niñas. Las otras víctimas de violencia de género: Violencia sexual y trata de personas*”. 2009.

/ Asamblea General de Naciones Unidas: “*Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*”. (A/RES/40/34, de 29 de noviembre de 1985).

/ Asamblea General de Naciones Unidas: “*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*”. Resolución 60/147, de 4 de diciembre de 2005.

/ Asamblea General de Naciones Unidas: “*Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*”. 2003

/ Ayuntamiento De Andoain: “*Protocolo de Actuación y Coordinación Interinstitucional para la Atención a Víctimas y Sobrevivientes de Violencia Machista*”. Abril 2019.

/ Ayuntamiento De Andoain: “Acuerdo político para la Atención a Víctimas y Sobrevivientes de Violencia Machista y Respuesta Pública”. Abril 2019.

/ Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz: “IV Plan para la Igualdad de Género en Vitoria-Gasteiz. 2018-2021”.

/ Ayuntamiento De Urduliz: “Ordenanza de Igualdad de Mujeres y Hombres”. 2018.

/ Conferencia Mundial de Derechos Humanos: “Declaración y programa de acción de Viena” de 25 de junio de 1.993.

/ Diputación Foral de Álava: “IV Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava. 2016-2020”.

/ Diputación Foral de Gipuzkoa: “Documento sobre la violencia machista, la terminología utilizada por la diputación foral de Gipuzkoa y el análisis que la sustenta”. Junio 2014.

/ Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género, Departamento de Interior, Justicia y Administración Pública del. Gobierno Vasco. “Protocolo de Coordinación Interna para la Atención a Víctimas de Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual, en periodo de Restablecimiento y Reflexión o Recuperación”. 2011

/ González E., Varney H. y Otros: *“En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz”*. Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil. 2013.

/ Guardiola Lago, M.ª Jesús: *“La víctima de violencia de género en el sistema de justicia y la prohibición de la mediación penal”*. Revista General de Derecho Penal nº12, 2009.

/ Mancomunidad de la Merindad de Durango y otros: *“II Protocolo de actuación y coordinación frente a la violencia contra las mujeres en Durangaldea”*. 2019.

/ Mercedes Martínez León y Otros: *“Evolución legislativa de la violencia de género desde el punto de vista médico-legal en el marco normativo internacional y nacional”*. Revista de la Escuela de Medicina Legal. 2010.

/ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. *“Estudio para el intercambio de buenas prácticas e instrumentos legales en la lucha contra la violencia de género entre Noruega, Islandia y España con referencia a la normativa existente en los países de la Unión Europea”*. Madrid, junio 2015.

/ Mugarik Gabe: *“Flores en el asfalto. Causas e impactos de las violencias machistas en las vidas de mujeres víctimas y sobrevivientes”*. 2017

/ Mugarik Gabe: “*Tribunal Internacional de Derechos de las Mujeres. Viena +20. Euskalherria, 2013*”.

/ ONU Mujeres: “*Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*”. 2019

/ Organización Internacional del Trabajo: “*Convenio C19 sobre la violencia y el acoso*”. 2019

/ Organización Naciones Unidas: “*Declaración de Nairobi sobre el derecho de mujeres y niñas a anteponer recursos y obtener reparaciones*”. Marzo 2007.

/ Presidencia de la República de Colombia. “*Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*”. 2011.

/ Save the Children “*En la violencia de género no hay una sola víctima. Atención a los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género*”. 2011.

/ UNED: “*El Derecho de reparación a las víctimas en el Derecho Internacional. Un estudio comparativo entre el Derecho Internacional de responsabilidad estatal, y los principios básicos de reparación de víctimas de Derechos Humanos*”. 2010.

